

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Reinosa**
CVE-2022-3541 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 11231
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
CVE-2022-3523 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 11241

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Comillas**
CVE-2022-3576 Resolución de nombramiento de funcionario de carrera: Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1. Expediente 1610/2021. Pág. 11252
- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
CVE-2022-3502 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. Pág. 11253

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2022-3510 Resolución por la que se hace pública la tercera relación complementaria de aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa/ Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como plaza ofertada. Pág. 11254
- Consejería de Educación y Formación Profesional**
CVE-2022-3475 Resolución de 5 de mayo de 2022 que modifica la Resolución de 18 de abril de 2022 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso general de traslados de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros para la provisión de plazas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 27 de abril de 2022. Pág. 11258
- Ayuntamiento de Laredo**
CVE-2022-3512 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 79, de 26 de abril de 2022, sobre la anulación de la convocatoria anterior, nueva convocatoria y corrección de bases para la selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, cuatro plazas de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1, aprobado en Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2022. Expediente 2022/542. Pág. 11260

- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2022-3525** Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Pág. 11261
- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2022-3553** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 85, de 4 de mayo de 2022, de Resolución de 26 de abril de 2022, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal. Pág. 11262
- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
- CVE-2022-3507** Oferta de Empleo Público para 2022. Expediente 128/2022. Pág. 11263

2.3. OTROS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2022-3518** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 31 de octubre de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 11264
- CVE-2022-3519** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 31 de octubre de 2022 por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud en la categoría de Auxiliar Administrativo. Pág. 11265
- CVE-2022-3520** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 31 de marzo de 2022 por la que se publican las listas definitivas de puntuación para formar parte de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud en la categoría de Auxiliar Administrativo. Pág. 11266

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Concejo Abierto de La Aguilera**
- CVE-2022-3497** Anuncio de subasta para la adjudicación de aprovechamiento forestal, dentro del Monte número 218 del Catálogo de Utilidad Pública en La Aguilera, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo. Pág. 11267
- Concejo Abierto de Viñón**
- CVE-2022-3587** Anuncio de subasta para madera en pies de pino insigne, monte del Catálogo de Utilidad Pública Cuesta del Río y otros, número 99, en el término municipal de Cillorigo de Liébana. Pág. 11269

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2022-3546** Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto general prorrogado 4/2022 por crédito extraordinario y suplemento de crédito. Pág. 11271
- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
- CVE-2022-3496** Exposición pública de la cuenta general de 2021. Expediente 1023929Z. Pág. 11272

| | | |
|--|---|------------|
| CVE-2022-3555 | Ayuntamiento de Castro Urdiales Aprobación inicial y exposición pública de los expedientes de modificación de créditos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22/2022. Expedientes INT/122/2022, INT/125/2022, INT/126/2022, INT/127/2022, INT/128/2022, INT/129/2022, INT/131/2022, INT/132/2022 y INT/133/2022. | Pág. 11273 |
| CVE-2022-3556 | Ayuntamiento de Escalante Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. | Pág. 11274 |
| CVE-2022-3562 | Ayuntamiento de Liérganes Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 1/2022. | Pág. 11276 |
| CVE-2022-3592 | Ayuntamiento de Puente Viesgo Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 2/2022. | Pág. 11277 |
| CVE-2022-3560 | Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. | Pág. 11278 |
| CVE-2022-3532 | Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022 y plantilla de personal. | Pág. 11280 |
| CVE-2022-3534 | Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 3/2022. | Pág. 11282 |
| CVE-2022-3504 | Mancomunidad Valles de San Vicente Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. | Pág. 11284 |
| CVE-2022-3499 | Junta Vecinal de Adal-Treto Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. | Pág. 11285 |
| CVE-2022-3539 | Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021. | Pág. 11286 |
| 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL | | |
| CVE-2022-3527 | Ayuntamiento de Ramales de la Victoria Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para 2022, y apertura del período voluntario de cobro. | Pág. 11287 |
| CVE-2022-3540 | Ayuntamiento de Ruate Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua, por el Servicio de Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022 y apertura del periodo voluntario de cobro. | Pág. 11288 |
| CVE-2022-3509 | Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 1408/2022. | Pág. 11289 |
| 4.4.OTROS | | |
| CVE-2022-3593 | Ayuntamiento de Puente Viesgo Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. | Pág. 11290 |
| CVE-2022-3542 | Ayuntamiento de Valderredible Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica. | Pág. 11291 |

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2022-3536** **Consejería de Economía y Hacienda**
Extracto de la Orden HAC/13/2022, de 6 de mayo, por la que se convocan cuatro becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en la Dirección General de Fondos Europeos 2022 y 2023. Pág. 11292
- CVE-2022-3506** **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 5 de mayo de 2022, por la que se convocan para el año 2022 dos becas de formación práctica, para el año 2022, en el área de la investigación y transferencia agrarias. Pág. 11294
- CVE-2022-3521** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones o entidades colaboradoras que hayan desarrollado proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2021. Pág. 11297
- CVE-2022-3538** **Ayuntamiento de Udías**
Extracto de la convocatoria de subvenciones para la instalación de soluciones técnicas de acceso a la señal de Televisión Digital Terrestre, en las viviendas del barrio de Cobijón, bajo los principios de acceso universal, gratuidad, calidad, continuidad e igualdad. Pág. 11298

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2022-3528** **Ayuntamiento de Polanco**
Información pública de la aprobación inicial de la Modificación Puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 1048/2021. Pág. 11300
- CVE-2022-3530**
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación P1 para la obtención del SL ZEL P3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 3/2021. Pág. 11301
- CVE-2022-3526** **Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo**
Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda unifamiliar en sitio de la Llosa, Villasevil 101-A. Expediente ECIO-57/2016. Pág. 11351
- CVE-2022-3455** **Ayuntamiento de Val de San Vicente**
Información pública de expediente para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Prellezo. Expediente 177/2022. Pág. 11352
- CVE-2022-3537** **Ayuntamiento de Voto**
Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación y cambio de uso de cabaña a vivienda en suelo no urbanizable de San Mamés de Aras. Expediente 133/2022. Pág. 11353

7.5.VARIOS

- CVE-2022-3459** **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Valderredible y la Fundación Botín para el desarrollo del Plan de Dinamización de Valderredible. Pág. 11354
- CVE-2022-3500**
Resolución de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terreno en el Monte de Utilidad Pública número 59 Caburrado, perteneciente al pueblo de San Miguel de Aras, término municipal de Voto. Pág. 11360

| | | |
|----------------------|--|------------|
| CVE-2022-3501 | Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Corrección de errores a la Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 84, de 3 de mayo de 2022. | Pág. 11363 |
| CVE-2022-3522 | Consejería de Sanidad Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y Fresenius Kabi España, S.A.U., para la donación de un ecógrafo a la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo, con destino al Servicio de Reumatología para la realización de estudios ecográficos. | Pág. 11364 |
| CVE-2022-3517 | Consejería de Educación y Formación Profesional Resolución de 6 de mayo de 2022 que convoca las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en las especialidades de Fútbol, Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano, Atletismo, Vela con aparejo fijo y aparejo libre, Piragüismo, Hípica, Deportes de Montaña y Escalada y Espeleología; al ciclo final de grado medio en las especialidades de Espeleología, Escalada, Barrancos y Media Montaña; y al ciclo de grado superior de Hípica de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. | Pág. 11368 |
| CVE-2022-3494 | Ayuntamiento de Campoo de Yuso Información pública de la aprobación inicial del Acuerdo del Pleno de la propuesta de denominación honorífica del Pabellón Polideportivo Municipal de La Población. Expediente 1020192J. | Pág. 11382 |

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2022-3541 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día tres de marzo de dos mil veintidós, dicho Acuerdo se entiende definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra del Acuerdo de modificación de la Ordenanza.

Contra la presente Ordenanza los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Reinosa.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA TRIBUTARIA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establece la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTICULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

— Copia de las escrituras actuales, que han producido el devengo del Impuesto y copia de las escrituras que ocasionaron la transmisión anterior.

— Si no se formalizaron escrituras, copia del contrato privado o documento mediante el que se realizó la transmisión del inmueble.

— En su caso, documento judicial por el que se produjo la transmisión del inmueble.

— Copia de declaraciones tributarias, consecuencia de la transmisión actual y anterior que se toman para exigir el Impuesto. En concreto declaración de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Impuesto de Sucesiones, Impuesto de Donaciones...

— Tasación Pericial contradictoria o cualquier documento que considere el obligado al pago que favorece su derecho.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos

efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que presente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES OBJETIVAS

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES SUBJETIVAS

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de viviendas, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor del cónyuge e hijos, siempre que sea el domicilio fiscal de los beneficiarios y estos se encuentren empadronados en la vivienda, al menos 6 meses antes de la fecha de devengo del impuesto y los interesados no tengan deudas con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. SUJETOS PASIVOS

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 11. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 12. CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción, el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación, que serán de aplicación por el Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

| PERÍODO DE GENERACIÓN | COEFICIENTE |
|----------------------------|-------------|
| Inferior a 1 año | 0,14 |
| 1 año | 0,13 |
| 2 años | 0,15 |
| 3 años | 0,16 |
| 4 años | 0,17 |
| 5 años | 0,17 |
| 6 años | 0,16 |
| 7 años | 0,12 |
| 8 años | 0,10 |
| 9 años | 0,09 |
| 10 años | 0,08 |
| 11 años | 0,08 |
| 12 años | 0,08 |
| 13 años | 0,08 |
| 14 años | 0,10 |
| 15 años | 0,12 |
| 16 años | 0,16 |
| 17 años | 0,20 |
| 18 años | 0,26 |
| 19 años | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años | 0,45 |

Téngase en cuenta que esta Entidad aplica los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley. A estos efectos, dichos coeficientes se actualizarán de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

— Copia de las escrituras actuales, que han producido el devengo del Impuesto y copia de las escrituras que ocasionaron la transmisión anterior.

— Si no se formalizaron escrituras, copia del contrato privado o documento mediante el que se realizó la transmisión del inmueble.

— En su caso, documento judicial por el que se produjo la transmisión del inmueble.

— Copia de declaraciones tributarias, consecuencia de la transmisión actual y anterior que se toman para exigir el Impuesto. En concreto declaración de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Impuesto de Sucesiones, Impuesto de Donaciones...

— Tasación Pericial contradictoria o cualquier documento que considere el obligado al pago que favorece su derecho.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

— El que conste en el título que documente la operación;

— En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

— En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

— El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 13. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto coincidirá con la cuota íntegra.

ARTÍCULO 14. DEVENGO DEL IMPUESTO

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

— En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

— Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

— En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

— En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

— En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

— En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 15. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos íter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

Copia de las escrituras formalizadas ante Notario.

En su caso, contrato privado o documento en el que se haya formalizado la transmisión.

Documento judicial por el que se produjera la transmisión del inmueble.

Cualquier otra documentación necesaria para practicar la liquidación del impuesto.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

No obstante, los interesados podrán optar por practicar autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en la entidad financiera designada por el Ayuntamiento, dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN NOTARIAL

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. COMPROBACIONES

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y en su caso, conforme a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

ARTICULO 19. INFRACCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Reinosa, 6 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

[2022/3541](#)

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2022-3523 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Adoptado el Acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por el Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza modificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza y su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, no está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmue-

bles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

e) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

h) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23

del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

i) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

k) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

l) Contratos de promesa de venta o precontrato.

m) Declaración de Obra nueva y división horizontal, agrupación y/o segregación de fincas.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

1. Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL.

2. Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, la bonificación de la cuota íntegra de este impuesto será del 95%. A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante, aquella en la que constara empadronado en los dos últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles físicamente unidos, pero sin estar agrupados a efectos catastrales, la bonificación únicamente se aplicará, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente artículo, a aquel inmueble que tenga un mayor valor catastral.

Este beneficio tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se aplicará sobre el valor catastral del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será el que cada año se actualice mediante norma con rango legal y que se publique, y que para el año 2022 tiene la siguientes cuantías

| Periodo de generación | Coeficiente |
|-----------------------------|-------------|
| Inferior a 1 año. | 0,14 |
| 1 año. | 0,13 |
| 2 años. | 0,15 |
| 3 años. | 0,16 |
| 4 años. | 0,17 |
| 5 años. | 0,17 |
| 6 años. | 0,16 |
| 7 años. | 0,12 |
| 8 años. | 0,10 |
| 9 años. | 0,09 |
| 10 años. | 0,08 |
| 11 años. | 0,08 |
| 12 años. | 0,08 |
| 13 años. | 0,08 |
| 14 años. | 0,10 |
| 15 años. | 0,12 |
| 16 años. | 0,16 |
| 17 años. | 0,20 |
| 18 años. | 0,26 |
| 19 años. | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años. | 0,45 |

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

5. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

6. Cuando conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 8.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 27%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo 5.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 10.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 5 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 11.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 12.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el período generacional en la siguiente transmisión.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 13.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

La declaración contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales;
- Nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso;
- Situación del inmueble, referencia catastral, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.
- Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- Opción en cuanto a la fórmula de cálculo de la base imponible por estimación directa, siempre que se constate que resulta más beneficiosa para el contribuyente.
- En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

La declaración contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera o del cuaderno particional, en su caso.
- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada por estimación directa, según la ganancia obtenida, es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

El ingreso efectivo de la liquidación puesta al cobro a través de dicho Convenio surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los plazos para interponer los recursos que contra la misma procedan, empezarán a contar a partir del día siguiente de haberse producido el ingreso efectivo de la liquidación.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 16

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Sección 3ª. Recaudación

Artículo 17.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 4ª Infracciones y sanciones

Artículo 18.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Sección 5ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Artículo 19.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

Sección 6ª Declaraciones catastrales

Artículo 20.

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 5º de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

c) Si se constituye un derecho de superficie o una concesión administrativa sobre parte de un bien inmueble, deberá acompañarse también representación gráfica, en la que se refleje la porción de suelo sobre la que recae la concesión administrativa o el derecho de superficie.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente de la Barquera, 6 de mayo de 2022.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2022/3523

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-3576 *Resolución de nombramiento de funcionario de carrera: Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1. Expediente 1610/2021.*

Por Resolución de la Alcaldía nº 2022-0226, de fecha 26 de abril de 2022, se ha procedido al nombramiento de doña Raquel Hazas Fernández, como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Comillas, Administrativo de Administración General, grupo C, subgrupo C1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Comillas, 8 de mayo de 2022.
La alcaldesa,
María Teresa Noceda Llano.

2022/3576

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-3502 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

En relación con el expediente relativo a celebración de matrimonio civil entre D. DANIEL VILLEGAS MARTÍNEZ Y ZORAIDA ANUARBE SAINZ.

VISTO el artículo 51.1º de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, que modifica el Código Civil en materia de autorización del matrimonio por los Alcaldes, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VISTO el artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal.

VISTOS los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO que el Alcalde tiene competencia para celebrar matrimonios civiles.

CONSIDERANDO que la competencia arriba referida es delegable.

CONSIDERANDO que la delegación de esta competencia puede efectuarse a favor de cualquier concejal, mediante Decreto de Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en la ley.

CONSIDERANDO que la delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CONSIDERANDO que de todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, por medio del presente, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en D. Javier Conde Madrid, Concejal de este Ayuntamiento, la competencia para autorizar matrimonio, el día 20 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en esta Casa Consistorial, entre D. Daniel Villegas Martínez y D^a Zoraida Anuarbe Sainz.

Segundo.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la siguiente sesión que éste celebre.

Tercero.- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarlo a los interesados.

Cuarto.- Informar a los interesados que contra el presente acto, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Los Corrales de Buelna, 6 de abril de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2022-3510 *Resolución por la que se hace pública la tercera relación complementaria de aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como plaza ofertada.*

Mediante Orden SAN/50/2017, de 29 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), y Orden acumulada SAN/42/2018, de 24 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria número 108, de 4 de junio de 2018), se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Por resolución del Consejero de Sanidad de 28 de marzo de 2022 (Boletín Oficial de Cantabria número 66, de 5 de abril de 2022) se hace pública la segunda relación complementaria de aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso a la citada categoría estatutaria, así como plaza ofertada.

Mediante escrito del Servicio Cántabro de Salud de fecha 2 de mayo de 2022, se comunica que, Dña. Elena Prieto Ruiz, no ha presentado documentación ni Anexo de solicitud de plaza, en el plazo establecido para ello, conforme a la citada resolución de 28 de marzo de 2022, y a la Base 8 de la Orden de la convocatoria.

Así mismo, y conforme la Base 7.5 de la Orden de la convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, se ha requerido al tribunal del proceso selectivo una tercera relación complementaria de aspirante para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/59/2017, de 29 de diciembre, y en la Orden acumulada SAN/42/2018, de 24 de mayo, y según lo previsto en la Base séptima de la convocatoria,

RESUELVO

Primero.- Declaración decaída en el derecho al nombramiento

Declarar decaída en su derecho al nombramiento como Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria a Dña. Elena Prieto Ruiz, quedando anuladas todas sus actuaciones, al no haber presentado documentación ni Anexo de solicitud de plaza, en el plazo establecido para ello, conforme a la resolución del Consejero de Sanidad, de 28 de marzo de 2022, y a la Base 8 de la Orden SAN/50/2017, de 29 de diciembre.

Segundo.- Tercera relación complementaria y oferta de plaza

2.1.- Publicar la tercera relación complementaria de una aspirante que ha superado el citado proceso selectivo, por el orden de puntuación obtenido, según figura en el Anexo I, una

vez requerido el órgano de selección de conformidad con el apartado 8 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme establece las Bases 7.4 y 7.5 de la Orden de la convocatoria

2.2.- Hacer pública la plaza ofertada, recogida en el Anexo II de esta resolución, a la aspirante de la tercera relación complementaria que ha superado el referido proceso de selección.

2.3.- Otorgar a dicha aspirante un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- b) Original o fotocopia compulsada de la certificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Certificado de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La citada documentación se verificará de oficio siempre que haya sido expedida por la Administración Autonómica de Cantabria o que obre en sus archivos o bases de datos, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo III, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado

2.4.- Junto con la documentación exigida en el apartado 2.3, dicha aspirante, a la vista de la plaza ofertada relacionada en el Anexo II de la presente resolución, deberá cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo III, indicando la plaza ofertada donde desea su adscripción, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

2.5.- Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo III contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni de condena por sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

2.6.- Si, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no se podrá nombrar y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2022.
El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

ANEXO I

Tercera relación complementaria de una aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

| ORDEN | APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | TURNO | PUNTUACIÓN |
|-------|------------------------|-----------|-------|------------|
| 26 | GONZALEZ GARCIA, MARIA | ****1639* | L | 108,7750 |

ANEXO II

Plaza ofertada a la aspirante de la tercera relación complementaria que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativa Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

| Nº PLAZAS | GERENCIA | LOCALIDAD (1) |
|-----------|---|---------------|
| 1 | GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO | LAREDO |

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

**ANEXO III
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

| CONVOCATORIA | | CATEGORIA |
|--------------|--|-----------|
| ORDEN SAN/ | | |

| DATOS PERSONALES | | | |
|------------------|---------------|------------|------------|
| DNI | NOMBRE | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 |
| | | | |
| DIRECCIÓN | | LOCALIDAD | |
| | | | |
| PROVINCIA | CODIGO POSTAL | TELÉFONO | |
| | | | |

| SOLICITA | | |
|---|-------------|-----------|
| <p>Conforme a la resolución por la que se hace pública la tercera relación complementaria de la aspirante que ha superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la plaza ofertada que se relaciona a continuación:</p> | | |
| Nº | DESCRIPCIÓN | LOCALIDAD |
| 1. | | |

| DECLARA |
|---|
| <p>A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni se encuentra condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.</p> |

| DOCUMENTACIÓN REQUERIDA |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor ▪ Titulación académica ▪ Certificado de capacidad funcional ▪ Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales <p>El abajo firmante, CONSIENTE que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autonómica de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos.</p> <p>En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.</p> |

| ADVERTENCIA |
|---|
| <p>Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p> |

| | | |
|--|-------|--|
| DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD | FECHA | |
| | FIRMA | |

2022/3510

CVE-2022-3510

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2022-3475 *Resolución de 5 de mayo de 2022 que modifica la Resolución de 18 de abril de 2022 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso general de traslados de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros para la provisión de plazas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 27 de abril de 2022.*

Publicada el 12 de mayo corrección de errores a la Resolución de 18 de abril de 2022, por la que se determinan las plazas vacantes para los concursos de traslados de funcionarios docentes de todos los Cuerpos Docentes, provisión de plazas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocados mediante la Orden EDU/35/2021, de 27 de octubre (BOC de 5 de noviembre), en la que se incorporan determinadas vacantes de funcionarios por jubilación forzosa que por error informático no se incorporaron a las vacantes definitivas publicadas en la citada Resolución y existentes en la plantilla jurídica del personal docente para el curso 2022-2023 (BOC de 25 de abril) y además corregidos errores advertidos en los datos de puntuación alcanzada en el proceso selectivo del año 2021 de algunos concursantes funcionarios en prácticas, en concreto en las especialidades de Geografía e Historia, Matemáticas y Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de las especialidades de Procesos de Gestión Administrativa y de Mantenimiento de Vehículos del Cuerpo de Profesores de Formación Profesional

De conformidad con lo dispuesto en la base decimonovena de la Orden EDU/35/2021, de 27 de octubre de la convocatoria de los cuerpos docentes citados y previa publicación de corrección de errores de las vacantes definitivas, (BOC de 12 de mayo) esta Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica ha dispuesto:

Primero. – Modificar a la resolución definitiva de este concurso de traslados contenida en los listados que a continuación se relacionan:

Listado del Resto de Cuerpos de participantes a los que se les ha concedido destino, ordenados por especialidades y por orden de puntuación.

Listado del Resto de Cuerpos alfabético general de participantes indicando las puntuaciones obtenidas, y en su caso, el destino obtenido o denegado.

Segundo. - Ordenar la exposición el día 13 de mayo de 2022 en el Tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Formación Profesional de los siguientes listados:

— Los listados indicados en los apartados anteriores. Asimismo se efectuará una comunicación individualizada a través de mensaje SMS, en donde se hará constar el destino asignado y se podrá acceder con consulta personalizada en www.educantabria.es.

- Listado de concursantes de los cuerpos citados que, habiendo participado con carácter forzoso según la base décima, de la orden de convocatoria, no han obtenido destino definitivo y se les declara, por tanto, pendientes de destino provisional para el curso 2022/2023.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Tercero. - La toma de posesión de los destinos obtenidos por la presente Resolución será del 1 de septiembre de 2022. El destino adjudicado a los participantes funcionarios en prácticas, estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera

Cuarto. - Los interesados quedan oficialmente notificados con la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto. - Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de Alzada, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, ante la Consejera de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria.

Santander, 5 de mayo de 2022.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,
Francisco Javier Gutiérrez Herrador.

2022/3475

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2022-3512 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 79, de 26 de abril de 2022, sobre la anulación de la convocatoria anterior, nueva convocatoria y corrección de bases para la selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, cuatro plazas de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1, aprobado en Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2022. Expediente 2022/542.*

Visto que en el Boletín Oficial de Cantabria de martes 26 de abril de 2022, BOC número 79, se publicó el anuncio de Anulación de la convocatoria anterior, nueva convocatoria y corrección de bases para la selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, cuatro plazas de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1, aprobado en Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2022. Expediente 2022/541.

Observados errores en dicho anuncio.

En la entradilla del anuncio,

- Donde dice: "Expediente 2022/541".
- Debe decir: "Expediente 2022/542".

En el Anexo II,

— Donde dice:

"TEMA 39.- La violencia de género. Concepto. Tipos de maltrato. La orden de protección y de alejamiento. Medidas cautelares.

Callejero municipal. Organismos oficiales, edificios singulares, esculturas y monumentos de interés."

— Debe decir:

"TEMA 39.- La violencia de género. Concepto. Tipos de maltrato. La orden de protección y de alejamiento. Medidas cautelares.

TEMA 40.- Callejero municipal. Organismos oficiales, edificios singulares, esculturas y monumentos de interés."

Laredo, 5 de mayo de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
María Rosario Losa Martínez.

2022/3512

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-3525 *Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

En aplicación de las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo, a los efectos de dar cumplimiento al art. 2.2 de la Ley 20/2021, la oferta de empleo de procesos de estabilización deberá aprobarse y publicarse en el BOC antes del 1 de junio de 2022.

Habiéndose realizado la negociación oportuna en la Mesa General de Negociación con los representantes sindicales, de acuerdo con el art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70.2 del TR del EBEP 5/2015, y las disposiciones contenidas en el art. 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, esta Alcaldía Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1g) de la Ley 7/85, de 2 de abril,

DISPONE

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Piélagos, en los siguientes términos:

PERSONAL FUNCIONARIO

| GRUPO | ESCALA | DENOMINACIÓN | TOTAL PLAZAS | FORMA PROVISIÓN |
|-------|---------------|-------------------------|--------------|---|
| C2 | Adm. General | Auxiliar Administrativo | 4 | Proceso Estabilización (concurso-opos.) |
| A2 | Adm. Especial | Trabajador Social | 1 | Proceso Estabilización (concurso-opos.) |

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 28 de abril de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2022/3525

CVE-2022-3525

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2022-3553 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 85, de 4 de mayo de 2022, de Resolución de 26 de abril de 2022, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.*

Advertido error en la Resolución de Alcaldía número 536, de fecha 26 de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente resuelvo rectificar citada Resolución en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio".

Debe decir:

"Ley 20/2021, de 28 de diciembre".

Y donde dice:

| <u>Puesto de trabajo</u> | <u>Fecha de adscripción</u> | <u>Grupo</u> | <u>Subgrupo</u> |
|--------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------|
| TRABAJADOR SOCIAL | 02/11/2011 | A | A2 |

Debe decir:

| <u>Puesto de trabajo</u> | <u>Fecha de adscripción</u> | <u>Grupo</u> | <u>Subgrupo</u> |
|--------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------|
| TRABAJADOR SOCIAL | 02/11/2001 | A | A2 |

Reinosa, 6 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

2022/3553

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-3507 *Oferta de Empleo Público para 2022. Expediente 128/2022.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Santillana del Mar para el año 2022, correspondiente a las plazas de personal funcionario y de personal laboral que a continuación se reseñan, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

| Código RPT | Grupo | Denominación | Nº Plazas | Naturaleza | Sistema de Acceso |
|------------|-------|-------------------------|-----------|------------|---|
| OST2.01 | C2 | Auxiliar Administrativo | 2 | F | Turno libre concurso-oposición |
| AE4.01 | | | | | Turno libre oposición |
| SP1 01 | C1 | Agente de Policía Local | 2 | | Turno libre oposición |
| SP1 02 | | | | | Movilidad por concurso |
| SP1 04 | C1 | Agente de Policía Local | 1 | | Promoción Interna Concurso-Oposición |
| OST1 | C2 | Encargado de Obras | 1 | L | Promoción Interna Concurso-Oposición |

Santillana del Mar, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,
Ángel Rodríguez Uzquiza.

2022/3507

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-3518 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 31 de octubre de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud.*

Por don Iván Gómez Sánchez se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución de 31 de octubre de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 5 de mayo de 2022.

El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

2022/3518

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-3519 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 31 de octubre de 2022 por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud en la categoría de Auxiliar Administrativo.*

Por doña Ángela Rivas Alonso se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución de 31 de octubre de 2022 por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud en la categoría de Auxiliar Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 5 de mayo de 2022.

El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

2022/3519

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-3520 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 31 de marzo de 2022 por la que se publican las listas definitivas de puntuación para formar parte de personal estatutario temporal del Servicio Cantabro de Salud en la categoría de Auxiliar Administrativo.*

Por doña Carmen Harillo Ruiz se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución de 31 de marzo de 2022 por la que se publican las listas definitivas de puntuación para formar parte de personal estatutario temporal del SCS en la categoría de Auxiliar Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 5 de mayo de 2022.

El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

2022/3520

CVE-2022-3520

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONCEJO ABIERTO DE LA AGUILERA

CVE-2022-3497 *Anuncio de subasta para la adjudicación de aprovechamiento forestal, dentro del Monte número 218 del Catálogo de Utilidad Pública en La Aguilera, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Concejo de la Entidad Local Menor de La Aguilera, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2022, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación de aprovechamiento forestal, dentro del Monte nº 218 de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de La Aguilera, convocando su licitación, conforme a los siguientes datos:

1.-Objeto.- Adjudicación del aprovechamiento forestal, cuyas características se detallan a continuación, consistente en los productos de *Pinus sylvestris* procedentes de la primera clara dentro del Monte nº 218 "Dehesa" de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de La Aguilera, en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, conforme a lo estipulado en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas, aprobado por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria:

Cosa Cierta: Productos procedentes de primera clara de pino silvestre.

Cuantía: 1.300,00 m.c.

Lugar: Las zonas objeto de corta se determinan en el plano adjunto al pliego particular de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria y se concretarán, en su caso, mediante la operación de demarcación, delimitándolas perimetralmente sobre el terreno.

Modo de liquidación: A resultas de la medición final

2.- Entidad adjudicadora: Entidad Local Menor de La Aguilera

3.-Precio base.- 19.500,00 euros, mejorable al alza por los licitadores. Este precio en ningún caso incluye las cargas tributarias que resulten aplicables a la operación.

4.-Plazo de ejecución.- 18 meses desde la adjudicación definitiva.

5.- Obtención de documentación y presentación de documentación.- Los pliegos estarán disponibles en las oficinas del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

Las ofertas se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, en horario de 9 a 15 horas, durante los quince días hábiles siguientes al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos 10 días naturales

desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Entidad Local Menor de La Aguilera, así como del pliego de condiciones técnico facultativas aprobado por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para licitar a la adjudicación del aprovechamiento forestal de pino silvestre dentro del Monte nº 218 de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación del contratista.
- Sobre "B": Proposición económica.

6.- Otras informaciones:

—Fianza: Una vez requerido por el órgano de contratación el licitador que hubiera presentado la mejor oferta constituir en metálico una fianza equivalente al 5% del importe de adjudicación, que responderá del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones derivadas del contrato, pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Entidad Local Menor de La Aguilera, así como del pliego particular de condiciones técnico-facultativas, aprobado por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria.

—Los desperfectos ocasionados en los caminos y carreteras vecinales y municipales por la retirada de madera serán por cuenta del adjudicatario.

—El lugar donde se realice la carga de la madera para su transporte no afectará al libre tránsito de vehículos y personas.

—El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de la preparación, adjudicación y formalización del contrato.

La Aguilera, 5 de mayo de 2022.

La alcaldesa pedánea,
Cristina Mons Moreno.

2022/3497

CONCEJO ABIERTO DE VIÑÓN

CVE-2022-3587 *Anuncio de subasta para madera en pies de pino insigne, monte del Catálogo de Utilidad Pública Cuesta del Río y otros, número 99, en el término municipal de Cillorigo de Liébana.*

1. Objeto de subasta:

La enajenación mediante subasta de los aprovechamientos forestales de esta Junta Vecinal, comprendidos en el Plan de Aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública para 2022, autorizado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Consejería de Medio Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, del Gobierno de Cantabria, del siguiente monte: "Cuesta del Río y otros", C.U.P. 99.

COSA CIERTA: Corta a hecho de 102 pies de pino insigne.

CUANTÍA: Maderas (mc) 260,00.

LUGAR: Olalle.

PRECIO BASE: 3.900,00 €.

MODO DE LIQUIDACIÓN: A riesgo y ventura del adjudicatario.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses desde la adjudicación definitiva.

2. Presentación de proposiciones:

Se presentarán en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC en la Oficina del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, en horario de nueve a catorce horas y en sobre cerrado en el cual figurará el lema "Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta de aprovechamiento forestal en el monte Cuesta del Río y otros, nº 99 convocada por la Junta Vecinal de Viñón".

3. Apertura de plicas:

Tendrá lugar al quinto día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, de coincidir en sábado se celebrará el lunes siguiente, a las trece horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, siendo presidida por el Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Viñón.

4. Fianza:

Al adjudicatario se le exigirá la presentación de fianza por importe de 5%, más otro 5% como garantía de reparación de pistas.

5. Pliego de condiciones:

Regirán las dispuestas por el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» 21/8/75) y por el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para regular los aprovechamientos maderables y de corcho («Boletín Oficial del Estado» 20/8/75).

Además se deberán cumplir las condiciones específicas presentadas por el Servicio de Montes y las condiciones aprobadas por la Junta Vecinal.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

6. Otras condiciones:

Esta Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta si se hubiera observado algún tipo de error o anomalía.

En el valor tipo no se encuentra incluido el IVA.

Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de madera serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

En caso de resultar desierta la subasta, se celebrará segunda subasta, a los diez días naturales siguientes a la apertura de plicas.

Por la utilización de terrenos de la Junta Vecinal para las labores de depósito y traslado de madera se pagarán 0,20 euros por m³, de acuerdo al volumen que figura para el lote en el Plan de Aprovechamientos.

No se permitirá el traslado de madera en lugares públicos o caminos, a excepción de los indicados por la Junta Vecinal.

Viñón, 23 de abril de 2022.

El presidente,

Miguel Ángel Gómez Gómez.

[2022/3587](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-3546 *Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto general prorrogado 4/2022 por crédito extraordinario y suplemento de crédito.*

El Pleno del Ayuntamiento de Astillero, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de la "Modificación nº 4 del presupuesto general prorrogado para 2022 por crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe total de ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veintiocho euros con sesenta y siete céntimos (869.528,67 €).

Publicado en el BOC núm. 70 de fecha 11 de abril de 2022, y expuesto al público por el período de quince días hábiles, dando cumplimiento a los artículos 169 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no se presentaron reclamaciones al mismo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el mencionado expediente se publica, resumido por capítulos, con el detalle siguiente:

| INCREMENTO | IMPORTE | FINANCIACIÓN | | IMPORTE |
|------------|------------|--------------------------------|--------|------------|
| CAPÍTULO 2 | 328.242,00 | REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA | CAP.8 | 657.728,67 |
| | | | CAP.2 | 197.500,00 |
| CAPÍTULO 6 | 541.286,67 | BAJAS POR ANULACIÓN | CAP.4 | 30.000,00 |
| | | | CAP. 6 | 6.300,00 |

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004 citado, contra el referido expediente de modificación presupuestaria se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Astillero, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2022/3546

CVE-2022-3546

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2022-3496 *Exposición pública de la cuenta general de 2021. Expediente 1023929Z.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 5 de mayo de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Costana, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,

Eduardo Ortiz García.

2022/3496

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2022-3555 *Aprobación inicial y exposición pública de los expedientes de modificación de créditos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22/2022. Expedientes INT/122/2022, INT/125/2022, INT/126/2022, INT/127/2022, INT/128/2022, INT/129/2022, INT/131/2022, INT/132/2022 y INT/133/2022.*

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022, los expedientes de Modificación Presupuestaria en su modalidad de Suplemento de Crédito, que se relacionan en la tabla adjunta, se expone al público pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

Plazo de presentación: 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC

Lugar de presentación: en el Registro de Documentos:

Si en el expresado plazo, no se presentasen reclamaciones en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás de aplicación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

TABLA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA APROBADAS INICIALMENTE

| Nº Modificación | Importe |
|-----------------|--------------|
| M.P. 11/2022 | 68.000,00 |
| M.P. 14/2022 | 75.000,00 |
| M.P. 15/2022 | 100.000,00 |
| M.P. 16/2022 | 25.000,00 |
| M.P. 17/2022 | 437.000,00 |
| M.P. 18/2022 | 10.000,00 |
| M.P. 20/2022 | 13.000,00 |
| M.P. 21/2022 | 232.514,00 |
| M.P. 22/2022 | 195.000,00 |
| | 1.155.514,00 |

Castro Urdiales, 5 de mayo de 2022.
La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2022/3555

CVE-2022-3555

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2022-3556 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Escalante para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

| Estado de Gastos | | |
|--------------------------|---|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 312.340,90 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 882.950,92 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 2.800,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 52.420,72 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 118.002,91 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 87.288,51 |
| Total Presupuesto | | 1.455.803,96 |

| Estado de Ingresos | | |
|--------------------------|--|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 377.250,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 20.000,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 97.424,07 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 798.026,38 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 1.350,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 161.753,51 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 1.455.803,96 |

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

| Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Escalante | |
|---|--|
| A) | Funcionario de Carrera. Con Habilitación Nacional: Secretaría –Intervención: 1 Acumulado. Auxiliar Administrativo: 1 |
| B) | Personal Laboral Fijo Limpiadora: 1 Alguacil Operario de Cometidos Múltiples: 1 |
| C) | Personal Laboral Temporal Técnico de Educación Infantil: 1 |
| Resumen | |
| Total Funcionarios Carrera: número de plazas: 2 | |
| Total Personal Laboral: número de plazas: 3 | |
| Personal Laboral Fijo: número de plazas: 2 | |
| Personal Laboral Temporal: número de plazas: 1 | |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Escalante, 6 de mayo de 2022.

El alcalde,

Francisco Sarabia Lavín.

[2022/3556](#)

CVE-2022-3556

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2022-3562 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 1/2022.*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 01 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Liérganes, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2022/3562

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2022-3592 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 2/2022.*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2022, el expediente de modificación de créditos número 2/2022, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Puente Viesgo, 9 de mayo de 2022.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega.

2022/3592

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

CVE-2022-3560 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO

| Estado de Gastos | | |
|--------------------------|---|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 472.296,84 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 468.638,01 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 47.000,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 140.100,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 1.128.034,85 |

| Estado de Ingresos | | |
|--------------------------|--|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 860.339,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 18.000,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 42.382,33 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 127.680,62 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 200,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 79.432,90 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 1.128.034,85 |

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL “FOMENTO Y DESARROLLO AGUAYO, S.A.U”

| Estado de Gastos | | |
|--------------------------|---|-------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe |
| 1 | Gastos de personal | 239.420,00 |
| 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 16.492,00 |
| 6 | Inversiones | 40.000,00 |
| Total Presupuesto | | 295.912,00 |

| Estado de Ingresos | | |
|--------------------------|---------------------------|-------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe |
| 4 | Transferencias Corrientes | 280.000,00 |
| 5 | Ingresos Patrimoniales | 15.912,00 |
| Total Presupuesto | | 295.912,00 |

PLANTILLA DE PERSONAL AYUNTAMIENTO

A) ALTOS CARGOS:

- 1.- Alcalde. Dedicación parcial: 1 plaza.
- 2.- Teniente – Alcalde. Dedicación Parcial: 1 plaza.

B) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

- 1.- Con Habilitación de Carácter Nacional:
 - 1.1.- Secretario-Interventor: 1 plaza.

C) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL:

- C.1) Personal Laboral Fijo:
 - C.1.1) Operario de Servicios Múltiples: 2 plazas.
 - C.1.2) Auxiliar Administrativo: 1 plaza.
- C.2) Personal Laboral Temporal:
 - C.2.1) Coordinador de Actividades Educativas: 1 plaza.

PLANTILLA SOCIEDAD MUNICIPAL

- A.) Personal Laboral:
 - A.1) Operarios: 16 plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 9 de mayo de 2022.

El alcalde,
Eduardo Gutiérrez Osoro.

2022/3560

CVE-2022-3560

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MIERA-PISUEÑA

CVE-2022-3532 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022 y plantilla de personal.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad de Servicios "Miera-Pisueña" para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

| ESTADO DE GASTOS | | |
|--------------------------|---|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 247.255,42 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 61.396,38 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 1.500,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 310.151,80 |

| ESTADO DE INGRESOS | | |
|--------------------------|--|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 3.300,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 306.851,80 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 310.151,80 |

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "MIERA-PISUEÑA"
CANTABRIA**

PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "MIERA-PISUEÑA"

La Plantilla de Personal aprobada queda así:

A) Personal Funcionario de Carrera :

- 1.-Denominación: Secretaria-Intervención-Tesorería
Requisitos para desempeño: Habilitación Nacional "Grupo A¹/A²"
Nivel: 26
Situación: en acumulación, cubierta

B) Personal Laboral*

- 1.-Denominación del puesto. Trabajador Social
Número de plazas: 2
Grupo: A² (Asimilado)
Nivel: 23 (Asimilado)
Situación: cubiertas
- 2.-Denominación del puesto: Educador Social
Número de plazas: 1
Grupo: A² (Asimilado)
Nivel: 23 (Asimilado)
Situación: cubierta
- 3.-Denominación del puesto:
Auxiliar de apoyo
Número de plazas: 1
Grupo: C² (Asimilado)
Nivel: 15 (Asimilado)
Situación: cubierta

*El personal laboral a efectos de retribuciones se asimila al personal funcionario

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villacarriedo, 4 de mayo de 2022.

El presidente,
Ángel Sainz Ruiz.

2022/3532

CVE-2022-3532

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MIERA-PISUEÑA

CVE-2022-3534 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 3/2022.*

La modificación presupuestaria 3/2022 fue aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, no presentándose alegaciones en el plazo de exposición pública publicado en el BOC 68, de 7 de abril de 2022; en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| AUMENTOS DE GASTOS | | |
|--------------------|---|-----------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 2.500,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | Total Aumentos | 2.500,00 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| DISMINUCIONES DE GASTOS | | |
|-------------------------|---|-------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 0,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | Total Disminuciones | 0,00 |

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

| AUMENTOS DE INGRESOS | | |
|-----------------------|--|-----------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 2.500,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Aumentos | | 2.500,00 |

| DISMINUCIONES DE INGRESOS | | |
|----------------------------|--|-------------|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Disminuciones | | 0,00 |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villacarriedo, 4 de mayo de 2022.

El presidente,
Ángel Sainz Ruiz.

2022/3534

CVE-2022-3534

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAN VICENTE

CVE-2022-3504 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

El pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente en sesión extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 2022, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2022, y resto de anexos y documentación complementaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público en las oficinas de la Mancomunidad, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto y documentación complementaria se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, sin necesidad de posterior acuerdo. Si se presentan reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

San Vicente de la Barquera, 4 de mayo de 2022.

El presidente,

Roberto Escobedo Quintana.

2022/3504

JUNTA VECINAL DE ADAL-TRETO

CVE-2022-3499 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Junta Vecinal de Adal-Treto para el ejercicio 2022, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Adal, 29 de abril de 2022.

El presidente,

Gumersindo Ranero Lavín.

[2022/3499](#)

JUNTA VECINAL DE SAN SEBASTIÁN DE GARABANDAL

CVE-2022-3539 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

El expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal para el ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

| Capítulo | Denominación | Aumentos | Disminuciones |
|----------|---|-----------------|---------------|
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 2.219,45 | 0,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 140,49 | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 113,88 | 0,00 |
| | Total | 2.473,82 | 0,00 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| Capítulo | Denominación | Aumentos | Disminuciones |
|----------|---------------------|-----------------|---------------|
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 2.473,82 | 0,00 |
| | Total | 2.473,82 | 0,00 |

San Sebastián de Garabandal, 6 de mayo de 2022.

El presidente,

Miguel Ángel González González.

2022/3539

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2022-3527 *Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para 2022, y apertura del período voluntario de cobro.*

Habiéndose aprobado los padrones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria para el ejercicio 2022, los mismos se exponen al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Los interesados podrán interponer frente al mismo recurso de reposición ante la Alcaldía de Ramales de la Victoria durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

Para el presente ejercicio se mantiene el fraccionamiento para todos aquellos contribuyentes que hayan domiciliado sus recibos de IBI Urbana con anterioridad al 1 de marzo de 2022 y cuya cuota sea superior a 20 euros. En estos casos se girarán al cobro dos recibos, el primero de ellos del 50% el 31 de mayo de 2022 y el segundo con el restante 50% se girará el 11 de octubre de 2022. Para los recibos cuyo importe no supere los 20 euros el cargo de los domiciliados se producirá el 11 de octubre de 2022.

Los recibos domiciliados de IBI Rústica se pasarán al cobro el 11 de octubre de 2022.

Abrir periodo de cobro voluntario de las cuotas de IBI Urbana y Rústica entre los días 12 de septiembre y 18 de noviembre de 2022, o siguiente día hábil, en su caso.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose los intereses y recargos que procedan.

Ramales de la Victoria, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,
César García García.

[2022/3527](#)

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2022-3540 *Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua, por el Servicio de Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ruento el 6 de mayo de 2022 se ha aprobado el padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua, por el Servicio de Alcantarillado, recogida de basuras y Canon de Saneamiento correspondiente a este Ayuntamiento en el primer trimestre del ejercicio 2022.

El ingreso de las cuotas en periodo voluntario podrá efectuarse durante el 17 de mayo hasta el 18 de julio de 2022, el cargo de los recibos domiciliados será el 15 de junio de 2022.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas en periodo ejecutivo, devengándose los recargos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la misma Ley.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, significando que el expediente estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ruento, donde podrá ser examinado, pudiendo interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Ruento, 6 de mayo de 2022.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

[2022/3540](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-3509 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 1408/2022.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2022, se acordó la aprobación del padrón municipal correspondiente al IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA DEL EJERCICIO 2022 su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición pública durante los veinte días naturales siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos desde el 1 de junio al 3 de agosto de 2022 para los recibos no domiciliados.

Los recibos domiciliados de Urbana se pasarán en dos fracciones:

1ª fracción: 1 de julio 50%.

2ª fracción: 16 de noviembre 50%.

Los recibos domiciliados de naturaleza Urbana, no acogidos al plan de dos fracciones, se pasarán al banco el 1 de JULIO.

Los recibos domiciliados de naturaleza Rústica se pasarán al banco el 1 de julio.

LUGAR DE PAGO: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de LIBERBANK, BANCO SANTANDER, CAIXA, BBVA Y BANKINTER, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio indicado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, en la plaza Cantabria, 1 de Santa Cruz de Bezana.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito de acuerdo con el artículo 25 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante al alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguientes a la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

ADVERTENCIA: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Santa Cruz de Bezana, 5 de mayo de 2021.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2022/3509

CVE-2022-3509

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2022-3593 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo del 2022, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, durante ese plazo, el contenido de la concreta modificación aprobada provisionalmente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://puenteviesgo.sedelectronica.es>).

Si no hubiere reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo Acuerdo Plenario.

Puente Viesgo, 9 de mayo de 2022.

El alcalde,
Óscar Villegas Vega.

2022/3593

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2022-3542 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valderredible, en sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora del "Impuesto de Bienes Inmuebles de Rústica".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.valderredible.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valderredible, 6 de mayo de 2022.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

[2022/3542](#)

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2022-3536 *Extracto de la Orden HAC/13/2022, de 6 de mayo, por la que se convocan cuatro becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en la Dirección General de Fondos Europeos 2022 y 2023.*

BDNS (Identif.): 625336.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625336>)

Podrá además consultarse el texto completo de la convocatoria, en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en la página web, www.cantabriaeuropa.es.

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de cuatro becas de formación práctica y colaboración con la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización en el conocimiento de las diferentes materias europeas propias de la dirección general, así como en las tareas de información a los ciudadanos en temas europeos.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que residan en Cantabria a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión el título exigido en el artículo 2 de esta Orden, expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la expedición del mismo o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Conocimientos de inglés y/o francés, siendo el nivel mínimo requerido el B1 del Marco Europeo Común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa.
- d) No haber disfrutado con anterioridad de la misma beca, ni haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

e) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Campo de especialización.

Grupo I área información: 2 becas para titulados universitarios, licenciados, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años en especialidades relacionadas con: Derecho, Economía, Políticas, Relaciones Internacionales, Sociología.

Grupo II área comunicación europea: 2 becas para titulados universitarios, licenciados, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años, en las especialidades de Periodismo /Comunicación.

Cuarto. Bases reguladoras:

Orden HAC/55/2016, de 10 de noviembre, por la que se establecen bases reguladoras para la concesión de becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en asuntos europeos, publicada el 21 de noviembre de 2016, en el Boletín Oficial de Cantabria nº 223, modificadas por la Orden HAC/13/2019, de 26 de febrero de 2019, publicada el 6 de marzo de 2019 en el Boletín Oficial de Cantabria nº 46. y la Orden HAC/08/2021, de 11 de marzo (BOC 56 de 23 de marzo de 2021).

Quinto. Cuantía.

El importe de la beca será de ochocientos euros (800,00.-€) brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma, que se abonarán a mes vencido.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de mayo de 2022.
La consejera de Economía y Hacienda,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2022/3536

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-3506 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 5 de mayo de 2022, por la que se convocan para el año 2022 dos becas de formación práctica, para el año 2022, en el área de la investigación y transferencia agrarias.*

BDNS (Identif.): 625138.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625138>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar la concesión de las becas aquellos titulados universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

1. que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes;
2. sean españoles o nacionales de un país miembro de la Unión Europea;
3. no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario;
4. no hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo total de dos o más años;
5. no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente;
6. Acreditar preparación teórica en las materias contenidas en la realización de estudios y trabajos de especialización y formación práctica en las áreas de: la diversificación de las producciones agrarias en Cantabria especialmente en el campo de la hortofruticultura y sus elaborados, en el de la calidad de los alimentos de origen animal, en el de los sistemas de producción animal y en el de la socioeconomía agraria y la transferencia de tecnología agraria. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado asignaturas relativas a las materias indicadas.
7. no hayan incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular la convocatoria para el año 2022 de dos becas para la formación práctica en el área de la investigación y transferencias agrarias en régimen de concurrencia competitiva. Las actividades se desarrollarán dentro de la Dirección General de Desarrollo Rural, en el Centro de Investigación y Formación Agrarias (CIFA) de Muriedas, sin perjuicio de las necesarias salidas al campo derivadas de dicha formación práctica.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria están contenidas en la Orden MED/3/2017, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de la investigación y transferencias agrarias, publicada en el

Boletín Oficial de Cantabria número 45, de 6 de marzo de 2017 y en la Orden MED/22/2020, de 7 de octubre, publicada en el BOC número 200, de 19 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden MED/3/2017.

Cuarto. Duración y Cuantía.

Las becas durarán desde el 1 de junio de 2022, o día siguiente a la fecha de la resolución aprobatoria si ésta fuese posterior, hasta el 31 de diciembre de 2022. El importe mensual bruto de la beca será de 800 euros/mes brutos y se devengarán desde la incorporación de los becarios. Las becas podrán prorrogarse por un periodo máximo de doce meses.

2. El pago se efectuará mensualmente a mes vencido, de acuerdo con el importe indicado en el punto 1 anterior, previa certificación de la Directora General de Desarrollo Rural. Al citado importe bruto mensual de la beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan a la Seguridad Social e IRPF.

3. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio ambiente.

4. Las becas concedidas serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de la presente Resolución, dirigida al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dentro del plazo máximo de los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de utilizar el Registro Electrónico General, será de interés enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al correo electrónico cifa@cantabria.es

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la disposición anterior:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o declaración responsable acompañada de la autorización al órgano gestor o instructor para consultar los datos del solicitante en el Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad.

b) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas para el mismo periodo, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

d) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato.

e) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación práctica del candidato.

f) Una fotografía reciente de tamaño carné.

g) Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

h) Fotocopia del permiso de conducción de clase B, o de su equivalente.

i) Declaración responsable de no haber renunciado a otras becas concedidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

- j) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más.
- k) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Santander, 5 de mayo de 2022.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2022/3506

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-3521 *Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones o entidades colaboradoras que hayan desarrollado proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2021.*

BDNS (Identif.): 622895.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622895>)

Primero. Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria, las asociaciones o entidades que estén legalmente constituidas, carezcan de ánimo de lucro, tengan domicilio social en el municipio de Torrelavega, estén inscritas en el registro municipal de asociaciones, y cumplan los requisitos fijados en el artículo 3 de las bases reguladoras.

Segundo. Finalidad.- Según el artículo 1 de las bases reguladoras, la finalidad de esta convocatoria es fomentar la protección y el bienestar animal mediante el desarrollo de proyectos que incluyan actividades o acciones directas que se hayan llevado a cabo en el municipio de Torrelavega durante el año 2021 por parte de asociaciones o entidades de protección y bienestar animal.

Tercero. Bases reguladoras.- El texto íntegro de las bases reguladoras de esta convocatoria se ha publicado en el boletín oficial de Cantabria número 74, de 19 de abril de 2022, habiéndose efectuado una corrección de errata en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 85, de 4 de mayo de 2022, y puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>, y en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Torrelavega www.torrelavega.es)

Cuarto. Importe.- El crédito total que se destina a las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 40.000,00 euros, que se financia con cargo a la aplicación 25000 3110 48920 del Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento del ejercicio 2022, denominada "Protección animal subvenciones". El importe de la subvención que se conceda no podrá superar el 70 por 100 del coste de la actividad por proyecto presentado, hasta un máximo de 5.000,00 euros en el caso de asociaciones, y de 12.500,00 euros en el caso de entidades colaboradoras.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el boletín oficial de Cantabria del presente anuncio del extracto de la convocatoria.

Torrelavega, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2022/3521

CVE-2022-3521

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2022-3538 *Extracto de la convocatoria de subvenciones para la instalación de soluciones técnicas de acceso a la señal de Televisión Digital Terrestre, en las viviendas del barrio de Cobijón, bajo los principios de acceso universal, gratuidad, calidad, continuidad e igualdad.*

BDNS (Identif.): 625357.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625357>).

I. Objeto.

La concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la adquisición e instalación de sistemas tecnológicos que permitan el acceso universal y gratuito a los canales de la Televisión Digital Terrestre (en lo sucesivo TDT), para aquellas viviendas situadas en el barrio de Cobijón, cuyos titulares sean vecinos del municipio de Udías a fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.

II. Regulación jurídica.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Udías, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de mayo de 2021; las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2022; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El resto de las cuestiones normativas se incluyen en la convocatoria aprobado por Resolución de Alcaldía y publicada en la BNS.

III. Beneficiarios. Requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o menor emancipado legalmente.
- b) Estar empadronado en el municipio de Udías, al menos a fecha de finalización del plazo de solicitud de la subvención.
- c) No percibir la ayuda de ningún otro organismo o entidad, para la misma finalidad, o de percibirla, se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Udías.
- d) Que no incurran en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley General de Subvenciones y que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Hacienda Local; requisitos que se acreditarán aportando una declaración responsable.
- e) Tramitación previa o simultánea de licencia de obra menor, en el caso de que se deban colocar instalaciones en el exterior y la misma se encuentre sometido a este trámite.
- f) Que el inmueble se encuentre situado en el barrio de Cobijón.

2.- No se admitirán a la presente convocatoria las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado al efecto en esta convocatoria.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

IV. Documentación a presentar.

Las personas interesadas, presentarán una única solicitud, utilizando al efecto los modelos normalizados, adjuntado a la misma los documentos siguientes:

- a) Los acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Declaración responsable según el modelo del anexo de no disponer de señal TDT en este inmueble.
- c) Ficha de terceros según el modelo del anexo, salvo que ya estuviera en poder de esta Administración y sus datos siguieran vigentes.
- d) Facturas legalmente emitidas y emisión por el instalador autorizado que se cumple con los objetivos de acceso libre, gratuidad y correcto funcionamiento de las instalaciones subvencionadas.
- e) Documentos que acrediten la titularidad del inmueble y en caso de no existir relación nominal entre el solicitante y dicha documentación, escrito explicativo indicando la relación del solicitante y el titular del inmueble.
- f) Ficha catastral que incorporará de oficio el Ayuntamiento de Udías.
- g) Licencia de obra menor en caso de resultar preceptiva.

V. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Se presentará de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Udías y excepcionalmente en el Registro General del Ayuntamiento, iniciándose el plazo a partir del día siguiente de la publicación y durante 25 días naturales.

VI. Dotación económica.

Se trata de un gasto de carácter plurianual, con la siguiente programación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria

Año 2022. 4910.48000. 6.000,00 €.

Pumalverde, 6 de mayo de 2022.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2022/3538

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2022-3528 *Información pública de la aprobación inicial de la Modificación Puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 1048/2021.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 3 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Polanco, destinada al cambio de calificación de un suelo Productivo Genérico en el entorno del pabellón de Requejada a Equipamiento Deportivo.

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 68.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que cuantos tengan interés puedan examinarlo y formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 21/2013, y para mayor difusión del mismo, se pone a disposición del público el contenido de la modificación en la dirección <https://polanco.sedelectronica.es>, así como la referencia al Boletín Oficial de Cantabria en el que se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico: B.O.C. nº 229, de 29 de noviembre de 2021.

Se suspende durante el plazo de dos años, computados desde la adopción de los presentes acuerdos, el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación o demolición en el ámbito afectado por esta Modificación Puntual.

Por lo que se refiere a las licencias de obra menor y de actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento.

Dicha suspensión tendrá el alcance contemplado en el artículo 65 de la Ley de Cantabria 2/2001. En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual.

Polanco, 5 de mayo de 2022.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2022/3528

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2022-3530 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación P1 para la obtención del SL ZEL P3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 3/2021.*

Habiéndose aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la UA P1 para la obtención del SL ZEL P3 del PGOU de Polanco sometido a Informe Ambiental Estratégico simplificado, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 78.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Polanco, 5 de mayo de 2022.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1. AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Febrero 2021



PROMOTOR: **AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

REDACTORES **ROBERTO MORADO & MAGDALENA PI (ICCP'S)**

moctezuma 4, 1º oficina 5
39003 santander
+34 942 070 071
mpi@urbem.eu
rmorado@urbem.eu

urbem

Nº Exp 2020-13 UA-P1

CVE-2022-3530

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

INDICE DE CONTENIDO:

DOC I.- MEMORIA

I.1. ANTECEDENTES

I.2. SITUACION ACTUAL

- I.2.1. Objeto y ámbito de la actuación
- I.2.2. Descripción de los terrenos
- I.2.3. Listado de propietarios afectados
- I.2.4. Marco Urbanístico

I.3. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE

I.4. OBJETIVO DEL ESTUDIO DE DETALLE

- I.4.1. Análisis de la ordenación detallada contenida en el PGOU
- I.4.2. Concreción y ajustes en definición de alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes.
 - I.4.2.1. Ajustes en la delimitación
 - I.4.2.2. Alineaciones y rasantes
 - I.4.2.3. Ordenación de volúmenes

I.5.- DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA PROPUESTA

- I.5.1. Ordenación de parcelas lucrativas (Estudio de Detalle)
- I.5.2. Parámetros globales (Estudio de Detalle)
- I.5.3. Comparativa PGOU-Estudio de Detalle
- I.5.4. Cumplimiento de la Ley de Cantabria 3/1996 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación
- I.5.5. Concreción y ajustes en redes de Infraestructuras

I.6. CONCLUSIONES

DOC VI.- PLANOS

Planos de información

| | |
|-----------|--|
| Plano I1: | Situación y emplazamiento |
| Plano I2: | Estado actual. Topográfico |
| Plano I3: | Información Urbanística |
| Plano I4: | Estructura de la propiedad |
| Plano I5: | Servicios existentes y redes propuestas en el PGOU |
| Plano I6: | Servidumbres y afecciones |

Planos de ordenación

| | |
|---------------|--|
| Plano P1: | Delimitación y Superficies |
| Plano P2: | Ordenación detallada |
| Plano P3: | Cesiones |
| Plano P4.1: | Definición geométrica de viario |
| Plano P4.2: | Secciones tipo de viario |
| Plano P4.3: | Rasantes interiores. Accesibilidad |
| Plano P4.4.1: | Perfiles longitudinales 1 |
| Plano P4.4.2: | Perfiles longitudinales 2 |
| Plano P5: | Red de abastecimiento |
| Plano P6: | Red de residuales |
| Plano P7: | Red de pluviales |
| Plano P8: | Red eléctrica |
| Plano P9: | Red de gas |
| Plano P10: | Planta general de ordenación (Ordenación indicativa) |
| Plano P11: | Relación con el entorno |

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I. memoria

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.1. ANTECEDENTES

El Promotor de la presente iniciativa es el Ayuntamiento de Polanco, con domicilio social en Barrio La Iglesia, 29, 39313 Polanco.

Dicha entidad tiene intención de promover el desarrollo en suelo urbano no consolidado de la Unidad de Actuación P1 del Ayuntamiento de Polanco, conforme a la clasificación de suelo y el contenido de la ficha urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco actualmente en vigor, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 18 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 7 de abril de 2016.

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.2. SITUACION ACTUAL

I.2.1. Objeto y ámbito de actuación

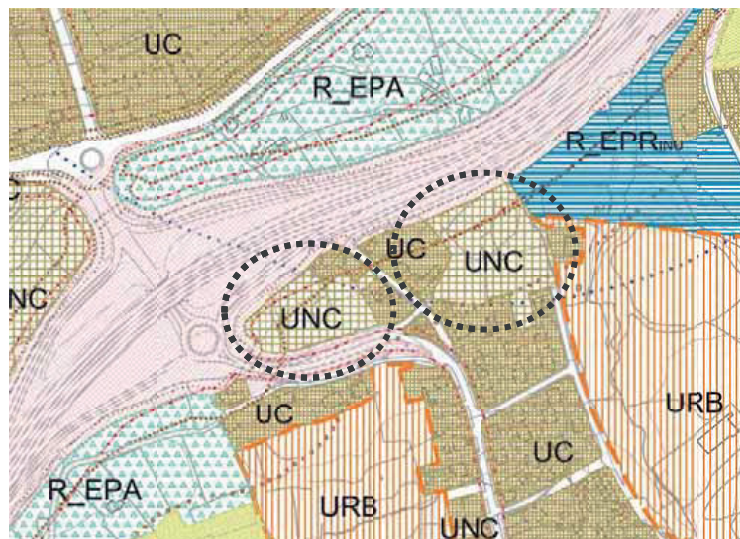
El objeto de este documento es el desarrollo de la Unidad de Actuación P1 de suelo urbano no consolidado del Ayuntamiento de Polanco, en el marco de las previsiones urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana actualmente en vigor.

El ámbito del Proyecto es el correspondiente a la delimitación de la Unidad de Actuación contenida en el PGOU.

I.2.2. Descripción de los terrenos

La superficie original de la unidad de actuación P1 que figura en la ficha correspondiente del PGOU es de 18.058 m² de superficie bruta, correspondiente a la comprendida dentro del perímetro definido por su delimitación, de la que deben descontarse los 317 m² correspondientes a redes públicas existentes, para obtener la superficie neta, que asciende a 17.741 m², todo ello siempre según datos del PGOU.

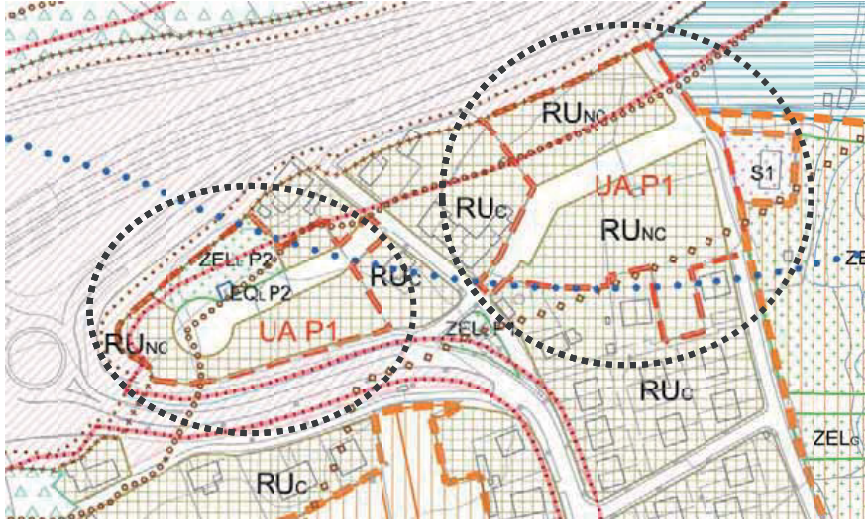
Se trata de un ámbito discontinuo, compuesto por las dos bolsas UNC que aparecen al sur de la autovía, además de dos pequeñas áreas situadas al sur, que constituyen Sistemas Locales de equipamiento y espacio libre respectivamente.



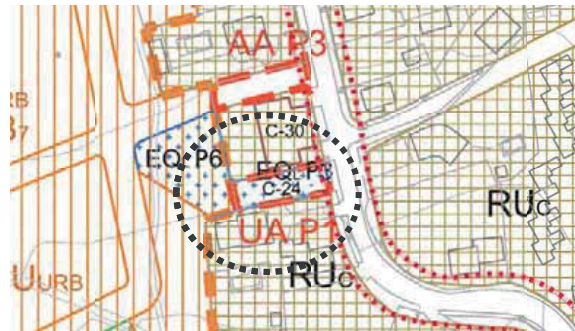
UA-P1. Extracto del plano O.11. Categorización y clasificación del PGOU Polanco

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco



Residencial Urbano No Consolidado UA-P1. Extracto del plano O.4.5.Ordenación PGOU Polanco



Equipamiento EQ_P3 Urbano No Consolidado UA-P1. Extracto del plano O.4.5.Ordenación PGOU Polanco



Espacio libre ZEL_P3 Urbano No Consolidado UA-P1. Extracto del plano O.4.5.Ordenación PGOU Polanco

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

La Unidad de Actuación P1 de suelo urbano no consolidado del PGOU de Polanco está situada en la zona central del municipio. Las dos bolsas de suelo residencial están al sureste del enlace de Polanco de la A-67; continuando el trazado de la CA-330 hacia el sur, encontramos la parcela de equipamiento EQ_L P3 primero y, más adelante, junto a la iglesia de San Pedro Advíncula, el espacio libre ZEL_L P3.

Las áreas residenciales ocupan terrenos con poco desnivel, en la parte inferior de la ladera sur de la autovía que en esa zona no presenta una pendiente pronunciada. El área este se encuentra a un nivel algo más bajo, en torno a la cota 22, en tanto que el área oeste se sitúa sobre la cota 25.

La orientación general facilita la exposición solar y protege de los vientos de componente N y N-O.

No existen edificaciones en el interior del sector, ni cultivos o huertas de especial relevancia, pero sí existe una pequeña masa arbórea en la zona residencial oeste. Actualmente su uso es de pradería.

I.2.3. Listado de propietarios afectados

Para determinar la estructura de propiedad en el interior de la unidad, a partir de la delimitación definida en el PGOU, nos hemos servido en primer lugar de la información catastral, complementada con la elaboración de una topografía específica del sector, en la que se han identificado los elementos físicos de delimitación interior de parcelas, como setos, vallados, etc., concluyéndose finalmente en un plano de estructura de propiedad que se incluye en el documento de planos del Estudio de Detalle como plano I.4, en el que se ha optado por los límites físicos cuando son identificables en el terreno, utilizando la información catastral como alternativa cuando los límites físicos no son identificables o no existen.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

Se adjunta a continuación un cuadro con la relación de propietarios afectados total o parcialmente por el Estudio de Detalle de la UA-P1 de Polanco.

| Parcelario | REF CATASTRAL | Propietario | Dirección | CP | Población |
|--------------------|--------------------------|---|-----------------------------|-------|-----------------|
| CATASTRO DE URBANA | Manzana 77478 parcela 04 | DE LA RIVA MARCOS LUIS | BO EL HONDAL 4 | 39313 | POLANCO parcial |
| | Manzana 77478 parcela 05 | CEBALLOS DIAZ MARIA ESTHER | CASIMIRO SAINZ 2 Esc. E 4ºD | 39300 | TORRELAVEGA |
| | Manzana 77478 parcela 06 | CEBALLOS DIAZ ANA CAROLINA | JAUME ISERN 98 3º 1 | 8302 | MATARÓ |
| | Manzana 77478 parcela 07 | FUENTEVILLA HERRERA VALENTIN | BO POLANCO 6 | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 77478 parcela 31 | DIAZ ATECA FRANCISCA (HEREDEROS DE) | MAGALLANES, PL1 | 39007 | SANTANDER |
| | Manzana 77478 parcela 32 | GOMEZ DE LA RIVA FRANCISCO (HEREDEROS DE) | REINA VICTORIA 37 8 IZDA | 39004 | SANTANDER |
| | Manzana 77478 parcela 33 | FUENTEVILLA HERRERA VALENTIN | BO POLANCO 6 | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 77478 parcela 34 | DIAZ MENCOCAL MANUEL HROS | BO POLANCO | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 77478 parcela 35 | GOMEZ DE LA RIVA FRANCISCO (HEREDEROS DE) | REINA VICTORIA 37 8 IZDA | 39004 | SANTANDER |
| | Manzana 77478 parcela 36 | FUENTEVILLA HERRERA VALENTIN | BO POLANCO 6 | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 77478 parcela 37 | PALACIO GOROSTIAGA SERAFIN (HEREDEROS DE) | BO LA COCHERA 30 | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 77478 parcela 38 | DE LA RIVA MARCOS JOSE MANUEL | BO EL HONDAL 2 | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 77478 parcela 39 | PALACIO HERRERA AGUSTIN | BO IGLESIA 3 | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 76482 parcela 01 | RIVA MARCOS ELOINA | BO EL HONDAL 3 | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 76482 parcela 02 | FUENTEVILLA HERRERA VALENTIN | BO POLANCO 6 | 39313 | POLANCO parcial |
| | Manzana 77459 parcela 06 | FUENTEVILLA ARCE RAMON | BO LA IGLESIA 6 | 39313 | POLANCO |
| | Manzana 78428 parcela 02 | SINDICATO AGRICOLA POLANCO | BO POLANCO 158 | 39313 | POLANCO parcial |
| | Manzana 78428 parcela 02 | PALACIO HERRERA AGUSTIN | BO IGLESIA 3 | 39313 | POLANCO |

Nº Exp 2020-13 UA-P1

5

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

| Parcelario | REF CATASTRAL | Propietario | Dirección | CP | Población |
|---------------------|------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------|-----------------|
| CATASTRO DE RÚSTICA | POLÍGONO 4 parcela 162 | FUENTEVILLA HERRERA VALENTIN | BO POLANCO 6 | 39313 | POLANCO |
| | POLÍGONO 4 parcela 169 | FUENTEVILLA HERRERA VALENTIN | BO POLANCO 6 | 39313 | POLANCO |
| | POLÍGONO 4 parcela 170 | CEBALLOS DIAZ MARIA ESTHER | CASIMIRO SAINZ 2 Esc. E 4ºD | 39300 | TORRELAVEGA |
| | POLÍGONO 4 parcela 171 | CEBALLOS DIAZ ANA CAROLINA | JAUME ISERN 98 3º 1 | 8302 | MATARÓ |
| | POLÍGONO 4 parcela 172 | PALACIO HERRERA AGUSTIN | BO LA IGLESIA 3 | 39313 | POLANCO |
| | POLÍGONO 4 parcela 183 | RIVA MARCOS ELOINA | BO EL HONDAL 3 | 39313 | POLANCO |
| | POLÍGONO 15 parcela 7 | GOMEZ PILA GERMAN | BO MAR 7 | 39312 | POLANCO parcial |
| | POLÍGONO 9 parcela 13 | FUENTEVILLA HERRERA VALENTIN | BO POLANCO 6 | 39313 | POLANCO parcial |
| | POLÍGONO 9 parcela 14 | FUENTEVILLA ARCE RAMON | BO LA IGLESIA 6 | 39313 | POLANCO |
| | POLÍGONO 9 parcela 15 | FUENTEVILLA HERRERA VALENTIN | BO POLANCO 6 | 39313 | POLANCO |
| | POLÍGONO 9 parcela 16 | FUENTEVILLA ARCE RAMON | BO LA IGLESIA 6 | 39313 | POLANCO |

Nº Exp 2020-13 UA-P1

6

CVE-2022-3530

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.2.4. Marco urbanístico

El Plan General contiene una ordenación Detallada del sector, conforme a las previsiones al efecto establecidas en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen >Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA). En dicho apartado 2 se indica que **“el Plan general podrá establecer directamente la Ordenación Detallada de suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable delimitado, aplicando las exigencias y determinaciones de los artículos 54 y 55 de esta Ley.”** Los artículos 54 y 55 mencionados se encuentran en la Sección 4ª de la ley, referida a los Planes Parciales, y definen, en el caso del artículo 54 el Objeto del Plan parcial y en el caso del artículo 55 las determinaciones que deben contenerse en dicha figura de planeamiento de desarrollo. Así pues, el desarrollo de este suelo no precisa de la formulación de Plan Parcial, requisito imprescindible si el PGOU no contuviese ordenación detallada; en el caso presente, puesto que nos encontramos ante un sector en suelo urbano consolidado que cuenta con ordenación detallada contenida en el planeamiento general aprobado, su desarrollo no requiere de dicha formulación, y así queda reflejado en la ficha que se adjunta a continuación:

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)

DESARROLLO URBANO NO CONSOLIDADO

Localización: Polanco. Área de Equidistribución: RU Polanco

Objetivo: Formato de la trama urbana y obtención de edificación pública.

Uso predominante: Residencial unifamiliar

Tipología edificatoria: Vivienda unifamiliar aislada o entre medianeras. Ordenanza RU

Superficie estimada: S. ámbito: 18.058 m² S. redes públicas exist: 317 m² S. computable: 7.741 m²
Revisión de las mediciones que resulten del replanteo, transcripción topográfica o planos a mayor escala, que reflejen la superficie real de los suelos delimitados.

Edificabilidad Icrativa: 3084,21 m²c, construyes aprox. según ordenación

Aprovechamiento:
Aprov. Urbanístico (art.123): 1.594,06 m²c, construyes, ponderadas
Aprov. medio UA (arts.47c y 125): 3,203 m²c ponderada/m²s suelo
Aprov. medio Sector (art. 125): 3,192 m²c ponderada/m²s suelo
Aprov. máx/min Sector (art. 122.2): 1,163/0,221 m²c ponderados/m²s suelo

Densidad máxima: S) IP estimado de viviendas: 31

Cesiones mínimas Sist. Locales:

| | Cumplimiento de estándares mínimos | | |
|---|------------------------------------|----------|---------|
| | Propuesta | Estándar | Balance |
| Espacios Libres (art.401 y 100b)*: | 1.774 | 1.774 | 0 |
| Equipamientos (art.401 y 100b)**: | 466 | 466 | 0 |
| Pizcas aparc. totales (art.40.3): | 78 | 78 | 0 |
| Pizcas aparc. públicas (art.40.3): | 39 | 39 | 0 |
| Pizcas aparc. P.M.R (art.35.1 de la Orden (VI/561/2010) | 1 | 1 | 0 |

Vario (art.100b): Línea 4.720 m² aprox. según ordenación
* Se proponen como Cesiones: la ZEL1 P2 de unos 1.346 m², la ZEL1 P3 de unos 431 m², el EQ1 P2 de unos 23 m² y el EQ1 P3 de unos 443 m²

Reserva mínima de algún régimen VPP (art.40 bis): Un 30% de la superficie construida será destinada a vivienda con algún régimen de protección pública. De este porcentaje, un mínimo del 40% será para VPO en Régimen General o equivalente y al menos un 11% para VPO en Régimen Especial o equivalente.

Coefficiente de zonificación: Viviendas sin protección, uso hotelero, dotacional, comercial y oficinas (1'00); VPP régimen autonómico (1'80); VPP en régimen general (0'71); VPP en régimen especial y productivo (0'67).

Instrumento planeamiento: Estudio de Detalle **Instrumento ejecución:** Proyecto de Urbanización

Instrumento gestión (art.147): Compensación

Plazos (art.38 bis.1): Segundo Cuatrienio

Prioridades: No se establecen

Condiciones:
1. Antes del desarrollo y según lo señalado en el art.5.8.5. de la formativa del PGOU "se requerirá una intervención arqueológica previa, que se realizará por técnico competente y que se concretará en un Informe Arqueológico".
2. El límite norte del ámbito con la autovía, es la Línea de Dominio Público de la autovía, por lo que previamente deberá ser deslindado para que sea aprobado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.
3. Contará con informe favorable de los suministradores de servicios, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y de la Dirección General de Carreteras de Cantabria.
4. Se precisará de un Estudio Acústico que valore la afección de la Autovía A8 a las nuevas edificaciones y en su caso, proponga medidas correctoras.
5. La ZEL1 P2 se situará en el arbolado existente en la Parcela 7 del POLÍGONO 15 del CATASTRO RÚSTICO.
6. Como protección visual-paisajística se arbolarán los linderos de la autovía y la CA-330

Conexión con red existente según ordenación detallada:

| | |
|---|--|
| Acceso rodado: Calles al este y oeste del ámbito. | Saneamiento: Tuberías de Ø 150, Ø 300, Ø 400 y ejecución de EBUR. |
| Abastecimiento: Tuberías de Ø 90PE, Ø 90PE y ejecución de hidrantes. | Electricidad: Suministro en media y baja tensión según potencia mínima estimada de acuerdo al Reglamento. |
| Telecomunicaciones: Red y acomodadas según Reglamento. | Gas: Con diámetro y material según suministrador. |

Los artículos citados son de la LOTRUSCA

PROES Redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Polanco (Cantabria)
FICHAS DE DESARROLLO URBANO NO CONSOLIDADO (RUA)
TEXTO REUNIDO TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

Ayuntamiento de Polanco (Cantabria)

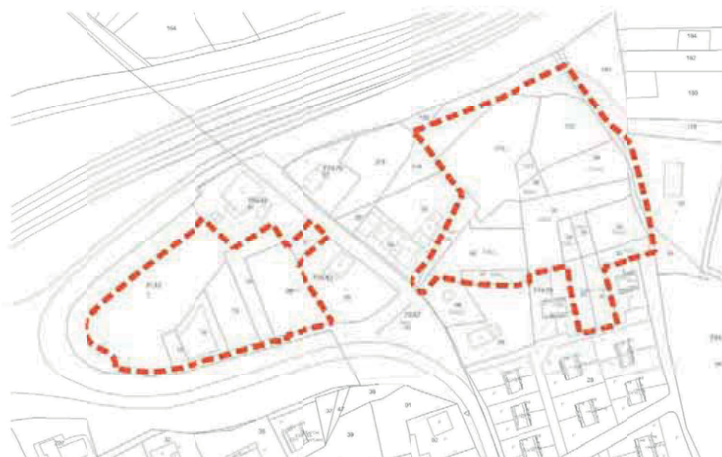
DESARROLLO URBANO NO CONSOLIDADO

Localización Ordenación



Catastro según ordenación detallada

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de 10 DIC 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 11 SEPT 2016
UA P1
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo



Parcelas 5 y 7, 31 a 39, y la parte afectada por la apertura del vial en la Parcela 4, de la MANZANA 77478; Parcela 2 y la parte afectada por la apertura del vial de la Parcela 1, de la MANZANA 76482; parcialmente Parcela 6 de la MANZANA 77469; y Parcela 2 de la MANZANA 78423, todas del CATASTRO URBANO. Parcelas 162, 169 a 172, y parcialmente Parcela 183, del POLÍGONO 4; la parte no afectada por el DP de la autovía de la Parcela 7 del POLÍGONO 15 y Parcelas 13 a 16, del POLÍGONO 9, todos del CATASTRO RÚSTICO.

PROES Redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Polanco (Cantabria)
FICHAS DESARROLLO URBANO NO CONSOLIDADO (UA)
TEXTO REUNIDO TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

En efecto, como no podía ser de otra manera, la ficha no establece el requisito de formulación del correspondiente Plan Parcial, puesto que el PGOU incluye ya una ordenación detallada del sector, y precisa que el instrumento de planeamiento requerido es el de **Estudio de Detalle**.

Los Estudios de Detalle están regulados en el artículo 61 de la LOTRUSCA, dentro de la Sección 6ª "OTROS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PLANEAMIENTO".

En el punto 2 de dicho artículo se establecen con claridad y precisión los contenidos del Estudio de Detalle, que se circunscribirán a:

"a) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.

b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de detalle.

c) En los ámbitos de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso."

Estas precisiones se completan con lo establecido en el punto 4:

"4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos."

Así pues, el presente Estudio de Detalle se formula en el marco urbanístico expuesto en cuanto a su alcance y objetivos, a partir de las determinaciones contenidas en el PGOU expresadas en la ficha y en los planos de ordenación detallada contenidos en las hojas O6.2.1ª a O6.2.1.g

Los parámetros de ordenación contenidos en la ficha son los siguientes:

- **En cuanto a la delimitación y superficie del ámbito:**
El resumen final de superficies que resulta es el siguiente:
Superficie bruta del ámbito: 18.058 m²
Superficie redes públicas existentes: 317 m²
Superficie computable: 17.741 m²

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

- **En cuanto a los parámetros urbanísticos de aplicación:**

Edificabilidad lucrativa (superficie construible total máxima) = 3.884,21 m² construibles según ordenación.
Uso predominante: Residencial unifamiliar en tipología aislada o entre medianeras, Ordenanza **RU**.
Reservas mínimas para vivienda con algún régimen de protección pública: Se destinará Un 30% de la superficie construida a vivienda con algún régimen de protección pública; de ese porcentaje, un mínimo del 40% será VPO Régimen Genera, o equivalente y al menos un 10% para VPO en Régimen Especial o equivalente.
Coeficientes de ponderación según tipología: 0,71 para VPP régimen general, 0,67 para VPP régimen especial, 1,00 para el resto (en esta unidad de actuación se destinará un 30% de la superficie construida a vivienda protegida; sobre este porcentaje, un mínimo del 4% será para VPO en Régimen General o equivalente y al menos un 10% para VPO es Régimen Especial o equivalente).
Densidad máxima 50 viv/Ha.
Número estimado de viviendas: 31
Aprovechamiento urbanístico total (uas) = 3.594,06 uas (m² construibles ponderados).
Aprovechamiento medio de la UA (uas/m²) = aprov total / S comp. a efectos de aprov. = 3.594,06 uas / 17.741 m² = 0,203 uas/m².
- **En cuanto a cesiones de Sistemas Locales y cumplimiento de estándares de la Ley 2/2001:**

Espacios libres EL (m²): min 1.774 m² (min s/ estándar 10% s/S neta)
Equipamientos EC (m²): min 466 m² (min s/ estándar 12x3.884,21/100)
Plazas de aparcamiento: públicas 39 min.; totales (públicas + privadas) 78 min.
- **En cuanto a la futura Gestión y división en Unidades de Ejecución**

Instrumento de gestión: Compensación.
Programación: segundo cuatrienio.
- **Otras condiciones particulares de desarrollo del Sector**
 1. Antes del desarrollo y según lo señalado en el art.5.8.5. de la Normativa del PGOU "se requerirá una intervención arqueológica previa, que se realizará por técnico competente y que se concretará en un Informe Arqueológico".
 2. El límite norte del ámbito con la autovía, es la Línea de Dominio Público de la autovía, por lo que previamente deberá ser deslindado para que sea aprobado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco


3. Contará con informe favorable de los suministradores de servicios, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y de la Dirección General de Carreteras de Cantabria.
4. Se precisará de un Estudio Acústico que valore la afección de la Autovía A8 a las nuevas edificaciones y en su caso, proponga medidas correctoras.
5. La ZELI P2 se situará en el arbolado existente en la Parcela 7 del POLÍGONO 15 del CATASTRO RÚSTICO.
6. Como protección visual-paisajística se arbolarán los lindes de la autovía y la CA-330.

Conexión con Red existente según ordenación detallada


1. Acceso rodado: Calles al este y oeste del ámbito."
2. Abastecimiento: Tuberías de $\Phi 80\text{PE}$, $\Phi 90\text{PE}$ y ejecución de hidrantes.
3. Telecomunicaciones: Red y acometidas según Reglamento.
4. Saneamiento: Tuberías de $\phi 150$, $\phi 300$, $\phi 400$ y ejecución de EBAR.
5. Electricidad: Suministro en media y baja tensión según potencia mínima estimada de acuerdo al Reglamento.
6. Gas: Con diámetro y material según suministrador.

Asimismo, se adjunta a continuación la reproducción de las condiciones específicas de la Ordenanza de aplicación al uso predominante de la unidad, Residencial Unifamiliar, Ordenanza **RU**.

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco



Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)



CAPÍTULO 2. ORDENANZA RESIDENCIAL U1

Art. 10.2.1. Definición y ámbito

- Se entiende por zona de edificación residencial unifamiliar los terrenos destinados por el PGOUa vivienda unifamiliar, aislada o entre medianeras.
- Su ámbito se delimita en la documentación gráfica

Art. 10.2.2. Parcela

Regirán los parámetros siguientes referidos a parcela seta:

- Parcela mínima por vivienda unifamiliar: 2 carros (356 m²).
- Frente mínimo: 6 m. Este frente se incrementará en 1 m. por cada 500 m² o fracción que exceda la superficie de parcela de la superficie de parcelamínima neta establecida.

Art. 10.2.3. Posición de los edificios.

- Regirán los parámetros siguientes referidos a edificación sobre y bajo rasante:
 - Retranqueo mínimo al frente de parcela: 3 metros.
 - Separación mínima entre edificios: semisuma de alturas de cornisa.
- La edificación no superará una ocupación máxima del 35%.

Art. 10.2.4. Forma de los edificios

Regirán los parámetros siguientes:

- Altura máxima de cornisa: 6'5 metros.
- Altura máxima de coronación: 11'5 metros.
- Número máximo de plantas: 2 sobre rasante y 1 bajo rasante

Art. 10.2.5. Edificabilidad

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será 0'35 m²/m², salvo en el Urbanizable con Ordenación Detallada del Alto Pedroa, JRB-10, que será 0'74 m²/m² según el Plan Parcial con Memoria Ambiental obtenida.

Art. 10.2.6. Condiciones específicas:

- En el interior de la parcela se plantarán árboles en una proporción no inferior a un árbol por cada 50 m² de solar. Además se añadirá uno más por cada cinco viviendas o fracción.

PROES Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco, Cantabria
NORMATIVA
TEXTO REFUNDIDO TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA
Página 204 de 248

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco


 Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)

Pueden estar distribuidos y agrupados en diversas zonas espacio y a la buena imagen visual del conjunto.

2. En el requisito anterior no computáis el arbolado de cerramiento.

Art. 10.27. Usos

1. El usodominante es la vivienda unifamiliar.
2. Son compatibles los usos de oficinas y despachos, talleres y comercio y reunión en parcela y edificio exclusivos y en situación cuarta. También lo son la Residencia Comunitaria y Establecimiento hoteero.
3. Son admisibles los usos dotacionales, los de infraestructuras básicas y los relacionados con el automóvil en parcela y edificio exclusivos.
4. Son usos prohibidos todos los demás.



Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

De manera sintética, incluimos a continuación un cuadro-resumen con los parámetros y determinaciones establecidos en la ficha de la Unidad, Ordenación detallada de la misma contenida en el PGOU y determinaciones de la Ordenanza RU de aplicación.

| PARÁMETROS FICHA Y ORDENACIÓN DETALLADA PGOU Y ORDENANZA RU | | | |
|---|-----------------|------------|------------------------|
| S ámbito | S redes pub int | S neta int | SS.GG ext |
| 18.058,00 | 317,00 | 17.741,00 | 0,00 |
| Total Sup. con aprovechamiento | | | 17.741,00 |
| S viario s/ ordenación detallada (m2) | | | 4.720,00 |
| S neta lucrativa (m2) | | | 11.097,74 |
| c.e. sobre neta (m2/m2) | | | 0,35 |
| Techo edificable (m2) | | | 3.884,21 |
| Edif. Vivienda libre (70%) | | | 2.718,95 |
| | | | Régimen autonóm. (50%) |
| | | | 582,63 |
| Edif vivienda protección pública (30%) | | | Régimen general (40%) |
| | | | 466,11 |
| | | | Régimen especial (10%) |
| | | | 116,53 |
| c.h. viv libre | | | 1,00 |
| c.h. viv protección pública régimen autonómico | | | 0,80 |
| c.h. viv protección pública régimen general | | | 0,71 |
| c.h. viv protección pública régimen especial | | | 0,67 |
| aprov total U.A. (m2 ponderados) | | | 3.594,06 |
| aprov medio UA | | | 0,203 |
| Número estimado viviendas | | | 31 |
| Sistema Local Espacios Libres | | | 1.774,00 |
| Sistema Local Equipamiento | | | 466,00 |
| Nº aparcamientos públicos | | | 39 |

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.3. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE

Con el presente Estudio de Detalle se da inicio al desarrollo de la Unidad de Actuación P1, con el doble objetivo de rematar la actual trama urbana y la obtención de las redes públicas, según consta en la ficha urbanística del planeamiento.

Además de los objetivos generales expresados en la ficha, existe una razón de oportunidad que motiva la iniciativa adoptada en este momento por el Ayuntamiento de Polanco, promotor del presente Estudio de Detalle.

En efecto, el Ayuntamiento de Polanco promueve este Estudio de Detalle en el momento actual por el interés municipal en desarrollar un parque público en la gran campa situada al sur de la Casa Consistorial y la Iglesia de San Pedro ad Víncula, proyecto para el que se requiere la obtención de determinados suelos adyacentes al parque, entre los que se encuentra el ZELi P3, incluido en la UA-P1.

Los antecedentes de este proyecto son los siguientes:

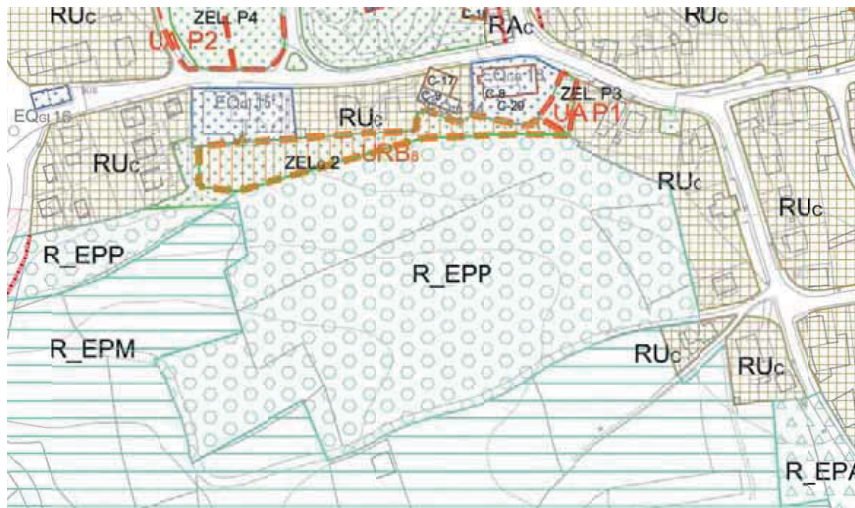
En 2017 se redactó el Proyecto Básico de este parque, cuyo ámbito afectaba inicialmente a cuatro parcelas, que posteriormente se convirtieron en seis, pues dos de las parcelas catastrales originales se subdividieron atendiendo a la distinta clasificación de suelo que albergaban (urbano y rústico). Estas últimas cuatro parcelas catastrales constituyen una sola finca registral.

La actuación del parque se desarrolla sobre tres tipos de suelo:

- Suelo rústico, con la calificación de especial protección paisajística.
- Suelo urbanizable, con la calificación de zona de Espacios Libres de Sistema General (ZELG), adscrito al sector urbanizable URB-8.
- Suelo urbano no consolidado, con calificación como zona de Espacios Libres locales (ZELi), incluido en la UA-P1.

Se adjunta un extracto del plano O4.8. Ordenación del PGOU, en donde aparecen los tres tipos de suelo mencionados.

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco



Área afectada por el parque público. Extracto del plano O.4.8.Ordenación PGOU Polanco

Sobre el suelo rústico de protección paisajística, en el proceso de tramitación conforme al art. 116 de la ley del Suelo a los efectos de poder determinar la compatibilidad del uso proyectado sobre el suelo rústico afectado, la CROTU indicó en 2018 que debía tramitarse una Modificación Puntual para legitimar la expropiación de los terrenos afectados. Dicha modificación, denominada Modificación Puntual nº 2 del PGOU, fue aprobada inicialmente en 2019 y se encuentra pendiente de aprobación provisional. El objetivo de dicha Modificación Puntual es la integración en el sistema general de espacios libres del municipio, de nuevos terrenos que albergarán el proyecto de parque equipado, planteando un nuevo sistema general de espacio libres denominado ZELG 12, cuya localización está directamente relacionada (según indica textualmente la memoria de la modificación puntual) con dos sistemas de espacios libres, uno general, ZELG 2, vinculado al suelo urbanizable URB-8; y otro local, ZEL L P3, vinculado a la unidad de actuación su suelo urbano UA-P1.

La Memoria de la Modificación Puntual explica también que la colindancia del sistema general planteado sobre el suelo rústico con los dos espacios libres comentados anteriormente (ZELG 2 y ZEL L P3) es un aspecto fundamental para la selección de la alternativa considerada como óptima, lo que lleva a plantear la obtención de los suelos sobre los que se plantean las dos zonas de espacios libres. Así, la propia Modificación Puntual indica:

"En el momento en el que el Ayuntamiento pretendiese acometer la ejecución de actuaciones, en el nuevo sistema general, sería aconsejable que pusiera en marcha los mecanismos oportunos para la ocupación de

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

estos dos elementos adyacentes (en el caso de aún no dispusiera de ellos de forma efectiva), para asegurar la integración y coherencia de la actuación".

Así pues, la iniciativa emprendida por el Ayuntamiento para la construcción del parque motiva la necesidad de obtención de los suelos sobre los que se definen los dos espacios libres que dotan de coherencia al diseño del parque.

Obtención del sistema general ZEL_c 2 en suelo urbanizable URB-8

Según el artículo 6.1.3. de la Normativa del PGOU, que remite al art 142 de la Ley del suelo de Cantabria, los Sistemas Generales en suelo Urbanizable se obtendrán:

- *Mediante cesión obligatoria derivada de su inclusión o adscripción en una unidad de actuación cuando sea posible.*
- *Mediante ocupación directa.*
- Mediante expropiación forzosa.*
- *Por convenio urbanístico.*

El sistema ZEL_c 2 está adscrito al Sector de uso productivo URB-8, que la ficha urbanística del PGOU prevé obtener mediante cesión. Así mismo se indica la compensación como sistema de gestión, y su plazo será el tercer cuatrienio. Por último, se indica su desarrollo a través de Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

Obtención del sistema local ZEL_L P3 en suelo no consolidado UA-P1

Según el artículo 143.2 de la Ley del suelo de Cantabria, los Sistemas Locales se obtendrán:

- *Mediante cesión obligatoria y gratuita derivada de su inclusión en una unidad de actuación y a través del sistema de ejecución y gestión que en cada caso se adopte".*

El sistema ZEL_L P3, de 410 m², está adscrito a la Unidad de Actuación en suelo no consolidado UA-P1, que la ficha urbanística del PGOU prevé obtener mediante cesión. Así mismo se indica la compensación como sistema de gestión, y su plazo será el segundo cuatrienio. Por último, se indica su desarrollo a través de Estudio de Detalle.

Este documento da respuesta precisamente a este último contenido de la ficha urbanística de la UA-P1, pues **constituye el Estudio de Detalle que** posibilita el desarrollo del suelo en cumplimiento del contenido del PGOU y **permitirá la obtención del Sistema Local de Espacio Libre P3 perteneciente a la UA-P1.**

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.4. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

El Plan General de Polanco clasifica este suelo como un suelo urbano no consolidado, cuyo uso predominante es residencial unifamiliar en tipología de vivienda aislada o entre medianeras. Las condiciones de la edificación vienen dadas por la ordenanza RU de suelo urbano.

El desarrollo de este Estudio de Detalle permite cumplir, además de los objetivos que recoge la ficha urbanística (remate de la trama urbana y obtención de redes públicas), obtener el sistema local de espacio libre denominado **ZEL P3** necesario para garantizar la coherencia y funcionalidad del parque que el Ayuntamiento de Polanco tiene previsto ejecutar en el área situada al sur de la Casa consistorial.

I.4.1. Análisis de la ordenación detallada contenida en el PGOU

La ordenación detallada de la Unidad de Actuación P1 se recoge en el plano O.6.2.1.b del PGOU de Polanco. Las parcelas residenciales se disponen a los lados de dos nuevos viales según un eje este-oeste, sensiblemente paralelos a la autovía.

El acceso a las dos bolsas de suelo se lleva a cabo desde la carretera autonómica CA-330, desde donde parte un vial municipal al que se conectarán los nuevos viales.

El **área este** se articula en torno a una nueva calle, que permite disponer sucesivas parcelas residenciales al norte y sur, rematando la trama con la prolongación de un camino municipal existente que cierra la unidad UA1 por el este.

El **área oeste**, con un esquema semejante, se organiza también entorno a un nuevo vial de dirección este-oeste con parcelas residenciales al norte y sur rematado con una rotonda en fondo de saco. El extremo noroeste de la bolsa de suelo, más próximo al ramal de incorporación hacia Santander, es un espacio libre con una pequeña parcela de equipamiento.

En cuanto al viario, dado el escaso desnivel en el terreno actual, se resuelven las rasantes de viales con pendientes muy reducidas, comprendidas entre el 0,5% y el 4%. Esta semihorizontalidad permite la materialización de una ordenación adecuada, que garantiza la posibilidad de recorrer la unidad con pendientes muy moderadas sin necesidad de itinerarios alternativos al viario, pues las pendientes son sensiblemente inferiores al 6%.

Con criterio general, la sección tipo consta de una calzada de 6 m, franjas de aparcamiento en batería de 4,5 m o en cordón de 2,20 m y aceras de 2 m. No obstante, se plantean anchuras variables en determinadas zonas para adaptarse a las dimensiones actuales de las calles con las que se entronca.

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

En cuanto a las parcelas, se disponen en forma de peine a ambos lados de los viales, con frentes de viario comprendidos entre 8,4 y 15 m, hasta completar la delimitación de la unidad. Como se ha explicado, el espacio libre que permite cumplir el estándar vigente se sitúa en la esquina noroeste, con 1.346 m². Finalmente, una pequeña pavel de equipamiento de 23 m² junto a la rotonda en fondo de saco.

Por último, la parcela de equipamiento de casi 443 m², colindante con la CA-330 a unos 200 m al sur de las áreas residenciales, y la zona de espacio libre, cuya obtención motiva la iniciativa municipal de impulsar la redacción del presente Estudio de Detalle, de unos 410 m².

En lo que se refiere a la ordenación detallada contenida en el PGOU, un elemento determinante en la definición de la Unidad, en cuanto a su delimitación y su ordenación interior es la proximidad de la autovía y el ramal de acceso a la misma. La línea de dominio público configurará el límite del ámbito, y la línea de edificación determinará la ordenación resultante de las parcelas destinadas a usos residenciales. Así, la ordenación propuesta responde a la posición de la Línea de edificación resultante contenida en el PGOU, que se sitúa a 50 m del borde exterior de la calzada en el caso de la autovía y a 25 m en el caso del ramal de acceso a la misma, contiguo con la unidad.

Sin embargo, esta situación se ha modificado con posterioridad a la aprobación definitiva del PGOU, puesto que la Ley 37/2015 de septiembre, de Carreteras, modifica tal condición, afectando sensiblemente a la futura ordenación de la Unidad.

Reproducimos a continuación el contenido actual del artículo 37 de dicha Ley:

LEY 37/2015 DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS

.../...

Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad.

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

*La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. **Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio***

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

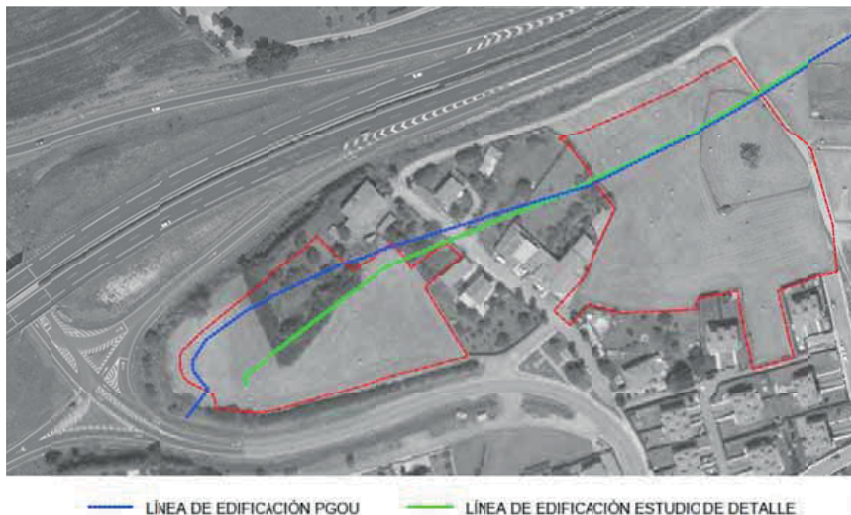
de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.

.../...

En efecto, en su nueva redacción de septiembre de 2015, la Ley extiende la limitación de 50 m desde la arista exterior de la calzada también a los ramales, lo que afecta directamente a la Unidad, según podemos observar en el croquis adjunto:



Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

Como consecuencia de esta circunstancia sobrevenida, resulta inevitable la redefinición de alineaciones de viario y la ordenación de las edificaciones, puesto que la nueva posición de la línea de edificación hace inviable la ordenación original contenida en la ordenación detallada del PGOU. Esta circunstancia afecta a la manzana 1 y, especialmente, a la manzana 3.

De igual forma, la presencia de la tubería de la autovía del agua, que discurre por el sur de la manzana 2 y que no aparecía recogida ni en los planos ni en las condiciones de la ficha pero que es una realidad ineludible, invalidan la ordenación planteada en el PGOU para dicha manzana y obligan a su reconsideración en el ámbito de este Estudio de Detalle.



----- Trazado orientativo autovía del agua y servidumbre geneada. El informe sectorial preceptivo deberá determinar el trazado preciso y la servidumbre geneada.

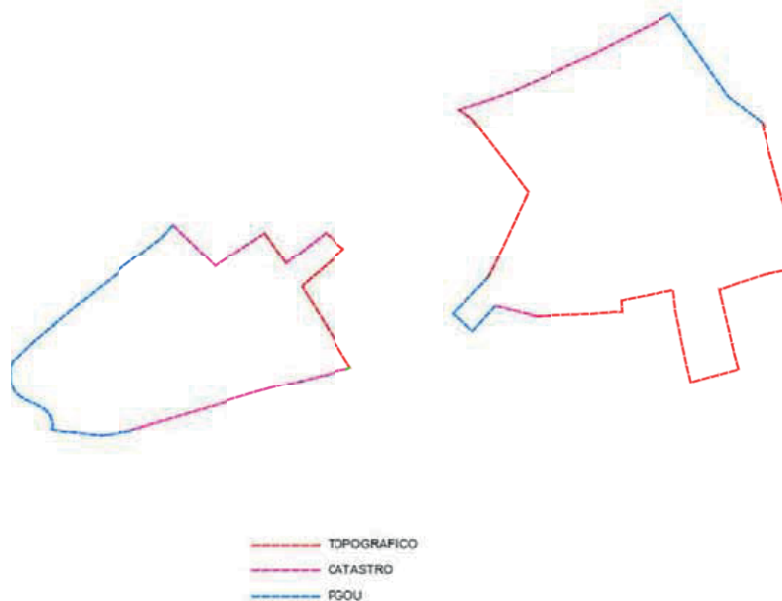
Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.4.2. Concreción y ajustes en definición de delimitación, alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes

I.4.2.1. Ajustes en la delimitación.

Para la redacción del Estudio de detalle se ha procedido al levantamiento topográfico del ámbito de la Unidad, lo que permite un análisis con el grado de detalle propio de este instrumento complementario de planeamiento.

El levantamiento realizado ha permitido identificar con precisión los límites definitivos de la Unidad, ateniéndonos a la realidad física de dichos límites cuando son identificables en el terreno y quedan por tanto identificados en el levantamiento, y alternativamente, cuando no existen tales elementos, ajustándonos a los límites catastrales conforme a la información catastral vectorizada disponible. Finalmente, cuando no existen límites físicos y la delimitación no se produce por límites de fincas, nos atenemos a la delimitación planteada en el PGOU. El procedimiento seguido se muestra en el croquis que se adjunta a continuación:



Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.4.2.2. Alineaciones y rasantes.

Tal como se ha expuesto en apartados anteriores, la modificación introducida en septiembre de 2015 (Ley de Carreteras 37/2015 de septiembre) en cuanto a la extensión a los ramales de acceso de línea de edificación a 50 m a la arista exterior de la calzada obliga a una redefinición de las alineaciones y la ordenación contempladas en la O.D. del PGOU., especialmente en el área oeste de la unidad, donde la nueva línea de edificación, proveniente del ramal de acceso a la autovía, invalida la ordenación original al convertir en inedificables las parcelas ubicadas en el extremo oeste y la contigua por el este con el espacio libre, tal como se muestra en el croquis adjunto.

Por este motivo, resulta indicado un cierto ajuste en la alineación el vial oeste, trasladando ligeramente hacia el norte su alineación mediante un giro un poco más acusado que el previsto en el PGOU. También, se realiza un reajuste en la ubicación y disposición de plazas de aparcamiento anexas a viario con objeto de optimizar las condiciones de acceso a las futuras parcela edificables. Igualmente, se reconfigura la situación del Espacio Libre, que aumenta sensiblemente de superficie al extenderse hacia el oeste ocupando el área inhabilitada para la edificación como consecuencia de la nueva posición de la L.E.

En lo que se refiere a las rasantes de viario, se procede exclusivamente al ligero ajuste debido a la modificación de alineación del vial oeste.

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

1.4.2.3. Ordenación de volúmenes.

El número de viviendas materializable en la unidad queda determinado de manera indirecta por la aplicación de la condición de parcela mínima, que se establece en 358 m²/vivienda. Esta condición resulta más exigente que la limitación genérica de 50 viviendas/Ha.

A efectos de asignación de viviendas, se consideran las tres manzanas en que quedan divididas las áreas lucrativas:

- Manzana 1, situada al norte del área Este de la Unidad. La superficie lucrativa total resulta ser de 3.261,07 m². Aplicando la condición de densidad resultante de la consideración de parcela mínima vinculada, esta manzana puede albergar un máximo de 9 viviendas, redondeando por abajo el cociente 3.261,07/358.

Con objeto de optimizar la ordenación y racionalizar la configuración de parcelas, el área lucrativa se divide en un área destinada a parcelas de uso privativo individualizado para cada una de las 8 viviendas, que se disponen en grupos de tres adosados, más una parcela lucrativa de carácter privado comunitario para el conjunto de las 9 viviendas de la manzana. Este criterio (parcela lucrativa dividida en parcelas privativas y parcela privada comunitaria) se utilizará también en el resto de manzanas

La edificabilidad global asignada a la manzana resulta de aplicar el coeficiente de edificabilidad de la ordenanza RU, 0,35 m²/m², a la superficie lucrativa de 3.261,07 m², resultando una edificabilidad máxima para la manzana, a distribuir entre las nueve viviendas previstas, de 0,35 x 3.261,07= 1.141,37 m² (media de 126,82 m²/vivienda)

- Manzana 2, situada al sur del área Este de la Unidad. La superficie lucrativa total resulta ser de 4.736,87 m². Aplicando la condición de densidad resultante de la consideración de parcela mínima vinculada, esta manzana puede albergar un máximo de 13 viviendas, redondeando por abajo el cociente 4.736,87/358.

Esta manzana resulta sensiblemente afectada por la presencia de la autovía del agua y la servidumbre que generará. La información sobre el trazado de esta importante infraestructura es de escasa precisión, por lo que, en el proceso de tramitación del Estudio de Detalle, en el marco del sectorial preceptivo, deberán precisarse su trazado y la afección que genera. No obstante, el Estudio de detalle aproxima un trazado en función de la información disponible y los hitos físicos apreciables en el terreno, y estima una afección, a efectos del encaje de las futuras viviendas, de 5 m a cada lado de la tubería. Esta circunstancia obliga a redefinir la ordenación de la

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

manzana. Siguiendo el criterio general expuesto, el área lucrativa se divide en un área destinada a parcelas de uso privativo individualizado para cada una de las 13 viviendas, que se agrupan en cuatro edificaciones, dos de ellas como conjuntos de 3 viviendas adosadas, un edificio de 5 viviendas adosadas, y finalmente un conjunto de dos viviendas adosadas, más una parcela lucrativa de carácter privado comunitario para el conjunto de las 13 viviendas de la manzana.

La edificabilidad global asignada a la manzana resulta de $0,35 \times 4.736,87 = 1.657,90 \text{ m}^2$, a distribuir entre las trece viviendas previstas, (media de $127,53 \text{ m}^2/\text{vivienda}$)

- Manzana 3, situada en el área Oeste de la Unidad. La superficie lucrativa total resulta ser de $2.913,71 \text{ m}^2$. Aplicando la condición de densidad resultante de la consideración de parcela mínima vinculada, esta manzana puede albergar un máximo de 8 viviendas, redondeando por abajo el cociente $2.913,71/358$.

En este caso, la configuración de la manzana admite su división íntegra en parcelas privativas individualizadas, sin espacio comunitario privado complementario. El área lucrativa se divide en ocho parcelas lucrativas, cada una de ellas con una superficie mínima de 358 m^2 , con la edificación organizada en cuatro elementos pareados.

La edificabilidad global asignada a la manzana resulta de $0,35 \times 2.913,71 = 1.019,80 \text{ m}^2$, a distribuir entre las ocho viviendas previstas, (media de $127,47 \text{ m}^2/\text{vivienda}$)

La ordenación planteada respeta la condición de la ordenanza de separación de 3 m a colindante salvo adosamiento. Sin embargo se ha optado por un retranqueo a la alineación principal (frente de parcela donde se sitúan los accesos a las viviendas) de 5 m . en lugar de la condición de 3 m de la ordenanza general, con objeto de dotar de mayor flexibilidad tales accesos y posibilitar el aparcamiento en el interior de la parcela sin necesidad de garaje cerrado, lo que permitiría optimizar los futuros proyectos. Con estas condiciones, más los condicionantes derivados de línea de edificación de autovía y ramales y servidumbre de la autovía del agua, se han planteado las áreas de movimiento vinculantes en cada manzana

Dentro de estas áreas de movimiento se realiza una propuesta de materialización de las futuras edificaciones. No obstante, la disposición y geometría de los edificios plantados debe tomarse con un carácter indicativo, pudiendo los futuros proyectos modificar esa disposición respetando, en todo caso, la edificabilidad máxima asignada, en nº máximo de viviendas asignado y el área de movimiento establecido en cada caso.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.5. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ORDENACIÓN ADOPTADA

I.5.1. Ordenación parcelas lucrativas (Estudio de Detalle)

| ORDENACIÓN PARCELAS LUCRATIVAS (Estudio de Detalle) | | | | | | |
|---|-----------------|-----------------------|------------------------|--|---------------------|------------------|
| | S privada | S privada comunitaria | Total S neta lucrativa | Edificab max (0,35 x S neta lucrativa) | Ocup max (35% de S) | Nº max viviendas |
| Manzana 1 | 2.132,32 | 1.128,75 | 3.261,07 | 1.141,37 | 1.141,37 | 9 |
| Manzana 2 | 2.872,67 | 1.864,20 | 4.736,87 | 1.657,90 | 1.657,90 | 13 |
| Manzana 3 | 2.913,71 | 0,00 | 2.913,71 | 1.019,80 | 1.019,80 | 8 |
| Total | 8.044,36 | 2.867,29 | 10.911,65 | 3.819,07 | 3.819,07 | 30 |

I.5.2. Parámetros globales (Estudio de Detalle)

| PARÁMETROS GLOBALES (Estudio de Detalle) | | | |
|--|----------|------------------------|-------------------------------------|
| S. bruta ámbito (incluidos Sistemas Locales ZE L P3 y EQ L P3) | | | 18.813,70 |
| S redes públicas int | | | 317,00 |
| Total S con aprov | | | 18.496,70 |
| Total Suelo Neto Lucrativo | | | 10.911,65 |
| Edif max | | | 3.819,08 |
| Edif. Vivienda libre (70%) | | | 2.673,35 |
| | | Régimen autonóm. (50%) | 572,86 |
| Edif vivienda protección pública (30%) | | Régimen general (40%) | 458,29 |
| | | Régimen especial (10%) | 114,57 |
| aprov total U.A. (m2 ponderados) | | | 3.533,79 |
| aprov medio UA | | | 0,191 |
| Ocupación max | | | 3.819,07 |
| Aparcamiento publico | | | 41 |
| | | | (min s/ estándar:38) |
| Sistema local Espacios Libres | ZRL L P2 | 2.184,98 | 2.594,98 |
| | ZEL L P3 | 410,00 | |
| | | | min s/ estándar 10% S: 1.881 |
| Sistema local Equipamientos | EQ L P2 | 54,22 | 497,22 |
| | EQ L P3 | 443,00 | |
| | | | min s/ estándar 0,12 x Edif: 337,86 |
| Viario int + aparca | | | 4.809,85 |
| Restos (Espacios libres residuales, no computables) | | | 0,00 |
| Viario exterior (rotonda sobre N-611) | | | 1.393,78 |

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.5.3. Comparativa PGOU-Estudio de detalle

| COMPARATIVO PGOU - Estudio de Detalle | | |
|--|------------------|------------------|
| | Ordenación PGOU | Estudio Detalle |
| S. ámbito incluidos ZEL L P3 y EQ L P3 | 18.058,00 | 18.813,70 |
| S redes públicas int | 317,00 | 317,00 |
| Total S con aprov | 17.741,00 | 18.496,70 |
| Total Suelo Neto Lucrativo | 11.097,74 | 10.911,65 |
| Nº máximo de viviendas | 31 | 30 |
| Edif max | 3.884,21 | 3.819,08 |
| aprov total U.A. (m2 ponderados) | 3.594,06 | 3.533,79 |
| aprov medio UA | 0,203 | 0,191 |
| Ocupación max | 3.884,21 | 3.819,07 |
| Aparcamiento publico | 39 | 41 |
| Víario interior más aparcamientos | 4.720,00 | 4.809,85 |
| Sistema local Espacios Libres | 1.774,00 | 2.594,98 |
| Sistema local Equipamientos | 466,00 | 497,22 |

La diferencia fundamental, en cuanto a magnitudes globales, es una ligera disminución de la superficie de suelo neto lucrativo, que consecuentemente se traduce en una disminución de la edificabilidad global, que pasa de 3.884,21 m² en la ficha de la UA a 3.819,08 m²; igualmente, el número máximo de viviendas pasa de 31 a 30 viviendas, como resultado de la aplicación de condición indirecta de densidad derivada de la aplicación de superficie mínima de 358 m² de parcela neta vinculada por vivienda en cada una de las tres manzanas en que queda dividida la unidad. Así, en la manzana 1 la superficie neta lucrativa es de 3.261,07 lo que conduce a un número máximo de 9 viviendas; en la manzana 2, la superficie neta lucrativa es de 4.767,8, que se traduce en un máximo de 13 viviendas; finalmente, en la manzana 3 la superficie lucrativa es de 2.913,71, que determina un máximo de 8 viviendas.

I.5.4. Cumplimiento de la Ley de Cantabria 3/1996 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación

Se hace constar la obligación del cumplimiento de la Ley de Cantabria 3/1996 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. En desarrollo de este Estudio de Detalle se deberán

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

contemplar itinerarios peatonales alternativos con una pendiente máxima del 6% que dé cumplimiento a esta ley.

En este sentido, tal como se desprende de la documentación gráfica del Estudio de Detalle, la totalidad del viario propuesto así como los sistemas locales de espacios libres permiten recorrer totalmente la Unidad de Actuación, pues tienen, en todo su trazado, pendientes sensiblemente inferiores al 6 %.

En relación con la dotación de aparcamientos públicos para personas con movilidad reducida, se atiende al estándar legal que recoge la ficha urbanística disponiendo una plaza en esas condiciones, del total de 43 públicas previstas. Se hace constar que este extremo se verificará en el preceptivo proyecto de urbanización.

I.5.5. Concreción y ajustes en redes de Infraestructuras

La ordenación detallada de la Unidad contenida en el PGOU incluye, como es preceptivo, esquemas de trazado de los siguientes servicios (planos O.6.2.1c a O.6.2.1g): Abastecimiento, saneamiento, pluviales, electricidad y gas. El Estudio de Detalle ajusta y concreta estos esquemas de servicios con arreglo a los ajustes realizados en cuanto a alineaciones, rasantes y ordenación. Las redes propuestas se definen en los planos P5 a P9.

Los parámetros de diseño de estos servicios, conforme a las estipulaciones en cuanto a dotaciones mínimas y características generales establecidas por el PGOU, que recoge los parámetros del Plan Hidrológico Norte II, son las siguientes:

- Abastecimiento de agua

Se obtiene una dotación conforme al Anexo II del Plan Hidrológico de la DH del CANTÁBRICO OCCIDENTAL (2015-2021), de 325 l/hab/día, correspondiente a "población permanente de 2.000 a 10.000 habitantes" y "actividad comercial-industrial vinculada".

Tabla 1. Dotaciones brutas máximas admisibles en l/hab. y día, para abastecimiento urbano.

| Población abastecida por el sistema | Método genérico | | |
|-------------------------------------|--|-------|------|
| | Actividad comercial-industrial vinculada | | |
| | Alta | Media | Baja |
| 2.000-10.000 hab. | 325 | 290 | 260 |
| 10.000-50.000 hab. | 300 | 260 | |

A partir del nº estimado de viviendas, fijado en 31, la población estimada que recibirá la Unidad de Actuación es de 93 habitantes (3 hab/vivienda).

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

Así pues, la dotación diaria requerida es de 30,22 m³/día, con un caudal medio (24 h) de 0,35 /seg y agrupado el consumo en 10 h. (coeficiente de punta de 2,4) de 0,84 l/seg.

No se planteará red de riego en las distintas superficies de espacios libres, pero sí se dispondrán bocas de riego en viario público para limpieza de zonas concretas como el entorno de contenedores de basuras.

La implantación de hidrantes se realizará siguiendo las determinaciones del CTE en cuanto a protección de incendios, y de aquellas directrices que se deriven de Ordenanzas municipales al respecto, siempre en una interpretación realizada en el sentido más favorable al mejor servicio de la unidad. En este caso se ha optado por dos hidrantes de incendios asociados a cada una de las áreas residenciales, conforme al esquema que refleja la ordenación detallada del PGOU.

El área residencial oeste se conectará a la red existente que cruza bajo la autovía en dirección norte-sur con diámetro Ø50 y discurre bajo el vial municipal que separa las dos zonas residenciales. Desde esta tubería se distribuirá a las viviendas oeste con polietileno de diámetro 90 mm en un anillo bajo las aceras del nuevo vial.

Por su parte, el área este se atenderá desde una tubería de Ø90PE existente junto al límite este de la UA-P1 que también cruza bajo la autovía, estableciendo un anillo de distribución con esa misma dimensión. Adicionalmente, se repondrá una tubería que cruza el ámbito diagonalmente y se ve afectada por la ordenación. La citada reposición conecta las dos tuberías existentes que sirven para atender el suministro de agua potable a las viviendas.

El esquema de conexión y red de abastecimiento se muestra en el plano P5 del Estudio de Detalle.

- Saneamiento

La red de saneamiento propuesta es de tipo separativo, es decir, la canalización de aguas pluviales es independiente de la de aguas residuales.

Para el dimensionamiento de las redes de alcantarillado, se ha partido de los siguientes caudales:

- *Residuales*: el caudal de punta corresponde a la dotación de abastecimiento, es decir, 0,84 l/seg.

- *Pluviales*: los caudales obtenidos, para cada tramo de colector, resultado de la aplicación del método racional.

Para la obtención de los caudales de escorrentía se considerará la precipitación correspondiente a un período de 10 años, Pd= 107,24 mm y un

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

tiempo de concentración de 10 min, ($I_t = 100 \text{ mm/h}$), aplicando coeficientes de escorrentía de 0,5 para zonas verdes y terreno natural y 0,95 para superficies impermeables, salvo mejor motivación en el preceptivo Proyecto de Urbanización. El diseño de la urbanización dará preferencia a la utilización de pavimentos permeables, como la utilización de losa-césped en las áreas de aparcamiento, lo que aumentará la infiltración al terreno, reduciendo los caudales soportados por la red de drenajes. También se planteará la reutilización de las aguas de escorrentía excedentarias para baldeo de los viales públicos.

Residuales

La conexión a la red existente se realizará al colector de 400 mm existente que cruza en diagonal el área, entrando al mismo por la esquina noreste. Se generará un nuevo pozo de registro en el entronque nuevo-existente, siendo éste uno de los extremos del tramo a reponer. El otro entronque a red existente se sitúa en el vial municipal junto a la curva de la carretera autonómica desde la que se accede a la unidad.

El área oeste tendrá un colector de 300 mm a lo largo del nuevo vial, que llegará a la confluencia con el vial municipal existente. En ese punto se plantea una pequeña estación de bombeo de la que partirá una impulsión en dirección sur que descargará en una arqueta junto al vial de acceso al área este. No obstante, el proyecto de urbanización podría analizar la viabilidad de una solución por gravedad en caso de encajar una rasante descendente en condiciones óptimas de funcionalidad desde la cabecera del colector del área oeste hasta el vertido del colector este a la red existente.

Desde ese punto partirá un colector de 400 mm bajo el nuevo vial que funcionará por gravedad hasta alcanzar la esquina noreste del área, en donde se producirá el vertido a la red existente. Un segundo colector de 300 mm dará continuidad hacia el norte a otro colector actual de ese mismo diámetro que discurre bajo un vial municipal y verterá al nuevo de 400 mm en la intersección entre ambas tuberías junto a la estación de gas.

Pluviales

Las dos áreas residenciales tendrán un esquema de pluviales semejante. Partirán de un colector en gravedad bajo cada uno de los nuevos viales descendente hacia el este que irá recogiendo los aportes de viario y de las parcelas residenciales.

En el área oeste, la red girará hacia el norte al llegar al vial existente y verterá a la red de drenaje de la A-67.

En el área este se reunirán los nuevos colectores en la intersección junto a la estación de gas y continuará un único colector que verterá a la red de drenaje de la A-67.

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

Los esquemas de red, así como las soluciones de conexión a la red existente, se muestran en los planos P6 y P7 del estudio de Detalle.

- Electricidad y alumbrado público

Para el cálculo de las solicitudes de energía eléctrica se partirá de las recomendaciones del Reglamento electrotécnico de baja tensión de 2 de Agosto de 2002 e instrucciones complementarias MIBTO 10 sobre el grado de electrificación en viviendas.

Así, para 31 viviendas resulta una potencia aproximada de 200 Kva, que se plantea atender desde un nuevo centro de transformación (en principio dos trafos de 400 Kva serían más que suficiente) situado junto al acceso al área este desde el vial municipal que nace de la carretera autonómica. Se establecerán nuevas canalizaciones de BT desde este centro bajo los viales residenciales que atenderán los armarios AV-08 previstos frente a las viviendas.

Conforme al esquema de la ordenación detallada del PGOU, este CT se conectará con una línea de media tensión bajo una nueva canalización que llega a un centro existente a unos 75 m al oeste del nuevo, en la parte de interior de la curva de la CA-330.

Será preceptivo solicitar informe a Viesgo sobre este desarrollo urbanístico para confirmar la estimación de potencia y la capacidad de la red actual para atender esta demanda.

Los esquemas de red, incluida la conexión con la red general se muestran en el plano P8 del Estudio de Detalle.

- Gas

La red de gas responde, de manera matizada al contenido de la ordenación detallada. A partir de la estación reguladora existente junto al límite este de la unidad, se plantean dos nuevas canalizaciones bajo las aceras norte y sur del vial residencial, llegando la primera de ellas hasta el vial existente. Desde ahí girará hacia el norte bajo ese mismo vial y entrará por la acera sur del nuevo vial perteneciente al área oeste

En el plano P9 del Estudio de Detalle se muestra el esquema de red y su conexión con la red general.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

I.6. CONCLUSIONES

Entendemos que el presente Documento constituye un documento completo y suficiente, tanto en su contenido como en su motivación, da cumplimiento a los objetivos perseguidos y reúne los requisitos técnicos exigibles como Estudio de Detalle de la Unidad UA-P1 del PGOU de Polanco.

Por ello, lo sometemos a la consideración del Ayuntamiento para que, en caso de considerarlo oportuno tras los preceptivos informes de los servicios técnicos municipales, proceda a la Aprobación Inicial de este Documento.

Santander, febrero de 2021

Fdo. Roberto Morado García & Magdalena Pi Martínez
Ingenieros de Caminos, C. y P.
colegiados nº 7.196 y 14.030

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

IV. Planos

Nº Exp 2020-13 UA-P1

CVE-2022-3530

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Estudio de Detalle Unidad de Actuación-P1. Ayto. de Polanco

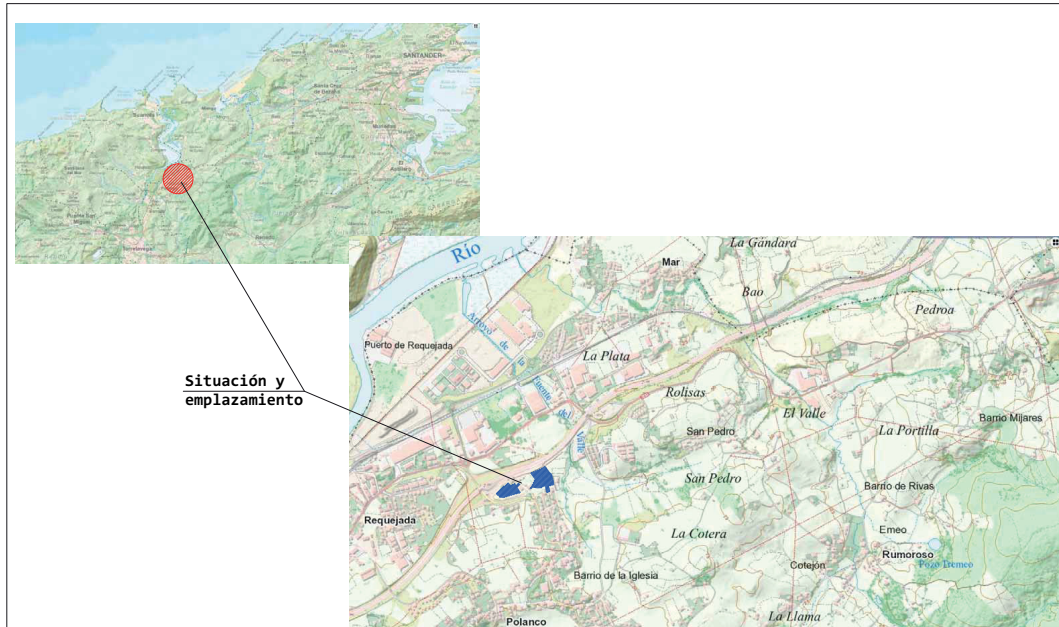
Planos de información

| | |
|-----------|--|
| Plano 11: | Situación y emplazamiento |
| Plano 12: | Estado actual. Topográfico |
| Plano 13: | Información Urbanística |
| Plano 14: | Estructura de la propiedad |
| Plano 15: | Servicios existentes y redes propuestas en el PGOU |
| Plano 16: | Servidumbres y afecciones |

Planos de ordenación

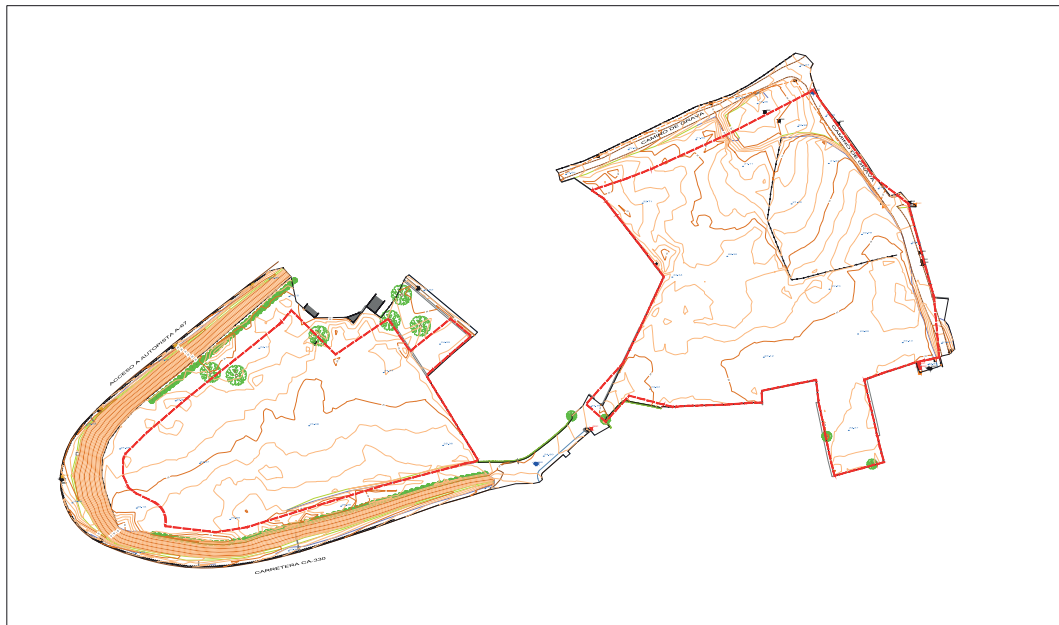
| | |
|---------------|--|
| Plano P1: | Delimitación y Superficies |
| Plano P2: | Ordenación detallada |
| Plano P3: | Cesiones |
| Plano P4.1: | Definición geométrica de viario |
| Plano P4.2: | Secciones tipo de viario |
| Plano P4.3: | Rasantes interiores. Accesibilidad |
| Plano P4.4.1: | Perfiles longitudinales 1 |
| Plano P4.4.2: | Perfiles longitudinales 2 |
| Plano P5: | Red de abastecimiento |
| Plano P6: | Red de residuales |
| Plano P7: | Red de pluviales |
| Plano P8: | Red eléctrica |
| Plano P9: | Red de gas |
| Plano P10: | Planta general de ordenación (Ordenación indicativa) |
| Plano P11: | Relación con el entorno |

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



Situación y emplazamiento

| | | | | | | |
|---------------------------------|---------|-------------------------|--|--|---|------------------------------------|
| escala 5/e escala gráfica | DIN A-3 | código EXPT. 2020/13 | | | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | Fecha febrero 2021 |
| | | | | | autores magdalena pi martínez, ing. caminos roberto morado garcía, ing. caminos | plano situación y emplazamiento |



| | | | | | | |
|------------------------------------|---------|-------------------------|--|--|---|-------------------------------------|
| escala 1/1000 escala gráfica | DIN A-3 | código EXPT. 2020/13 | | | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | Fecha febrero 2021 |
| | | | | | autores magdalena pi martínez, ing. caminos roberto morado garcía, ing. caminos | plano estado actual. topográfico |

CVE-2022-3530

DESARROLLO URBANO NO CONSOLIDADO

Localización: Ayuntamiento de Polanco (Cantabria)

Objetivo: Avanzar en la mejora urbana y atención de necesidades públicas.

| Indicador | Valor | Unidad |
|-------------------------|-------|----------------|
| Superficie edificatoria | 1.374 | m ² |
| Superficie edificada | 488 | m ² |
| Superficie edificable | 79 | m ² |
| Superficie edificada | 39 | m ² |
| Superficie edificable | 1 | m ² |

DESARROLLO URBANO NO CONSOLIDADO

Localización: Ayuntamiento de Polanco (Cantabria)

Objetivo: Avanzar en la mejora urbana y atención de necesidades públicas.

Mapa de localización: [Map showing location in Cantabria]

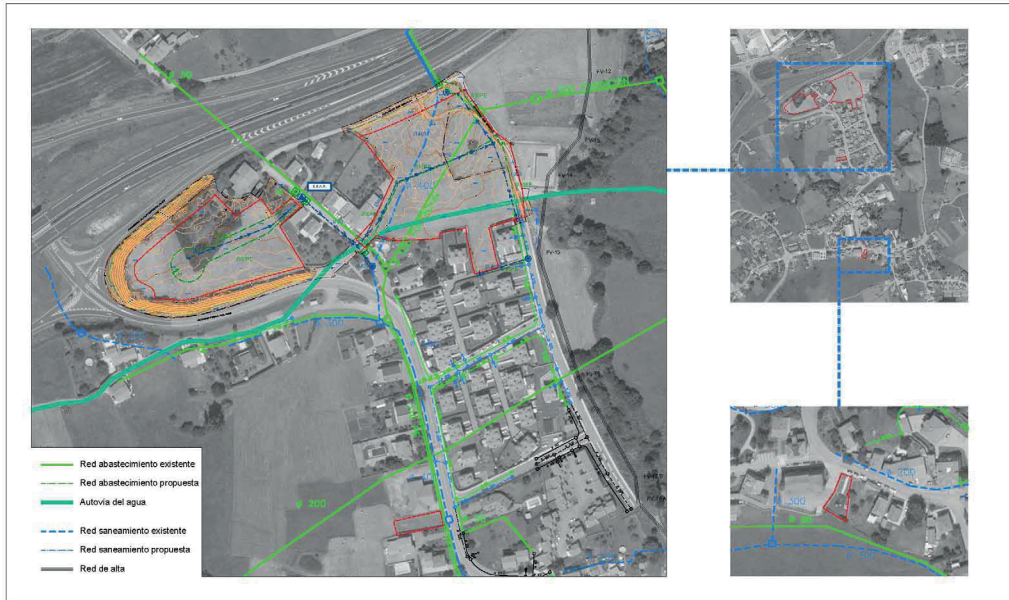
Ordenación: [Detailed urban plan with lot numbers and boundaries]

| | | | | | | |
|----------------|---------|------------------------|--|--|---|-------------------------|
| escala 5/e | DIN A-3 | fecha EXPE. 2020/13 | | | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2021 |
| escala gráfica | | | | | autores magdalena pi martínez, ing. caminos roberto morado garcía, ing. caminos | información urbanística |

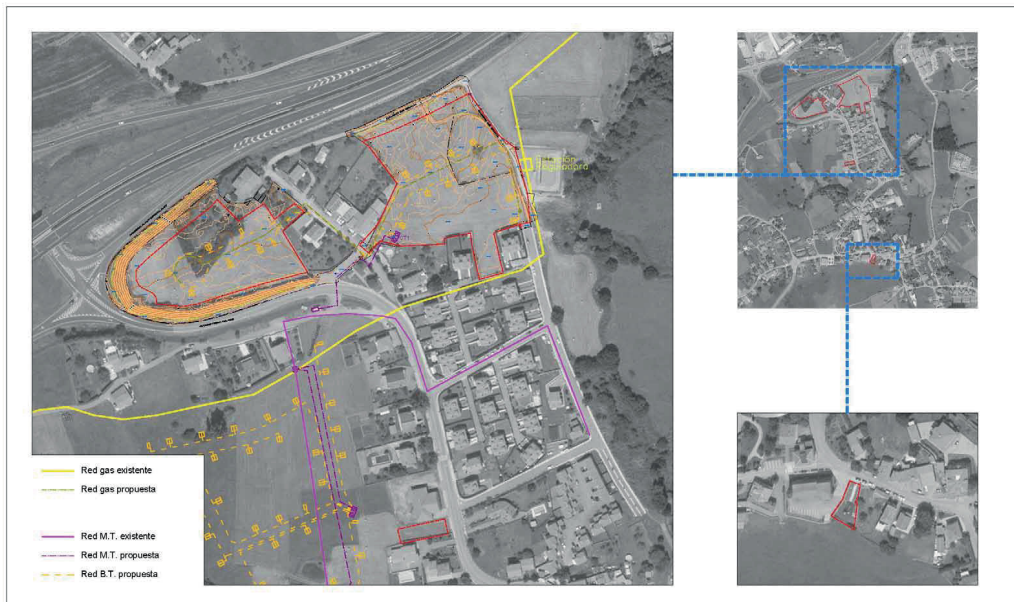
| | | | | | | |
|------------------|---------|------------------------|--|--|---|----------------------------|
| escala 1/2000 | DIN A-3 | fecha EXPE. 2020/13 | | | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2021 |
| escala gráfica | | | | | autores magdalena pi martínez, ing. caminos roberto morado garcía, ing. caminos | estructura de la propiedad |

CVE-2022-3530

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



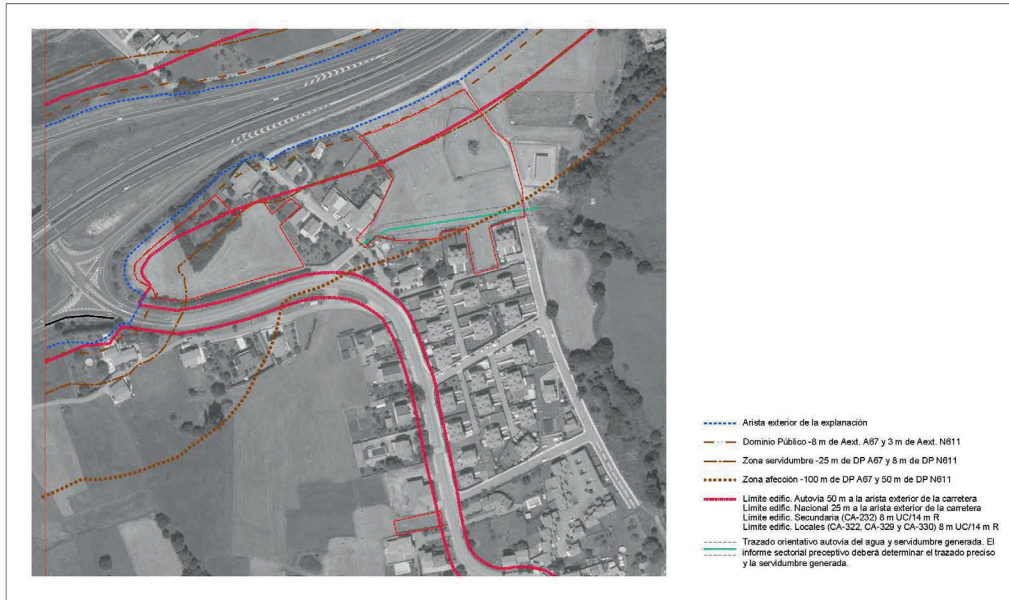
| | | | | | |
|-----------------------------|---|---|--|---|---|
| escala 1/2800 DIN A-3 | origen EXPT. 2020/13 |  |  | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2021 |
| escala gráfica |  | | |  | autores magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcía, ing.camino |



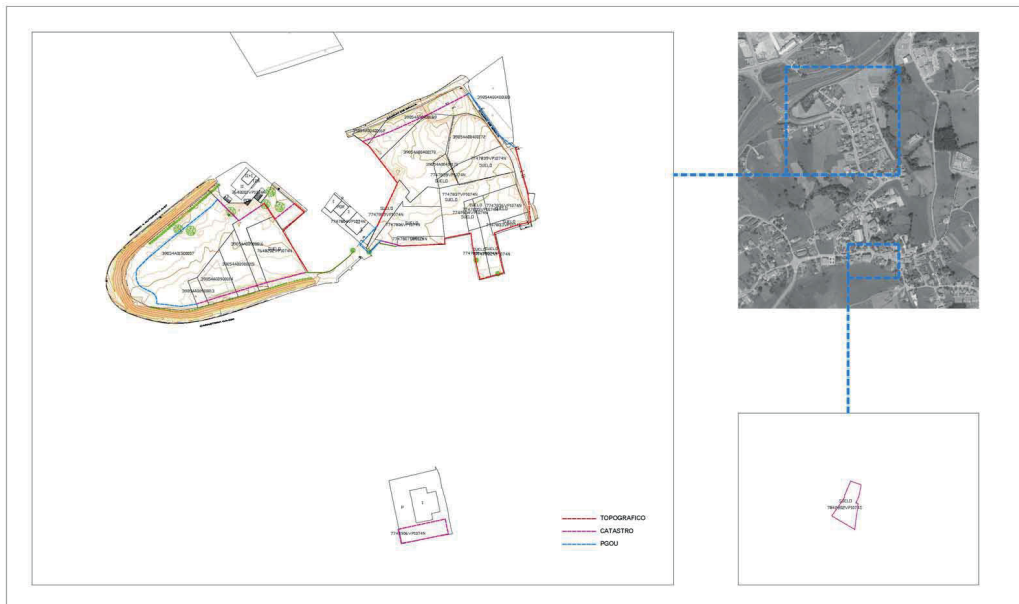
| | | | | | |
|-----------------------------|---|---|--|---|---|
| escala 1/2800 DIN A-3 | origen EXPT. 2020/13 |  |  | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2021 |
| escala gráfica |  | | |  | autores magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcía, ing.camino |

CVE-2022-3530

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

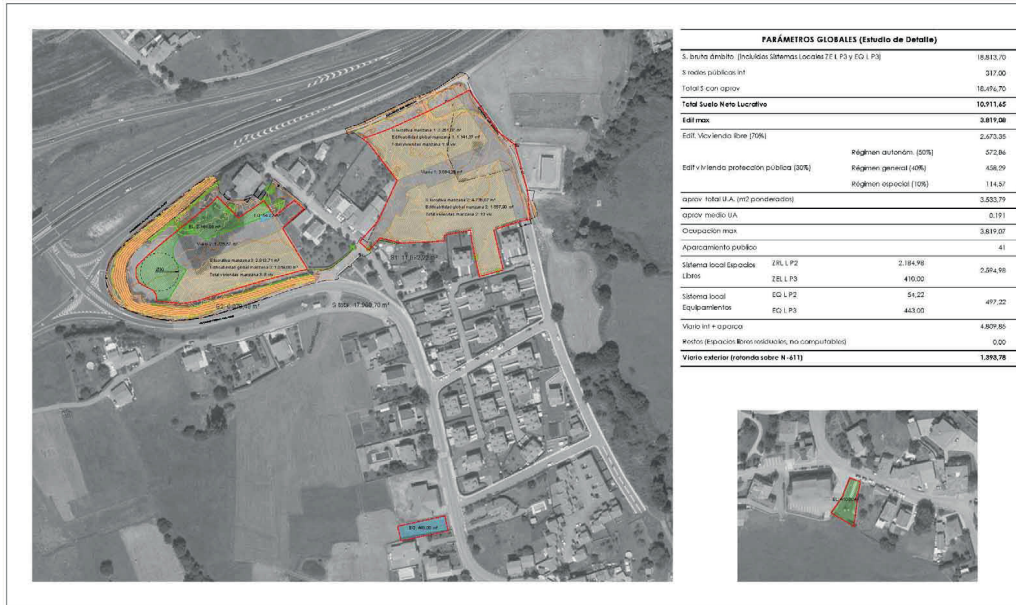


| | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|--|----------------|---|-------------------------------------|
| escala 1/2000 DIN A-3 | origen EXPE. 2020/13 | | protección | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2021 |
| escala gráfica | | | | autores: magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcía, ing.camino | plano: servidumbres y afecciones |

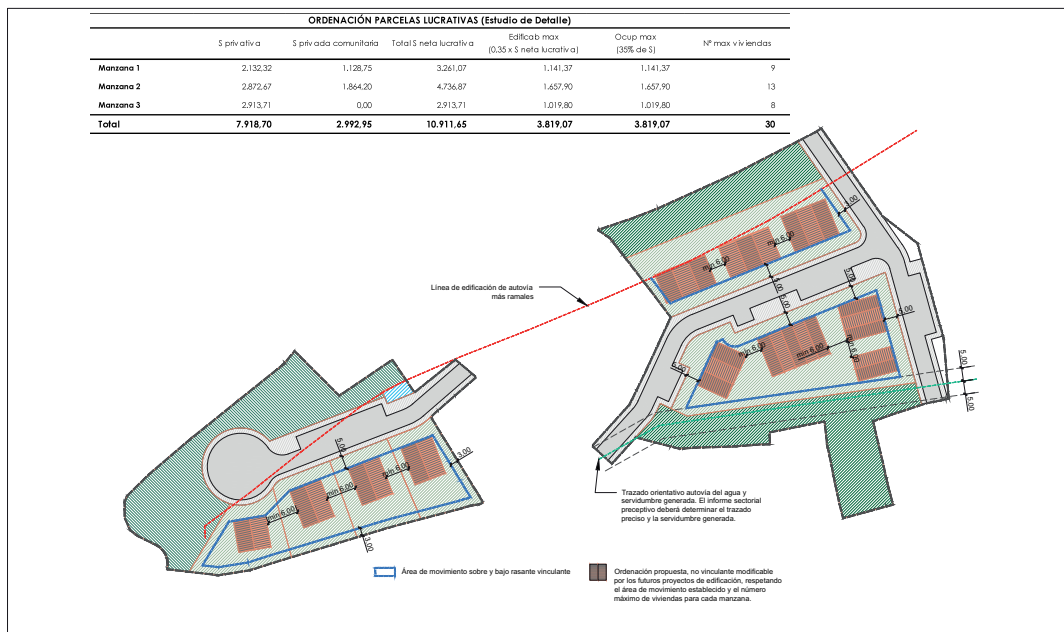


| | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|--|----------------|---|--------------------------|
| escala 1/2000 DIN A-3 | origen EXPE. 2020/13 | | protección | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2021 |
| escala gráfica | | | | autores: magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcía, ing.camino | plano: delimitación |

CVE-2022-3530



| | | | | |
|------------------------|-----------------------|------------------------------------|--|---------------------|
| escala: 1/2000 DIN A-3 | código: EXPT. 2020/13 | proyector: AYUNTAMIENTO de POLANCO | proyecto: ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | Fecha: febrero 2021 |
| escala gráfica | | autor: urberm | elaboración: magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcia, ing.camino | plano: superficies |
| | | | | P1.2 |



| | | | | |
|------------------------|-----------------------|------------------------------------|--|-----------------------------|
| escala: 1/1000 DIN A-3 | código: EXPT. 2020/13 | proyector: AYUNTAMIENTO de POLANCO | proyecto: ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | Fecha: febrero 2021 |
| escala gráfica | | autor: urberm | elaboración: magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcia, ing.camino | plano: ordenación detallada |
| | | | | P2 |

CVE-2022-3530

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



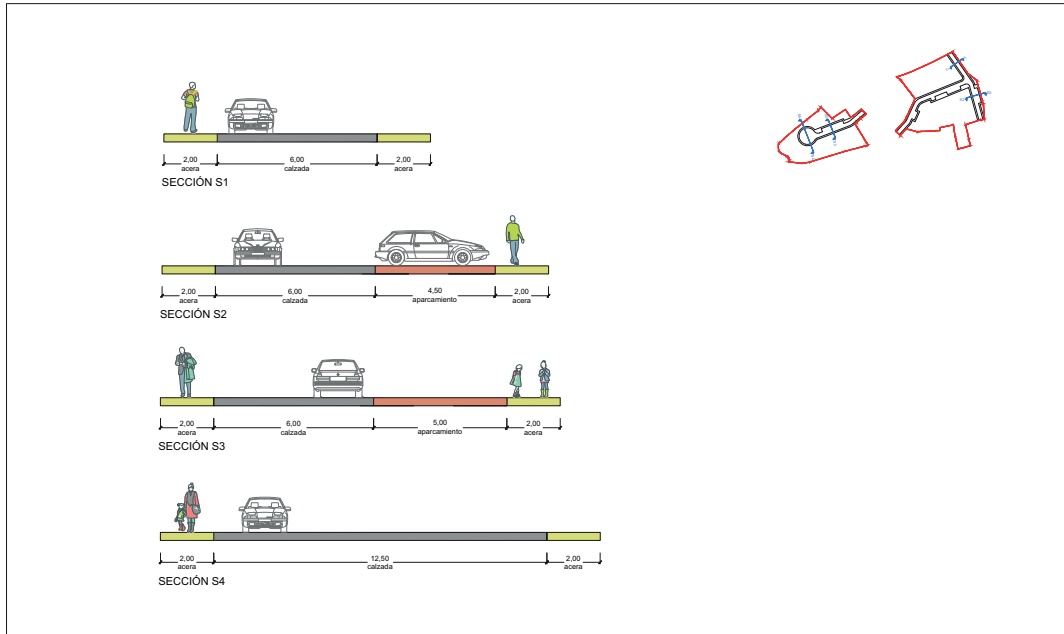
| | | | | | | |
|------------------|---|--------------------------|--|--|---|-----------------------|
| escala 1/2000 | DIN A-3 | código EXFTE. 2020/13 |   |  | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2021 |
| escala gráfica |  | | | | autores magenta pi martinez, ing.cantinos roberto sorado garcia, ing.cantinos | plano cesiones |



| | | | | | | |
|------------------|---|--------------------------|--|--|---|--|
| escala 1/5000 | DIN A-3 | código EXFTE. 2020/13 |   |  | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2021 |
| escala gráfica |  | | | | autores magenta pi martinez, ing.cantinos roberto sorado garcia, ing.cantinos | plano definición geométrica de viario |

CVE-2022-3530

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

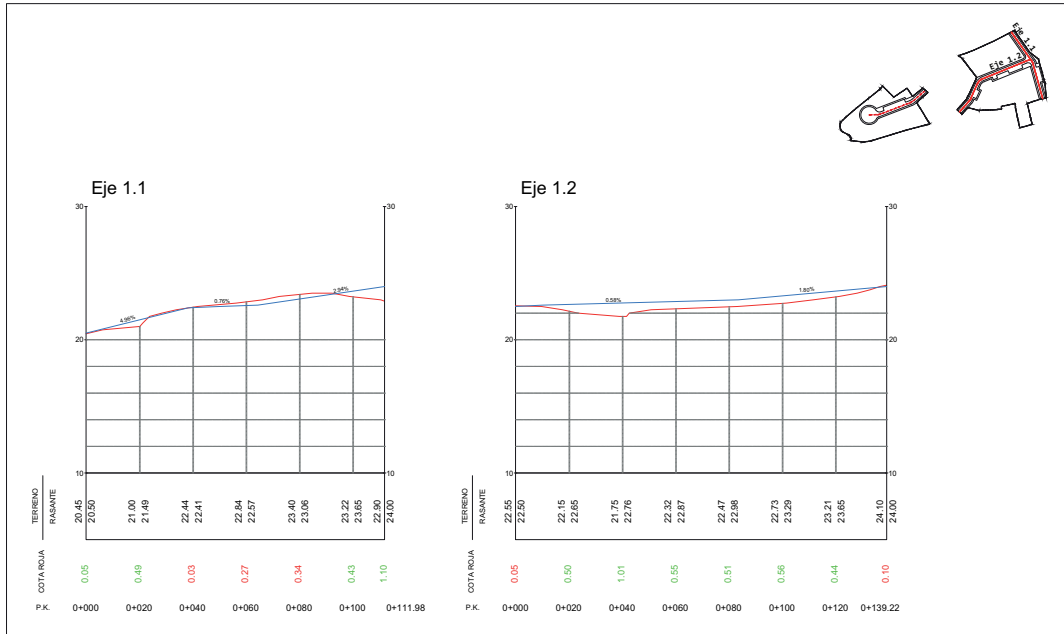


| | | | | | |
|----------------------------|--------------------------|---|--|---|--------------------------|
| escala 1/100 DIN A-3 | código EXFTE. 2020/13 | N | proyector AYUNTAMIENTO DE POLANCO | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2022 |
| escala gráfica | | | autor/as magdalena pi martínez, ing.caminos roberto morado garcía, ing.caminos | álbum secciones tipo de viario | P4.2 |

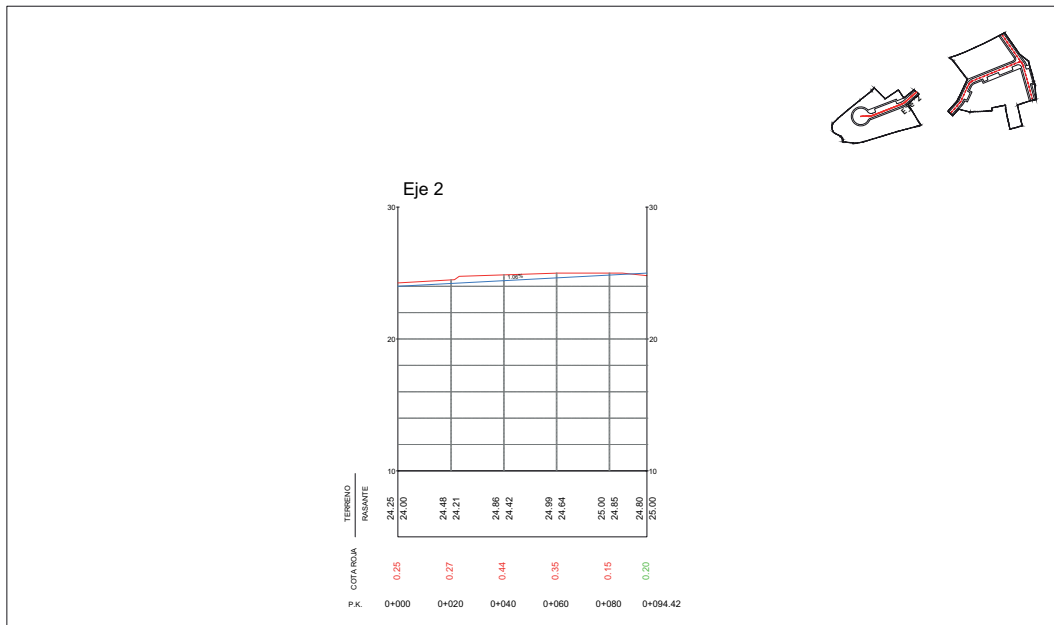


| | | | | | |
|-----------------------------|--------------------------|---|--|---|--------------------------|
| escala 1/1000 DIN A-3 | código EXFTE. 2020/13 | N | proyector AYUNTAMIENTO DE POLANCO | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2022 |
| escala gráfica | | | autor/as magdalena pi martínez, ing.caminos roberto morado garcía, ing.caminos | álbum rasantes interiores. accesibilidad | P4.3 |

CVE-2022-3530

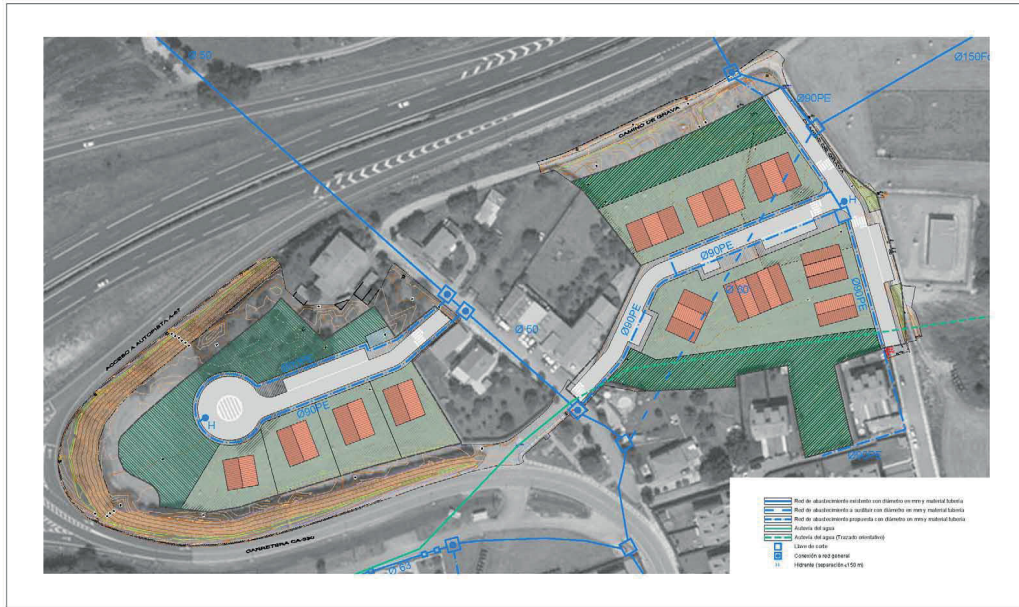


| | | | | | |
|--|--------------------------|---|--|---|-----------------------|
| escala h: 1/1000 v: 1/2000 escala grafica | código EXPTB. 2020/13 | N | proyector AYUNTAMIENTO DE POLANCO | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 ANTIACCIDENTE DE POLANCO. | fecha febrero 2022 |
| | | | | | |
| | | | <small>urberm.es</small> <small>magdalena pi martinez, ing.camino</small> <small>roberto morado garcia, ing.camino</small> | <small>polanco</small> <small>perfiles longitudinales 1</small> | |



| | | | | | |
|--|--------------------------|---|--|---|-----------------------|
| escala h: 1/1000 v: 1/2000 escala grafica | código EXPTB. 2020/13 | N | proyector AYUNTAMIENTO DE POLANCO | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 ANTIACCIDENTE DE POLANCO. | fecha febrero 2022 |
| | | | | | |
| | | | <small>urberm.es</small> <small>magdalena pi martinez, ing.camino</small> <small>roberto morado garcia, ing.camino</small> | <small>polanco</small> <small>perfiles longitudinales 2</small> | |

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



| | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|--|---|---|--------------------------------|
| escala 1/3000 DIN A-3 | codigo EXPT. 2020/13 | | AYUNTAMIENTO POLANCO | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AVANZAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2022 |
| escala grafica | | | urbem H21@urbem.es 914 842 87871 38981 3441 4414 | director magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcia, ing.camino | plano red de abastecimiento |



| | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|--|---|---|----------------------------|
| escala 1/3000 DIN A-3 | codigo EXPT. 2020/13 | | AYUNTAMIENTO POLANCO | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AVANZAMIENTO DE POLANCO. | fecha febrero 2022 |
| escala grafica | | | urbem H21@urbem.es 914 842 87871 38981 3441 4414 | director magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcia, ing.camino | plano red de residuales |

CVE-2022-3530

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



| | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|--|---------------------------------------|---|---------------------------|
| escala 1/3000 DIN A-3 | codigo EXPT. 2020/13 | | proteccion AYUNTAMIENTO DE POLANCO | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACION P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | Fecha febrero 2022 |
| escala grafica | | | | autoria magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcia, ing.camino | plano red de pluviales |



| | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|--|---------------------------------------|---|------------------------|
| escala 1/3000 DIN A-3 | codigo EXPT. 2020/13 | | proteccion AYUNTAMIENTO DE POLANCO | proyecto ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACION P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | Fecha febrero 2022 |
| escala grafica | | | | autoria magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcia, ing.camino | plano red eléctrica |

CVE-2022-3530

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



| | | | | | |
|-----------------------------|--|------|---|---|-----------------------|
| escala 1/1000 DIN A-3 | código EXPT. 2020/13 | | AYUNTAMIENTO de POLANCO | PROYECTO ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | Fecha febrero 2021 |
| escala grafica | urberm info@urberm.es www.urberm.es T 942 402 870071 N 942 402 870072 39081 Cantabria | | AUTORES magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcia, ing.camino | PLANO red de gas | P9 |



| | | | | | |
|-----------------------------|--|------|---|---|-----------------------|
| escala 1/1000 DIN A-3 | código EXPT. 2020/13 | | AYUNTAMIENTO de POLANCO | PROYECTO ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | Fecha febrero 2021 |
| escala grafica | urberm info@urberm.es www.urberm.es T 942 402 870071 N 942 402 870072 39081 Cantabria | | AUTORES magdalena pi martinez, ing.camino roberto morado garcia, ing.camino | PLANO planta general de ordenación | P10 |

CVE-2022-3530

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



| | | | | | |
|---|--|--|-------------------------------|--|-------------------------------|
| escala 1/4000 DIN A-3 escala gráfica | código: EXPTE. 2020/13 | N | gestor: POLANCO | proyecto: ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN P1 AYUNTAMIENTO DE POLANCO. | fecha: febrero 2021 |
| urben www.urben.es T 942 870071 49000000 - 1 1 1 49000000 - 1 1 1 | autores: magdalena pi martinez, ing.caminos roberto morado garcía, ing.caminos | plano: relación con el entorno | P11 | | |

2022/3530

CVE-2022-3530

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2022-3526 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda unifamiliar en sitio de la Llosa, Villasevil 101-A. Expediente ECIO-57/2016.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda cuyos datos se describen a continuación:

SOLICITANTE: MACARENA FLOR SAIZ DNI ***5129**.

EMPLAZAMIENTO: Sitio de la Llosa, Villasevil 101-A. Referencia Catastral: 39078A004001940000TM.

Régimen de recursos:

Contra el anterior Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el Acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- No obstante, podrá interponer directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Santiurde de Toranzo, 6 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,

Víctor Manuel Concha Pérez.

2022/3526

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2022-3455 *Información pública de expediente para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Prellezo. Expediente 177/2022.*

Por don RAMÓN ÁNGEL GONZÁLEZ ALMANSA se ha solicitado autorización para construir una vivienda unifamiliar aislada en la parcela con referencia catastral 39095A504000190000WB, de la localidad de Prellezo. La parcela se encuentra en suelo clasificado como "Suelo No Urbanizable" y calificada como "Suelo No Urbanizable (protección)". Al mismo tiempo, esta parcela se encuentra afectada por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación de Litoral (POL), concretamente se encuentra en la Zona Litoral, en la categoría de ordenación, Modelo Tradicional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesué, Val de San Vicente, 3 de mayo de 2022.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2022/3455

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2022-3537 *Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación y cambio de uso de cabaña a vivienda en suelo no urbanizable de San Mamés de Aras. Expediente 133/2022.*

Don Fernando García Ferreiro, solicita en este Ayuntamiento autorización para rehabilitación y cambio de uso de cabaña a vivienda en suelo no urbanizable de San Mamés de Aras, polígono 512, parcela 3.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2022/3537](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-3459 *Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Valderredible y la Fundación Botín para el desarrollo del Plan de Dinamización de Valderredible.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Valderredible y la Fundación Botín para el desarrollo del Plan de Dinamización de Valderredible, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

Santander, 4 de mayo de 2022.

El secretario general de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Francisco José Gutiérrez García.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, EL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE Y LA FUNDACIÓN BOTÍN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE DINAMIZACIÓN DE VALDERREDIBLE

En Santander, firmado electrónicamente.

De una parte, Don Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones, autorizando la celebración del convenio el Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de marzo de 2022.

De otra parte, el Excmo. Alcalde del Ayuntamiento de Valderredible, D Luis Fernando Fernández Fernández, en virtud de su designación por Acuerdo del Pleno del citado Consistorio de 26 de octubre de 2018

Y, de otra parte, Don Íñigo Sáenz de Miera Cárdenas, en su condición de Director General de la Fundación Botín, con domicilio en la calle Pedrueca 1, 39003 Santander,

MANIFIESTAN

Primero.- Que el municipio de Valderredible está situado en el extremo sur de Cantabria y es el más extenso de la Comunidad, con casi 300 km² de superficie y 52 núcleos. Sin embargo, se encuentra entre los que tienen una menor densidad de población, puesto que sus 1.001 habitantes (dato de 2015, último Padrón Municipal publicado por el ICANE), suponen 0,30 habitantes por km² (la media regional es de 109,31 habitantes por km²), un nivel muy inferior al umbral que se considera en geodemografía como "desierto demográfico" (por debajo de 10 habitantes/km²).

La población en Valderredible se ha reducido en un 85% en el último siglo (más de 7.500 habitantes en 1920) y casi el 13% en la última década (1.148 habitantes en 2005). El municipio presentaba en 2016 una tasa de envejecimiento casi 10 puntos superior a la media regional (29,77%, frente al 20,67%), y una tasa de masculinidad superior en 8 puntos a la de la región (56,54%, frente al 48,61%).

En contraste con estos preocupantes datos demográficos, Valderredible atesora unos valores patrimoniales (naturales, culturales, paisajísticos) de enorme importancia, pero también muy desconocidos incluso en la propia región y, por supuesto, fuera de ella.

Segundo.- Que el Gobierno de Cantabria, plenamente consciente de la situación del municipio de Valderredible, viene promoviendo iniciativas que favorezcan el desarrollo rural sostenible del municipio, a través esencialmente de la conservación, recuperación y puesta en valor de sus recursos naturales y de su patrimonio cultural y etnográfico, la mejora de las infraestructuras y servicios públicos, las ayudas a las empresas agrarias y agroalimentarias y la promoción de sus producciones agrícolas y ganaderas y del turismo cultural y de la naturaleza.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Valderredible tiene entre sus prioridades el desarrollo integral del municipio basado en la puesta en valor de sus fortalezas, especialmente sus recursos naturales, la comercialización de sus productos agrícolas y el desarrollo de un turismo cultural vinculado a su riqueza arquitectónica .

Cuarto.- Que la Fundación Botín, en cumplimiento de su misión de contribuir al desarrollo integral de la sociedad, detectando y apostando por el talento creativo que hay en ella y explorando nuevas formas de generar riqueza cultural, social y económica, incluye entre sus áreas de actuación la generación de un desarrollo sostenido y sostenible en el mundo rural sobre la base del patrimonio natural, cultural y humano del territorio.

En este ámbito, la Fundación ha venido desarrollando en el Valle del Nansa y Peñarrubia un Programa de Desarrollo Rural "Patrimonio y Territorio" que le ha permitido aplicar una metodología de trabajo que considera los recursos naturales, paisajísticos, culturales, económicos y humanos como el capital territorial que debe entenderse y gestionarse de forma integral, mediante acciones de carácter transversal, en el medio y largo plazo.

La experiencia acumulada por la Fundación Botín en el Programa de Desarrollo Rural "Patrimonio y Territorio", y su vocación de crear modelos de gestión transferibles a otros espacios rurales de Cantabria, llevó a la Comisión de Seguimiento del Programa celebrada en la primavera de 2016, a iniciar los trabajos para valorar la posibilidad de extender la metodología del Programa "Patrimonio y Territorio" a Valderredible. Así, se presentó a los ganaderos del municipio los proyectos que en ese ámbito se vienen desarrollando en el Valle del Nansa, y se promovió la celebración en Valderredible de las Jornadas Europeas de Patrimonio en 2016 y 2017.

Quinto.- En ese contexto, en el año 2018 el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Valderredible y la Fundación Botín, firmaron un acuerdo para la elaboración de un plan de dinamización de Valderredible, cuyo objetivo era redactar el Documento Estratégico para el Plan de Dinamización de Valderredible.

Dicho Documento fue presentado en la Comisión de seguimiento, que recogía el citado Acuerdo, el pasado mes de julio de 2020, que lo hizo suyo y remitió al Gobierno para su consideración. Posteriormente, el pasado 19 de agosto de 2021, el "Documento Estratégico para el Plan de Dinamización de Valderredible" fue presentado en el Consejo de Gobierno por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y aprobado en dicha sesión. Posteriormente fue publicado en el BOC con fecha 1 de septiembre de 2021.

Por todo ello, el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Valderredible y la Fundación Botín, manifiestan su interés en poner conjuntamente en marcha el "Plan de Dinamización de Valderredible" a partir de los Ejes y Líneas de Acción identificados en el citado "Documento Estratégico", para lo que suscriben el presente Convenio marco de colaboración, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Fundación Botín, el Ayuntamiento de Valderredible y el Gobierno de Cantabria para el logro de los siguientes objetivos:

- Definir el marco de trabajo y los objetivos para desarrollar el Plan de Dinamización de acuerdo al Documento Estratégico del mismo, aprobado por el Consejo de Gobierno en agosto de 2021.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

- En particular, determinar qué Ejes y Líneas de Acción se desarrollan por parte de las diferentes Consejerías del Gobierno de Cantabria en función de las competencias y prioridades de cada una de ellas.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN.

El presente Convenio Marco no conlleva obligaciones económicas para las partes firmantes.

TERCERA. DESARROLLO DE ACTUACIONES.

Las Líneas de Actuación y medidas concretas se desarrollarán en base a este Convenio Marco y podrán definirse en Convenios Específicos que habrán de dirigirse al logro de uno o varios de los objetivos establecidos en el presente Convenio, y que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, como Anexos al mismo. En cada Convenio Específico se determinará la Consejería o Consejerías participantes, así como las aportaciones dinerarias que cada una de las partes firmantes habrá de asumir.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes firmantes del presente Convenio Marco contribuirán al desarrollo de las actuaciones contempladas en los correspondientes Convenios Específicos según se determine en las cláusulas de los mismos.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a lo previsto en este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por 10 personas.

Cada una de las tres Instituciones firmantes designaran tres personas y el Comité de expertos de la Fundación Botín que ha redactado el Documento Estratégico designará a un representante.

Esta Comisión será responsable de organizar las reuniones sectoriales con las diferentes Consejerías del Gobierno de Cantabria, para garantizar la transversalidad del Plan y su correspondencia con el Documento Estratégico aprobado por el Gobierno de Cantabria, así como de proponer la firma de los Convenios Específicos necesarios en los ámbitos competenciales de dichas Consejerías, dentro de este Convenio Marco.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, o persona en quien delegue.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá con una frecuencia bimensual.

SEXTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años. En cualquier momento antes de su finalización, las partes podrán acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá quedar formalizada mediante adenda al presente Convenio. Todo ello, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a renunciar unilateralmente al mismo, previo aviso por escrito a la otra entidad con una antelación mínima de seis meses.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo, por denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta, o por cualquiera de las demás causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio Marco, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

OCTAVA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

En todos los actos, documentación, publicaciones y actividades de cualquier tipo que se realicen en aplicación de este Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se realicen al amparo de aquel, figurarán con similares características de tamaño y representatividad los logos de las tres partes firmantes del Convenio pudiendo añadirse, de común acuerdo entre las Partes, los de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, departamentos o entidades dependientes de las mismas, que desarrollen los Convenios Específicos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Cada una de las Partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las Partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las Partes igualmente, se comprometen, en lo necesario, a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación concordante y aplicable en esta materia.

DECIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

De acuerdo con los artículos 4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio responde a la tipología mixta por celebrarse entre dos Administraciones Públicas –la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Valderredible- y un sujeto de derecho Privado –la Fundación Botín- (artículo 47.2, apartados a y c, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre)

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

y se excluye de su ámbito de aplicación, rigiéndose por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

En prueba de conformidad firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE
UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA
Y DEPORTE

Fdo.: Pablo ZULOAGA MARTÍNEZ

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
VALDERREDIBLE**

EL ALCALDE

Fdo.: Luis Fernando FERNÁNDEZ
FERNÁNDEZ

POR LA FUNDACIÓN BOTÍN
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Íñigo SÁENZ DE MIERA CÁRDENAS

2022/3459

CVE-2022-3459

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2022-3500 *Resolución de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terreno en el Monte de Utilidad Pública número 59 Caburrado, perteneciente al pueblo de San Miguel de Aras, término municipal de Voto.*

Visto el expediente de referencia, de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 88,03 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 59 "Caburrado", perteneciente al pueblo de San Miguel de Aras, término municipal de Voto, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El día 20 de febrero de 2021 tuvo lugar un incendio forestal que afectó al Monte de Utilidad Pública nº 59 "Caburrado" perteneciente al pueblo de San Miguel de Aras y, en menor medida, al nº 59-bis "Tania" perteneciente al pueblo de San Pantaleón de Aras (T.M. Voto). El incendio afectó a una superficie de 88,03 hectáreas en el paraje conocido como "Los Tojos".

SEGUNDO.- De la Memoria Técnica elaborada por la Sección Forestal III con fecha 20 de diciembre de 2021 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ven agravados por la elevada pendiente del terreno. El aprovechamiento a diente por el ganado de la zona incendiada supone una actividad perjudicial para la restauración de la cubierta vegetal, retrasando la regeneración natural de la misma y su capacidad de protección del suelo, con menores tasas de infiltración y aumento de la escorrentía. Esto se ve potenciado por el pisoteo, que provoca compactaciones del suelo y por la propia eliminación de la materia vegetal para alimento.

En consecuencia, se considera necesario evitar el desarrollo de dicha actividad durante un plazo prudencial en el que el ecosistema forestal destruido se haya regenerado y goce de cierto equilibrio y estabilidad, estableciéndose un período de 3 años, a contar desde la fecha de extinción del incendio.

TERCERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie de 82,50 hectáreas. Asimismo, se emplazó a la entidad local afectada al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada.

CUARTO.- El levantamiento del citado acta tuvo lugar el día 18 de enero de 2022 en el Ayuntamiento de Voto, en presencia de representantes del Servicio de Montes y de la entidad local afectada. En dicha acta no se manifestaron alegaciones por parte de la entidad propietaria.

QUINTO.- El 24 de febrero de 2022 el Jefe del Servicio de Montes emite Propuesta de Resolución de acotado al pastoreo.

SEXTO.- El 4 de marzo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria número 44 la apertura de un periodo de información pública del expediente, no habiéndose presentado alegaciones.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver este expediente es el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003 de Montes establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

TERCERO.- El procedimiento de declaración del acotamiento al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Acotar al pastoreo 82,50 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 59 "Caburrado" perteneciente al pueblo de San Miguel de Aras (T.M. Voto), para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido, durante un período de 3 años.

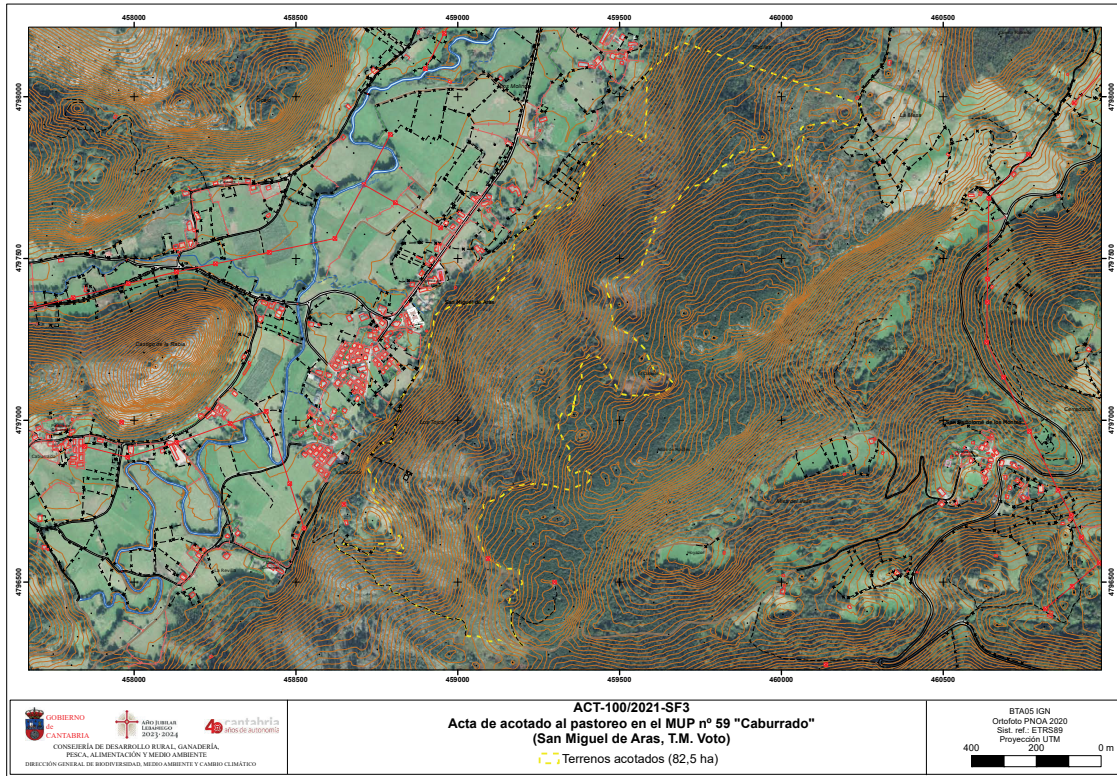
Los límites de la zona acotada se corresponden con los reflejados en el plano adjunto.

SEGUNDO.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Voto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las administraciones públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 2022.
El director general de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92



2022/3500

CVE-2022-3500

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2022-3501 *Corrección de errores a la Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 84, de 3 de mayo de 2022.*

Publicado el citado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 84, de fecha 3 de mayo de 2022, y advertido error material en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectuar la siguiente corrección:

— Donde dice:

Las aportaciones y opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del correo electrónico dgmedionatural@cantabria.es, en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Debe decir:

Las aportaciones y opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del correo electrónico dgbiodiversidad@cantabria.es, en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 5 de mayo de 2022.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2022/3501](#)

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-3522 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y Fresenius Kabi España, S.A.U., para la donación de un ecógrafo a la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo, con destino al Servicio de Reumatología para la realización de estudios ecográficos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y Fresenius Kabi España, S. A.U., para la donación de un ecógrafo a la Gerencia de Atención Especializada Área II: "Hospital Comarcal de Laredo", con destino al Servicio de Reumatología para la realización de estudios ecográficos.

Santander, 5 de mayo de 2022.

El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y FRESENIUS KABI ESPAÑA, S. A.U, PARA LA DONACIÓN DE UN ECÓGRAFO A LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: "HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO" CON DESTINO AL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ECOGRÁFICOS

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Pesquera Cabezas, Consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2022, según lo previsto en el artículo 35.k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, FRESENIUS KABI ESPAÑA S. A.U. (en lo sucesivo, "FRESENIUS KABI") con CIF A-08130502 y domicilio social en calle Marina, 16-18, Barcelona, España, representada en este acto por Dña. Montserrat Planas Vilardaga, con DNI ***749-C, en su condición de apoderada, en uso de las facultades que tienen conferidas en virtud de poder otorgado a su favor el día 8 de junio de 2021 mediante escritura formalizada en Barcelona, ante el Notario Don Idefonso Sánchez Prat, bajo el número 1201 de su protocolo.

CVE-2022-3522

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Intervienen, cada una de ellas, en nombre de las respectivas instituciones a las que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio y, a este efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, establece en su artículo 4.2 a), como principio rector, la concepción integral de la salud, mediante la creación e impulso de programas de coordinación con los ámbitos social y sociosanitario, así como el desarrollo de actuaciones preventivas y de promoción de la salud.

SEGUNDO.- Que según el artículo 59.c) de la referida Ley 7/2002, de 10 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad la competencia para garantizar la ejecución de las actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud el Servicio Cántabro de Salud (en adelante, SCS), es un organismo público con el carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, entre cuyas funciones se encuentra, sin ánimo de exhaustividad, el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas ellas: información y educación sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, rehabilitación y reinserción social, la gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional, la prestación de asistencia sanitaria en centros y servicios sanitarios, en el ámbito primario y especializado, así como la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas (artículo tercero del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, incorporado como Anexo a la citada Ley 10/2001, de 28 de diciembre).

CUARTO.- Por su parte, la Gerencia de Atención Especializada del Área II: "Hospital Comarcal de Laredo", presta servicios de asistencia sanitaria en el área de reumatología, constituyendo un recurso básico, en lo que atañe a su actividad diagnóstica, el diagnóstico por imagen ultrasónica, muy particularmente en lo referido a la detección de artritis reumatoide, sinovitis y entesitis en los pacientes que a ellas acuden.

QUINTO.- Que Fresenius Kabi es una sociedad mercantil especializada en medicamentos y tecnologías del área sanitaria. Particularmente, es una compañía líder en terapias de infusión, medicamentos genéricos intravenosos, nutrición clínica y medical devices, estando focalizada en proveer terapias y cuidados a pacientes con enfermedades críticas y crónicas dentro y fuera del hospital. Su actividad se desarrolla bajo el lema "Al cuidado de la vida", en compromiso con la puesta a disposición de personas de todo el mundo de productos y dispositivos que ayuden a la restauración y mejora de su salud.

SEXTO.- Que en el marco de tal actividad y en atención al referido compromiso, Fresenius Kabi España S. A.U. está interesada en colaborar con el SCS, a través de la Gerencia de Atención Especializada "Hospital Comarcal de Laredo", mediante la donación de un ecógrafo, con destino al Servicio de Reumatología del Hospital, en orden a completar la función que, en materia de diagnóstico por imagen ecográfica, desarrollan las consultas de reumatología del Hospital de Laredo.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

SÉPTIMO.- Que las partes, reconociéndose mutuamente capacidad acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en la aportación de un ecógrafo por Fresenius Kabi, para contribuir a la consecución de los objetivos y finalidades asistenciales del Servicio Cántabro de Salud, en el área de reumatología en el SCS, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: "Hospital Comarcal de Laredo

El SCS, se obliga a destinar el ecógrafo que reciba a la prestación de asistencia sanitaria en el ámbito del servicio de reumatología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.

SEGUNDA.- APORTACIÓN.

Fresenius Kabi España S. A.U. se compromete a realizar la donación de un ecógrafo valorado en QUINCE MIL euros (15.000 €, sin I.V.A.) y dotado de los siguientes accesorios:

- Una sonda lineal.
- Una sonda lineal de alta frecuencia "hockey stick".
- Protocolo de comunicación DICOM.
- Modo de reconocimiento de agujas activo.
- Carro, cable de potencia, manual y guía.

La donación a la que se refiere el presente Convenio requerirá la aceptación expresa y formal de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se sustanciará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al término de la colaboración, una vez aceptada la donación, el SCS, a través de la Gerencia de Atención Especializada "Hospital Comarcal de Laredo", se compromete a facilitar un informe comprensivo de los resultados obtenidos que, por una parte, justifique el adecuado empleo de lo donado y, por otra, incremente las capacidades de Fresenius Kabi en el área de conocimiento estudiada.

TERCERA.- INEXISTENCIA DE COSTES PARA EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

Las actuaciones derivadas del presente convenio serán financiadas íntegramente por Fresenius Kabi España S. A.U. El SCS, a través de la Gerencia de Atención Especializada "Hospital Comarcal de Laredo no asumirá ningún tipo de gasto económico por la gestión, desarrollo y ejecución del presente convenio de colaboración.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes expresamente manifiestan que, en cumplimiento del presente Convenio, no será necesario el acceso, por parte de ninguna de ellas, a datos de carácter personal titularidad de la otra parte. No obstante, en caso de que, durante la vigencia del Convenio, haya acceso o tratamiento de datos de carácter personal, cada parte se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos que le incumban.

Las actuaciones derivadas del presente convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos; de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable.

CVE-2022-3522

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 1 año desde la misma.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

Fresenius Kabi queda autorizada a hacer público y difundir por sus propios medios su condición de colaborador del Servicio Cántabro de Salud para sus acciones de comunicación, lo que podrá implicar el uso, a estos exclusivos fines, de la denominación y logo del Servicio Cántabro de Salud, y el derecho a citar al Servicio Cántabro de Salud en todos aquellos comunicados, informes, publicaciones, declaraciones, memorias y cualesquiera otros documentos, acciones o manifestaciones que Fresenius Kabi produzca, tanto con carácter interno como externo.

Como reconocimiento, y en virtud de la colaboración y de la donación que recibirá, el Servicio Cántabro de Salud asume el compromiso de respetar y mantener los logos y distintivos que Fresenius Kabi coloque en el equipo donado.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El seguimiento, vigilancia y control del convenio se llevará a cabo conjuntamente a través de un representante de cada parte, que cada cual designará al efecto.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento, quedarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria.

En prueba de conformidad, las partes suscriben este convenio en el lugar y fecha señalados en la firma electrónica.

Santander, 27 de abril de 2022, por el Servicio Cántabro de Salud, Raúl Pesquera Cabezas, Barcelona, 4 de mayo de 2022, por Fresenius Kabi España, S. A.U, por poder, Monserrat Planas Vilardaga.

[2022/3522](#)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2022-3517 *Resolución de 6 de mayo de 2022 que convoca las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en las especialidades de Fútbol, Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano, Atletismo, Vela con aparejo fijo y aparejo libre, Piragüismo, Hípica, Deportes de Montaña y Escalada y Espeleología; al ciclo final de grado medio en las especialidades de Espeleología, Escalada, Barrancos y Media Montaña; y al ciclo de grado superior de Hípica de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el capítulo VIII del título I las enseñanzas deportivas, estableciendo, en su artículo 64, su organización y los requisitos de acceso.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, regula en la sección tercera del capítulo V del título I las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula, en el capítulo VIII, el acceso, la promoción y la admisión a estas enseñanzas, desarrollando aspectos tales como los requisitos generales para el acceso y la promoción, los requisitos de acceso de carácter específico, el acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, la validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico, y el acceso de los deportistas de alto rendimiento a estas enseñanzas.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en el capítulo V, el acceso, admisión y matrícula en estas enseñanzas, estableciendo, en relación con los aspirantes que no estén en posesión de los requisitos académicos, que la prueba de acceso a grado medio de las enseñanzas deportivas será la misma que la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional.

La Orden EDU/37/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la Consejería competente en materia de Educación, convocará anualmente el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, y que, en esa convocatoria, se establecerá, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones referidas a dicho procedimiento para el curso correspondiente y los modelos de solicitud de plaza.

Las distintas órdenes que establecen los currículos, las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior determinan que las pruebas de carácter específico serán convocadas por la Consejería competente en materia de educación, y serán programadas y desarrolladas por un tribunal designado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. La composición de los tribunales, el desarrollo y evaluación de las pruebas, y la valoración de los requisitos deportivos para el acceso a estas enseñanzas se realizarán conforme a lo establecido en los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y fijan sus enseñanzas mínimas y requisitos de acceso.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Por ello, con objeto de facilitar el acceso a estas enseñanzas deportivas de régimen especial, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas específicas de acceso a los siguientes ciclos:

a) Ciclo inicial de grado medio:

- 1º. Fútbol.
- 2º. Fútbol sala.
- 3º. Baloncesto.
- 4º. Balonmano.
- 5º. Atletismo.
- 6º. Vela con aparejo fijo y aparejo libre.
- 7º. Piragüismo.
- 8º. Hípica.
- 9º. Deportes de Montaña y Escalada.
- 10º. Espeleología.

b) Ciclo final de grado medio:

- 1º. Espeleología.
- 2º. Escalada.
- 3º. Barrancos.
- 4º. Media Montaña.

c) Ciclo de grado superior:

- 1º Hípica.

2. La presente resolución será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Requisitos para concurrir a las pruebas específicas y para cursar las enseñanzas.

1. Deberán concurrir a las pruebas específicas de acceso que se convocan mediante la presente resolución quienes deseen cursar alguna de las enseñanzas a las que se refiere al apartado Primero, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención en la prueba correspondiente.

2. Para concurrir a las pruebas de ciclo inicial, los aspirantes deberán tener 16 años de edad en el año de realización de la misma.

3. Para concurrir a las pruebas de ciclo final, los aspirantes deberán haber superado previamente la prueba de ciclo inicial o alegar el mérito deportivo asociado a la prueba, bien en la presente convocatoria o en ediciones anteriores, siempre que no supere el periodo de validez de la misma establecido en cada uno de los títulos.

4. Para concurrir a las pruebas de ciclo superior será necesario acreditar estar en posesión del título de técnico deportivo en la especialidad correspondiente.

5. Para cursar las enseñanzas a las que se refiere esta resolución, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero, punto 1, letra a), además de la superación de la prueba de carácter específico, se deberá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Asimismo, podrán acceder los aspirantes que no estén en posesión de dicho título y superen una prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial, formación profesional de grado medio o enseñanzas artísticas profesionales de grado medio, en cuyo caso deberán tener 17 años de edad en el año de realización de la misma.

b) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero, punto 1, letra b), será necesario superar, en su caso, la prueba específica de acceso y acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en la especialidad correspondiente.

No obstante, el alumnado que estuviera cursando o se hubiera matriculado del módulo de formación práctica del ciclo inicial y hubiera acreditado los requisitos de carácter específico del título correspondiente podrá matricularse del bloque común del ciclo final de grado medio, mediante autorización del Director General Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, siempre que, una vez matriculados el resto de los alumnos solicitantes, hubiera plazas disponibles.

c) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero, punto 1, letra c), será necesario superar, en su caso, la prueba específica de acceso y acreditar estar en posesión del título de técnico deportivo en la especialidad correspondiente. Igualmente, se deberá estar en posesión del título de Bachillerato o equivalente. Asimismo, podrán acceder los aspirantes que no estén en posesión de dicho título y superen una prueba de acceso a grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial, enseñanzas artísticas profesionales o formación profesional de grado superior.

Tercero. Solicitudes. Lugar y plazo de presentación. Lista de admitidos.

1. Los periodos de solicitud para realizar la prueba específica en todas las especialidades que se convocan mediante la presente resolución estará comprendido entre el 11 de julio y el 29 de julio de 2022.

2. La solicitud, firmada por el interesado conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo I, se presentará en cualquiera de los siguientes lugares:

a) La secretaría del IES Villajunco (Calle Junco, 8, 39005 Santander).

b) La Consejería de Educación y Formación Profesional (Calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010 Santander).

c) En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El equipo directivo del IES Villajunco comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, y si se advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si considerase necesario que los interesados aportasen documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requerirá al interesado, con indicación de que, si no lo hiciera, podrá desestimar la correspondiente solicitud.

Asimismo, el equipo directivo resolverá las solicitudes de exención de la prueba específica una vez consultado el tribunal que la evaluará.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las subsanaciones correspondientes, el equipo directivo del instituto aprobará las listas provisionales y las publicará en el tablón de anuncios del centro, según Anexo III, el día 1 de septiembre de 2022, a las 10:00.

5. Contra las listas provisionales se podrá presentar reclamación en la secretaría del instituto, dirigida al director del centro, hasta el día 5 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas, que resolverá.

6. Los listados definitivos, según Anexo III, se publicarán el día 5 de septiembre de 2022, a las 14:00 horas, en el tablón de anuncios del centro.

7. Contra esta lista podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de las listas definitivas.

Cuarto. Documentación que deben presentar los aspirantes.

1. Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE.

b) En el caso de solicitar el acceso a la prueba específica para cursar un ciclo final de grado medio, certificación académica de estar en posesión de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado Segundo, punto 5, letra b), de la presente resolución.

c) En el caso de solicitar el acceso a la prueba específica para cursar un grado superior, certificación académica de estar en posesión de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado Segundo, punto 5, letra c), de la presente resolución.

d) Si el aspirante no debe realizar la prueba específica, documentación justificativa de la exención de dicha prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado Octavo.

e) En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo que se solicita en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la fecha de su superación.

f) Si el aspirante se presenta a una de las pruebas establecidas en el apartado Séptimo punto 1, el ejemplar para la administración del impreso "046" justificativo del pago y, cuando proceda, acreditación de la condición de Familia Numerosa de Categoría General.

g) Si el aspirante se encuentra en el mismo caso que en el subapartado e), acreditación de la condición de Familia Numerosa de Categoría Especial cuando proceda.

h) En su caso, solicitud de adaptación de medios y de tiempo, junto con el certificado acreditativo del grado de minusvalía, y un informe médico en el que se describa el diagnóstico clínico y las recomendaciones firmadas por el facultativo.

i) En su caso, título de aptitud de buceador de primera clase, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, o certificaciones declaradas equivalentes.

2. La inscripción de una persona para las pruebas específicas de acceso que se convocan mediante la presente resolución supondrá el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud del Anexo I.

Quinto. Tribunales de las pruebas específicas.

1. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Fútbol se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/54/2010, de 7 de julio, de los currículos, las pruebas de acceso de carácter específico y los requisitos deportivos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en balonmano, se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

3. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Baloncesto se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/86/2016, de 26 de julio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Baloncesto en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo de grado superior en Hípica se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden

ECD/36/2014, de 15 de abril, que establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.

5. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/64/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Hípica se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/65/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso a ciclos inicial y final de grado medio de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/8/2021, de 5 de abril, que establece el currículo y los requisitos de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña Superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial y final de grado medio en Espeleología se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/8/2012, de 7 de febrero, que establece el currículo y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Espeleología en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Piragüismo, se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/106/2017, de 10 de agosto, que establece el currículo, las pruebas y los requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10. Los tribunales que lo soliciten podrán contar con el asesoramiento de especialistas para la valoración de las pruebas que realicen.

11. Por la participación en los tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías legalmente establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

Sexto. Requisitos para la constitución de los tribunales.

Salvo autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para constituir los tribunales de las diferentes pruebas específicas será necesario respetar los siguientes números mínimos de inscritos:

1. Ciclo inicial de grado medio:
 - a. Fútbol: 10 inscritos.
 - b. Balonmano: 10 inscritos
 - c. Baloncesto: 10 inscritos.
 - d. Vela con aparejo fijo y aparejo libre: 10 inscritos.
 - e. Piragüismo: 10 inscritos.
 - f. Hípica: 10 inscritos.
 - g. Deportes de montaña y escalada: 10 inscritos

- h. Espeleología: 10 inscritos.
- 2. Ciclo final de grado medio:
 - a. Espeleología: 10 inscritos.
 - b. Escalada: 5 inscritos.
 - c. Barrancos: 10 inscritos.
 - d. Media Montaña: 10 inscritos.
- 3. Ciclo de grado superior:
 - a. Hípica: 10 inscritos

Séptimo. Tasas.

1. De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la participación en las pruebas de acceso específicas a los ciclos finales de grado medio de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada, Técnico Deportivo en Media Montaña, y pruebas de acceso específicas al ciclo inicial y final del título de Técnico Deportivo en Espeleología, conlleva el abono de la Tasa 4 del Gobierno de Cantabria, que es de 28,36 €, en concepto de inscripción en las pruebas. El resto de pruebas no llevan tasas asociadas.

2. Aquellos solicitantes que tengan reconocida la condición de miembros de Familia Numerosa de Categoría General tendrán una reducción del 50% sobre la tarifa en vigor en el momento de la convocatoria.

3. En todo caso, la autoliquidación y pago de la tasas se realizará en el modelo "046" establecido por Orden HAC/19/2011, de 18 de julio, por la que se modifica la orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047, debiendo presentar el interesado, junto con la solicitud de inscripción según Anexo I, el ejemplar para la administración del impreso "046", justificativo del pago de la tasa y, en su caso, acreditación de pertenecer a una Familia Numerosa de Categoría General.

4. Las personas que acrediten la condición de Familia Numerosa de Categoría Especial estarán exentas del pago de las tasas de inscripción, por lo que deberán presentar dicha acreditación junto a la solicitud de inscripción, según Anexo I. En este caso, no tendrán que cumplimentar el modelo "046" de autoliquidación.

5. El modelo "046" será cumplimentado a través del portal educativo <http://www.educantabria.es> o de la oficina virtual de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria: <https://ovhacienda.cantabria.es>, de acuerdo con las instrucciones que se recogen en el Anexo II.

6. La matrícula de las pruebas de las especialidades de Montaña y Escalada y Espeleología, solo será efectiva tras el pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen.

7. La no presentación a las pruebas no comportará la devolución de las tasas.

Octavo. Exenciones.

1. El mérito deportivo que exime de la realización de la prueba de carácter específico de acceso para cada una de las enseñanzas, se establece:

a) En la Disposición transitoria segunda, apartado 2, subapartados a), b), c), y d), del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala.

b) En el artículo 20 del Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Baloncesto.

c) En el artículo 26 del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre.

d) En el artículo 31.1 del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Piragüismo.

e) En el artículo 27 del Real Decreto 933/2010, de 23 de junio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Hípica.

f) En la Disposición transitoria segunda, apartado 2, subapartados a), b), c) y f) del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Deportes de montaña y escalada.

g) En el artículo 23 del Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, para el acceso el ciclo inicial de grado medio en Espeleología.

h) En la Disposición transitoria segunda, apartado 2, subapartados a), b), c), e i), del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre para el acceso al ciclo inicial de grado medio en la modalidad de Balonmano.

i) En el artículo 18 del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, para el acceso el ciclo de grado superior en Hípica.

2. Las solicitudes de exención de la prueba específica serán resueltas de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero, punto 3.

Noveno. Lugar y fecha de realización de las pruebas.

1. Las pruebas de carácter específico se desarrollarán en una instalación deportiva que reúna las condiciones necesarias para la realización de los ejercicios que se especifican en el Anexo correspondiente del Real Decreto que establece el título de la especialidad o modalidad deportiva de que se trate.

2. Las instalaciones deportivas y las fechas concretas de realización de las pruebas se publicarán en los tablones de anuncios del IES Villajunco y de la Consejería de Educación y Formación Profesional antes del día 3 de septiembre de 2022, junto con el horario de realización de las mismas. En cualquier caso, las pruebas no comenzarán antes del 6 de septiembre de 2022.

3. Una vez convocadas las fechas de las pruebas, por razones extremas meteorológicas o de otra índole, éstas podrán ser desconvocadas y convocadas en una nueva fecha por el mismo conducto.

Décimo. Evaluación de las pruebas.

1. Para la evaluación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas convocadas mediante la presente resolución se seguirá lo establecido en el real decreto que establece el título de la especialidad o modalidad deportiva correspondiente.

2. Una vez evaluadas las pruebas específicas de acceso, cada tribunal levantará un acta del desarrollo de las pruebas, según el modelo del Anexo IV. Dicha acta reflejará la calificación de los examinados en términos de "Apto", "No apto", "No presentado" o, en su caso, la exención. El acta se publicará en el tablón de anuncios del IES Villajunco y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010, Santander) transcurridos dos días hábiles después de la realización de cada prueba.

3. Contra las citadas calificaciones podrá presentarse reclamación, por escrito, ante el presidente del tribunal correspondiente, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del acta.

4. El tribunal resolverá la reclamación y comunicará su decisión, en el plazo de dos días hábiles, al interesado, quien podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del resultado de la reclamación.

5. Las actas originales quedarán archivadas en el IES Villajunco. Se remitirá una copia de las mismas al Servicio de Inspección de Educación, quien realizará un informe de los resultados de las pruebas, del desarrollo de las mismas y de cuantas apreciaciones considere necesarias y relevantes para ser tenidas en cuenta en sucesivas convocatorias. El Servicio de Inspección de Educación remitirá una copia del informe a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Undécimo. Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso al ciclo y especialidad o modalidad correspondiente podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria Villajunco, que será expedida conforme al modelo que figura como Anexo V. Dicha certificación tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de finalización de las pruebas para todas las especialidades y modalidades convocadas.

2. La certificación acreditativa sólo tendrá efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión que correspondan de las enseñanzas deportivas de régimen especial, sin que pueda entenderse que el solicitante ha obtenido plaza para cursar un determinado ciclo.

Duodécimo. Enseñanzas reguladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las referencias hechas al primer nivel de los ciclos de grado medio, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se entenderán realizadas al ciclo inicial de grado medio regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las referencias hechas al segundo nivel de los ciclos de grado medio, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se entenderán realizadas al ciclo final de grado medio regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decimotercero. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de mayo de 2022.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Ricardo Lombera Helguera.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

ANEXO I

SOLICITUD INSCRIPCIÓN PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

(Resolución de 6 de mayo de 2022)

| Datos de la persona solicitante | | | | | | | |
|--|------------------|---|------|---|---------------------------------|--------------------------------------|-----------|
| DNI / NIE / N° pasaporte | Nombre | Apellido 1 | | Apellido 2 | | | |
| Datos a efectos de notificación | | | | | | | |
| Tipo de vía | Nombre de la vía | N° | Piso | Puerta | Otros | C.P. | Localidad |
| Municipio | Provincia | Teléfono | | | Dirección de correo electrónico | | |
| En el caso de solicitantes menores de edad, rellenar los siguientes datos: | | | | | | | |
| Nombre y apellidos del padre o tutor | | | | | DNI | | |
| Nombre y apellidos de la madre o tutora | | | | | DNI | | |
| Solicita realizar la prueba específica de acceso a la especialidad de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Fútbol. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Fútbol Sala. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Atletismo. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Balonmano. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Baloncesto. | | <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Piragüismo. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Hípica. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Deportes de Montaña y Escalada. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Espeleología. | | <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Media Montaña. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Barrancos. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Escalada. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Espeleología. <input type="checkbox"/> Ciclo de grado superior en Hípica. | | | |
| Expone | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Que debe realizar la prueba específica para acceder a las enseñanzas que desee cursar. <input type="checkbox"/> Que solicita la exención de la prueba específica, para lo que aporta la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Que alega discapacidad y precisa de adaptación de medios físicos y/o tiempo para la realización de la prueba: (Especifíquese) | | | | | | | |
| Documentación adjunta (marque lo que proceda) | | | | | | | |
| Asimismo, aporta la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o NIE. <input type="checkbox"/> En su caso, fotocopia del título o condición que le permita el acceso a las enseñanzas solicitadas. <input type="checkbox"/> En su caso, documentación justificativa de la causa de exención de la prueba específica. <input type="checkbox"/> En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo en un plazo no superior a 18 meses previos a la presente convocatoria. <input type="checkbox"/> En su caso, impreso "046" justificativo del pago de las tasas. <input type="checkbox"/> En su caso, documento acreditativo de Familia Numerosa de categoría general o categoría especial. <input type="checkbox"/> En su caso, certificado del grado de discapacidad e informe médico con el diagnóstico clínico y las recomendaciones firmadas por el facultativo. <input type="checkbox"/> En su caso, certificado de haber superado el ciclo inicial de grado medio en Espeleología, Barrancos, Media Montaña o Escalada. <input type="checkbox"/> Otras..... | | | | | | A cumplimentar por la Administración | |
| La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá recabar información de las Administraciones competentes para comprobar el n° de DNI o NIE, al amparo de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el supuesto de ejercer su derecho de oposición a esta consulta, deberá aportar un escrito de oposición, junto con el documento correspondiente, ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (C/ Vargas, 53, 39019- Santander). | | | | | | | |

CVE-2022-3517

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

| Declaración responsable | |
|---|---------|
| <p>Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p> <p>Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de la resolución de convocatoria de las pruebas de acceso específicas. Asimismo, cumpla los requisitos exigidos por la misma.</p> <p>Mediante la firma de la presente solicitud declaro haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma.</p> | |
| Lugar, fecha y firma. | |
| En | a |
| de | de |
| CENTRO QUE RECIBE LA SOLICITUD (sello y fecha) | (Firma) |
| <p>Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12) si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).</p> | |

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS

| | |
|---|---|
| En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa: | |
| Tratamiento | Aspirantes y/o alumnado de centros docentes gestionados por la Consejería de Educación y Formación Profesional.. |
| Responsable del tratamiento | Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. C/ Vargas 53, 8ª planta. 39010 Santander. |
| Delegado de Protección de Datos | Delegada de Protección de Datos de Centros Docentes C/Vargas 53, 7º. 39010. Santander. dpdcentrosdocentes@educantabria.es |
| Finalidad | Gestión de las solicitudes de inscripción a las pruebas específicas de acceso a enseñanzas deportivas de régimen especial en la comunidad Autónoma de Cantabria. |
| Plazos previstos de conservación | Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan al responsable del tratamiento. En caso de ser admitido y se realice la matriculación, los datos serán conservados de forma indefinida con fines de archivo para la realización de las gestiones académicas que sean procedentes. |
| Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas | No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas. |
| Legitimación | Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. |
| Consecuencias de no facilitar los datos | Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la admisión y/o matriculación, por lo que se le podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud. |
| Destinatarios de cesiones de datos | Otros interesados en el procedimiento administrativo, cuando corresponda. Publicación en tablón de anuncios y en la página web del centro según esté dispuesto en la normativa reguladora. En caso de tratarse de datos de naturaleza sensible, estos no se publicarán de forma indiscriminada. |
| Derechos | Derechos que asisten al interesado: derecho de acceso con obtención de copia, rectificación y limitación de su tratamiento. Derecho de oposición, derecho a no someterse a decisiones automatizadas, derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Para ejercer sus derechos póngase en contacto con la Delegada de Protección de Datos arriba indicado. |
| Información adicional | La información adicional de este tratamiento de datos se encuentra en: https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html |

CVE-2022-3517

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

1. Cumplimentar el anexo I de la solicitud, en la que se marcará:
 - La solicitud de realización de la prueba en las condiciones que corresponda.
 - La/s prueba/s elegida/s para su realización.
 - Otros datos que definen la situación de excepcionalidad en la que se encuentra.
2. Para las pruebas de las especialidades de Montaña y Escalada y Espeleología, entrar en el portal educativo <http://www.educantabria.es>, para cumplimentar el modelo "046" (excepto las personas con la condición de FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL, exentos del 100% de las tasas establecidas):
 - Seleccionar el concepto que corresponda según las pruebas y, si se cumple, la condición de Familia Numerosa de Categoría General.
 - Rellenado los datos del solicitante, en el campo "CUOTA" indicar:
 - Con carácter general 28,36 €.
 - Para los miembros de FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL (bonificación del 50%), 14,18 €.
3. Si se ha elegido el modo de pago mediante "certificado electrónico", una vez realizado el pago a través de la Pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria deberá imprimir el documento "046" para adjuntar con la solicitud.
4. Si se ha elegido el modo de pago en oficina bancaria, imprimir el modelo "046" y realizar el pago en la entidad bancaria elegida de las Colaboradoras del Gobierno de Cantabria.
5. Presentar en el centro docente en el que se realizan las pruebas la documentación que corresponda:
 - a. Solicitud anexo I.
 - b. Ejemplar para la Administración del 046WEB diligenciado por la entidad bancaria o por la pasarela de pagos.
 - c. En su caso, acreditación de la condición correspondiente de familia numerosa.
 - d. Otros documentos que correspondan según el apartado cuarto de la Resolución.

QUIENES EXCEPCIONALMENTE NO PUDIERAN CUMPLIMENTAR TELEMATICAMENTE EL MODELO "046" DEBERAN CONTACTAR CON EL TELÉFONO DE AYUDA 012 (902 139 012, SI LLAMA DESDE FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA).

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

ANEXO III

RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
A CICLOS DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

| CENTRO: IES VILLAJUNCO | | LOCALIDAD: SANTANDER | | LISTA: <input type="checkbox"/> PROVISIONAL <input type="checkbox"/> DEFINITIVA | | |
|------------------------|--------------------|------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------|---------------|
| Nº | APELLIDOS Y NOMBRE | ESPECIALIDAD PRUEBA ESPECÍFICA (1) | CICLO PRUEBA ESPECÍFICA (2) | EXENCIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA | ADAPTACIÓN POR DISCAPACIDAD | OBSERVACIONES |
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |
| 14 | | | | | | |
| 15 | | | | | | |
| 16 | | | | | | |
| 17 | | | | | | |
| 18 | | | | | | |
| 19 | | | | | | |
| 20 | | | | | | |
| 21 | | | | | | |
| 22 | | | | | | |
| 23 | | | | | | |
| 24 | | | | | | |
| 25 | | | | | | |
| 26 | | | | | | |
| 27 | | | | | | |
| 28 | | | | | | |
| 29 | | | | | | |
| 30 | | | | | | |

(1) FÚTBOL, FÚTBOL SALA, BALONMNAO, ATLETISMO, BALONCESTO, VELA CON APAREJO FIJO Y APAREJO LIBRE, PIRAGÜISMO, HÍPICA, MONTAÑA Y ESCALADA, ESPELEOLOGÍA, MEDIA MONTAÑA, BARRANCOS, ESCALADA.
(2) INICIAL/ FINAL/ SUPERIOR

En, adede 2022

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº
EL DIRECTOR

Fdo.:

Fdo.:

CVE-2022-3517

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

ANEXO V

**CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A LAS
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

D/Dña., secretario/a del IES Villajunco de Santander,

CERTIFICA:

Que D/Dña..... ha superado con la calificación de APTO la prueba
específica de acceso al ciclo de grado de las enseñanzas deportivas de régimen especial
en la especialidad de

En Santander, a.....dede 2022

EL SECRETARIO/A DEL CENTRO

Vº Bº
EL DIRECTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

2022/3517

CVE-2022-3517

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2022-3494 *Información pública de la aprobación inicial del Acuerdo del Pleno de la propuesta de denominación honorífica del Pabellón Polideportivo Municipal de La Población. Expediente 1020192J.*

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de mayo de 2022, se aprueba inicialmente la propuesta de denominación honorífica del Pabellón Polideportivo Municipal de La Población, por el de Pabellón Polideportivo Municipal José Alberto Hoyos Gutiérrez, debido a la involucración de don José Alberto Hoyos Gutiérrez en la consecución de dicha actuación, redactando el Proyecto de Obra, así como su relación con este Municipio y su reconocimiento público por el sentir común de la población de nuestro término municipal.

Visto cuanto antecede, se convoca, por plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, un trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

La Costana, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

[2022/3494](#)